"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN DE UNOS INMUEBLES UBICADOS EN EL PARAJE ANCÓN II DEL MUNICIPIO DE COPACABANA EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SECTOR ANCON II- DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2022, DECRETO 091A DEL 10 DE JUNIO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA

EL ALCALDE DE COPACABANA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2020 " Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana, decreto de urgencia manifiesta 091ª del 10 de junio de 2022, actas del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, demás normas afines, complementarias, y

CONSIDERANDO QUE

Primero. De acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo " (...)* Así mismo, se indica que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*.

Segundo. Conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política, "*Son deberes de la persona y del ciudadano: 2.) obrar conforme al principio de*



solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: *"En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)".*

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, "*Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 art 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones*", es así que, una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población

Octavo. La ley 1523 de 2012, disposición mediante la cual se adopta política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de



Desastres, define en su artículo primero: " *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*" y en el parágrafo 2, contempla: "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Noveno. El artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, establece el **principio del interés público o social**, indicando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Décimo. Así mismo, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, indica que en aplicación del **principio de precaución** cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtual del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Décimo Primero. El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, "*son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción",* y en el artículo 14 designa que *"los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de*





desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

Décimo Segundo. Según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012, quien preside el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, es el Alcalde Municipal, quien en virtud de la mentada Ley está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción del municipio de Copacabana.

Décimo Tercero. Mediante acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del riesgo se evidenció que:

"**Ancón II:**

Con el objetivo de verificar la continuidad en el tiempo del movimiento en masa en el Paraje Ancón II del municipio de Copacabana, la mesa técnica, conformada por DAGRAN, Área Metropolitana, SIATA, Corantioquia, EPM, CENIT, COMFAMA, la Administración Municipal representada por la Secretaría de Infraestructura y Coordinación de Gestión del Riesgo, Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Gobierno; en un recorrido del 30 y 31 de mayo de 2022, se recomendó una visita al sitio ANCON II, con el fin de recopilar las evidencias que respalden la evolución del movimiento y hacer recomendaciones sobre la prioridad en las medidas a adoptar.

Asimismo como se reafirma la importancia de la visita de la mesa técnica, donde ***sigue activo el movimiento en masa localizado en el sector Ancón II del municipio de Copacabana, se ratifica que el movimiento continua activo y se han generado nuevas afectaciones en la zona, tales como: aumento en las patologías de las viviendas (grietas, fisuras, colapso de paredes, etc.), asentamientos en el terreno que han afectado la infraestructura existente: redes de acueducto y alcantarillado de EPM, terrenos y edificaciones de los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, aumentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa.***

Un factor natural que ha detonado la inestabilidad de la zona dinámica del río Aburrá: en la margen derecha afloran rocas metamórficas, competentes y resistentes y el flujo del agua se direcciona hacia la margen izquierda generando procesos de socavación lateral y profundización del lecho que causan inestabilidad en los terrenos aledaños, donde la unidad geológica conformada por depósitos de vertiente, tipo flujos de lodo y de escombros son





poco competentes y fácilmente erosionables. Es importante anotar que con cada temporada de lluvias del año los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá evolucionan de forma significativa, afectando la margen e incrementando los procesos de inestabilidad existentes y por ende han aumentado las afectaciones en la infraestructura localizada en el área de influencia del movimiento en masa.

Se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Luego del recorrido realizado en el **paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, CON PROBABILIDAD DE COLAPSO MUY ALTA Y QUE SE REQUIEREN ACCIONES INMEDIATAS, las zonas más relevantes son:**

 - Zona SUR, localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del río que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.

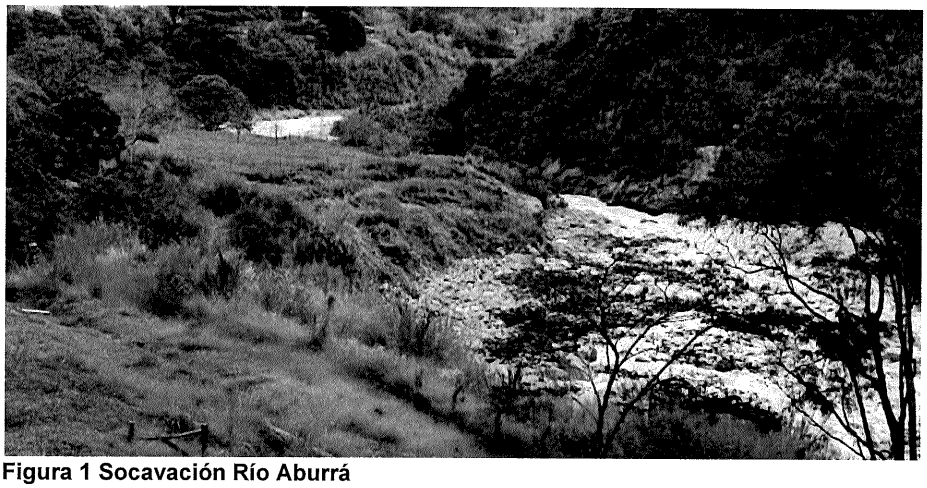


Figura 1 Socavación Río Aburrá



- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidrogeotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.



Figura 2 Zona Centro

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona no se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.

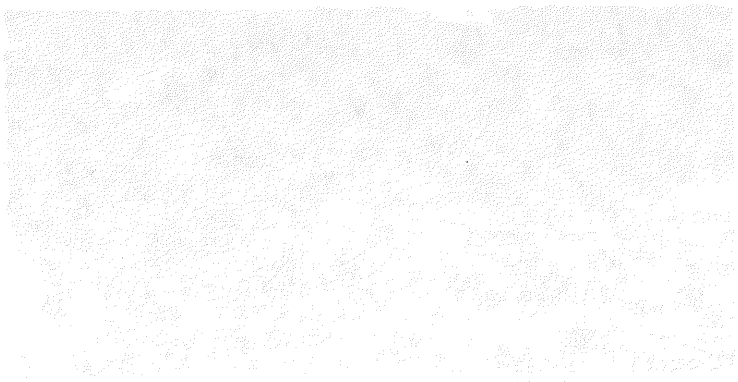




Figura 3 Zonas del Movimiento

Lo anterior corrobora el modelo geológico – geotécnico generado por INTEINSA en el estudio de detalle, se infiere además que el polígono de afectación está aumentando, esto ratifica que **el movimiento no cesa y que ha evolucionado lo anterior se evidencia en los informes de instrumentación presentados por las diferentes entidades presentes en la zona, entre ellos**:

COMFAMA: En el reporte de lectura de instrumentación I2713-PC-19-Rev0 generado donde se relacionan las deformaciones de los inclinómetros I-01, I-02,I-03, I-04, I-05 e I-07 del parque Comfama Las Ballenas, donde se evidencia que los movimientos continúan donde se hace alusión al I-05 que entre enero y octubre mayo de 2022 y tiene un desplazamiento máximo acumulado de 93.50 mm; el I-07 instalado en los últimos meses se observó un quiebre a los 20.5 m. (Figuras 9 y 10)



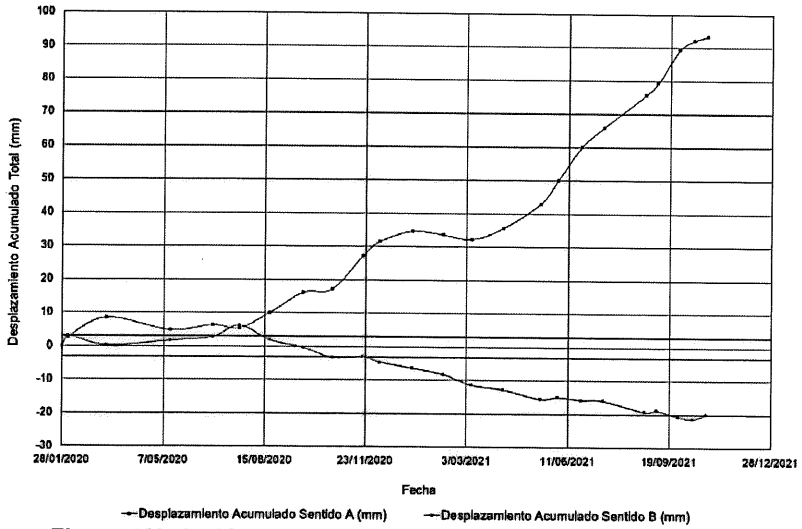


Figura 4 Variación de los desplazamientos en superficie I-05

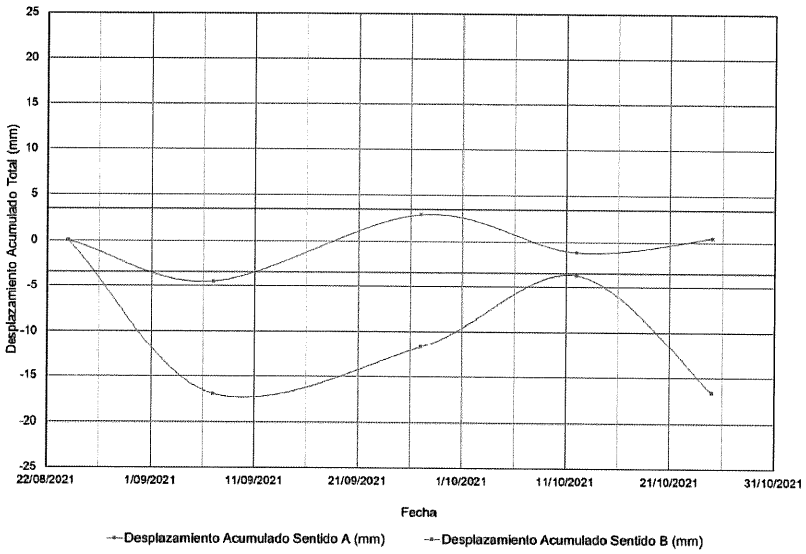


Figura 5 Variación de los desplazamientos con la profundidad I-07

zona de Ancón II como se muestra en la figura siguiente:

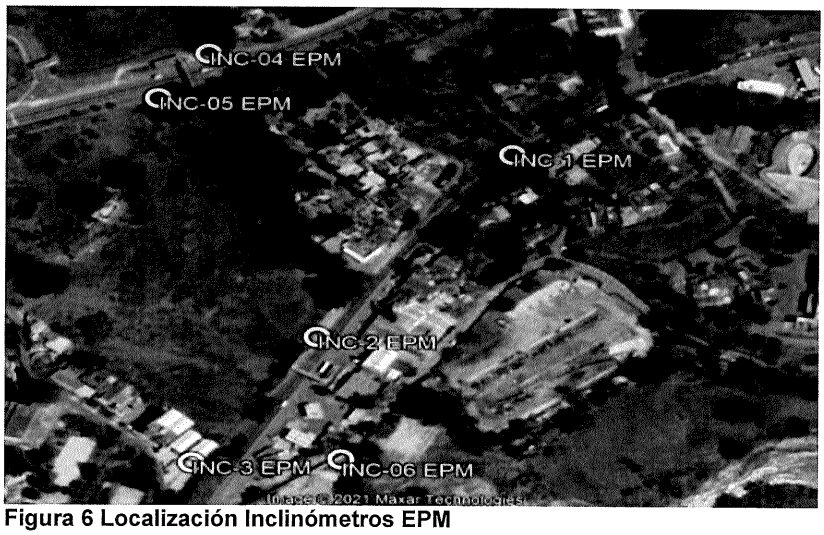


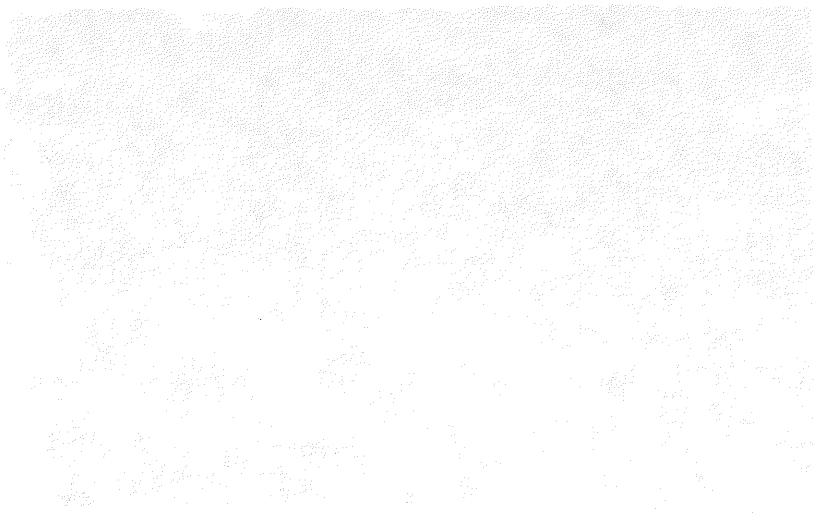
Figura 6 Localización Inclinómetros EPM

En el reporte se refiere que:

"En los inclinómetros INC-01 e INC-03 instalados en la primera etapa, se están presentando movimientos de gran importancia, ya que los movimientos registrados quedan contenidos dentro de la banda de precisión de los equipos. No obstante, las más recientes lecturas de monitoreo tomadas en el inclinómetro INC-02 permiten determinar que se vienen dando pequeños desplazamientos, los cuales son ahora mayores que las bandas de precisión.

Respecto a los inclinómetros instalados en la segunda etapa, se evidencia para el inclinómetro INC-04 un desplazamiento en superficie del orden de 49.39 mm para el Sentido A, con quiebre a los 27.0 m de profundidad, el cual se da en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E. Respecto al inclinómetro INC-05 se registró un desplazamiento en superficie de 43.69 mm para el Sentido A, con quiebre a los 23.0 m de profundidad, en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E, pero para la fecha actual de monitoreo este ya se encontraba obstruido.

Se deberá continuar con el monitoreo del INC-04, para poder concluir con base en las lecturas los aumentos en los desplazamientos a través de las profundidades en las cuales se evidencian ya los quiebres de las curvas de variación de los desplazamientos acumulados con la profundad. Durante el mes de septiembre se llevó a cabo la instalación del Inclinómetro INC-06, ubicado en los predios del



Parque Comfama Copacabana, se realizó la lectura inicial y la lectura de monitoreo se evidencia un quiebre a 39.0 m de profundidad, originando desplazamientos en superficie del orden de 2.20 mm en el Sentido A.

Durante el mes de junio de 2021 se tomó la lectura inicial de los inclinómetros INC-05 instalado por ECOPETROL dentro de los predios del Parque de Comfama y el INC-10 instalado en el parqueadero DEPOBUSES. Con las primeras lecturas de monitoreo, se concluye que el inclinómetro instalado por ECOPETROL indica un quiebre a los 22 m originando movimientos en superficie del orden de 73.48 mm, estando obstruido actualmente a los 12.0 m. El inclinómetro instalado en el parqueadero DEPOBUSES indica movimientos importantes en el Sentido A, que es el más importante, como se ha mencionado en este informe, de manera que es necesario continuar con el monitoreo de este instrumento, para verificar la tendencia de los movimientos en un sentido que no debería ser el de los desplazamientos."

SIATA: De acuerdo con el informe consolidado de la instrumentación, se refiere que: "En la zona se cuenta con un sensor movimiento inercial (acelerómetro) con el cual se miden los ángulos de cabeceo y balanceo, los cuales dan una medida indirecta de la inclinación del terreno. La figura 12 muestra los registros hasta el momento de este sensor, en ésta se observa que la línea base de ambos ángulos medidos muestra una tendencia de inclinación la cual se evidencia con mayor claridad a partir del mes de marzo. La variación total en el cabeceo fue de 0.75° y en el balanceo de 1.0°; ambos valores son superiores al rango de error del equipo."



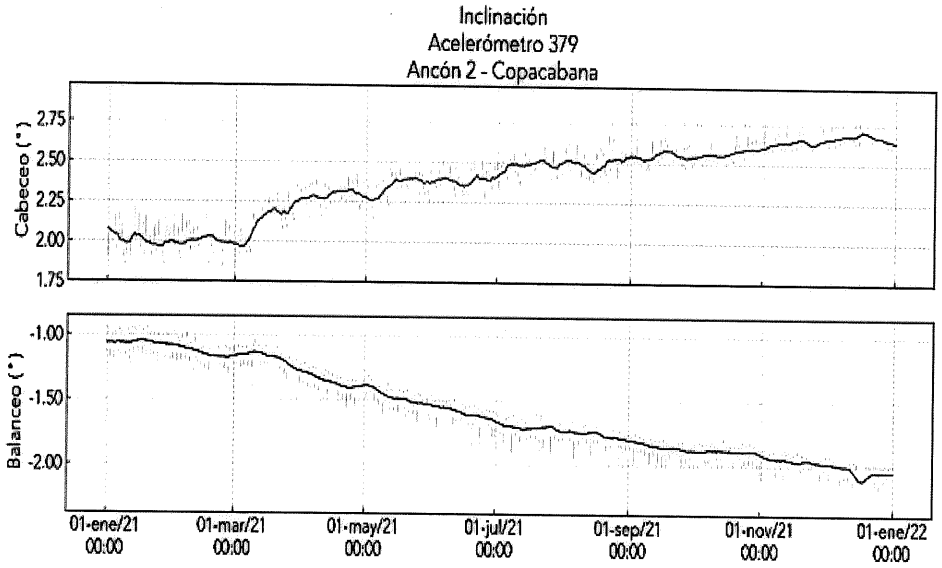


Figura 7 Lectura acelerómetros SIATA

Simultáneamente, se cuenta con información de un extensómetro para medir el avance de las grietas del terreno en superficie. De este sensor se tiene información hasta Julio/2021 ya que la zona en la que se encuentra tiene estructuras con deterioro avanzado y en riesgo de colapso por lo cual no es posible el acceso para su mantenimiento. De esta manera, hasta el momento se tiene que el desplazamiento acumulado en superficie fue de 80cm, como se observa en la figura 13



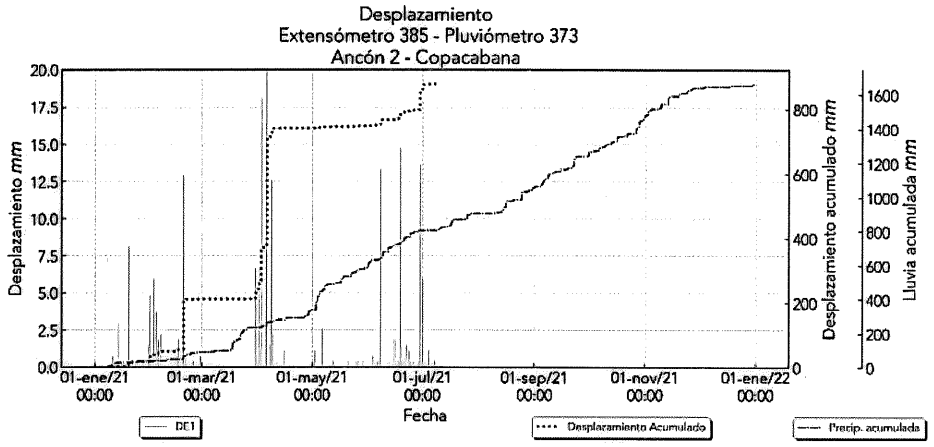


Figura 8 Registro del extensómetro 385 SIATA

El sensor TDR (Time Domain Reflectometer), el cual mide en dos perforaciones el desplazamiento en la(s) superficie(s) de falla en profundidad. Este sensor desde inicios de Diciembre/2021 ha registrado una nueva superficie de falla a 22 m con un desplazamiento acumulado de 29 cm. De igual forma, se observan otras superficies de falla a menor profundidad con menos de 10 cm de desplazamiento, evidenciando la complejidad de la distribución de los esfuerzos en profundidad. (Figura 14)

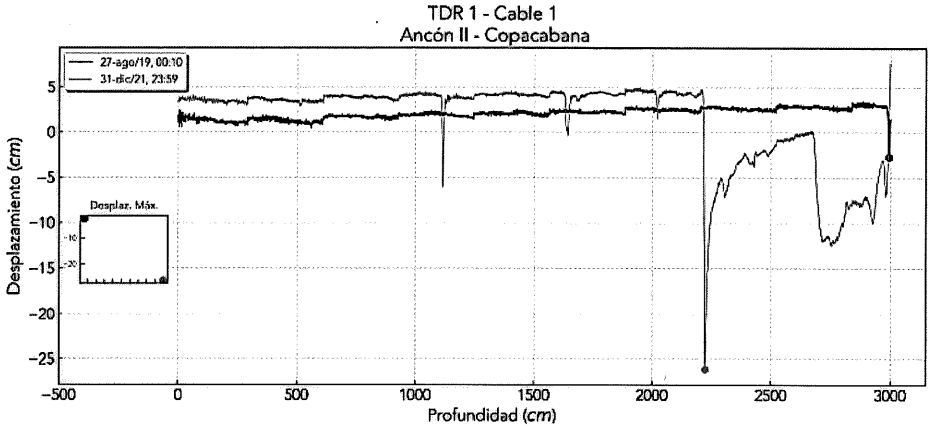
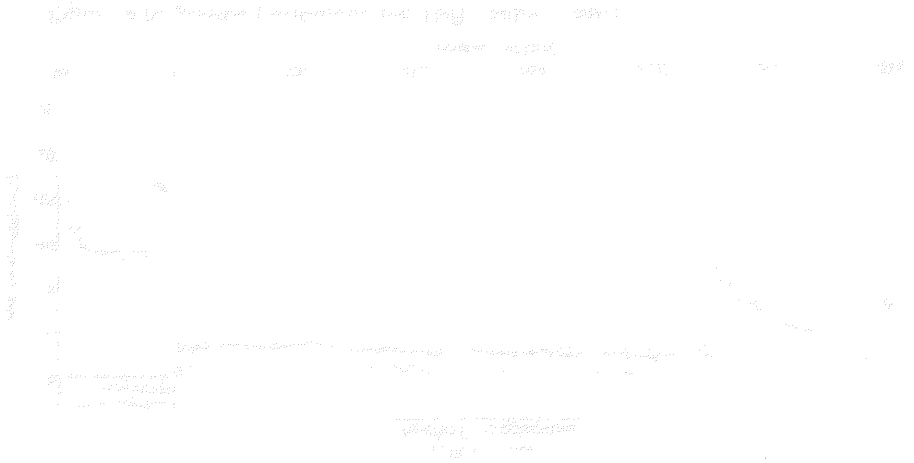
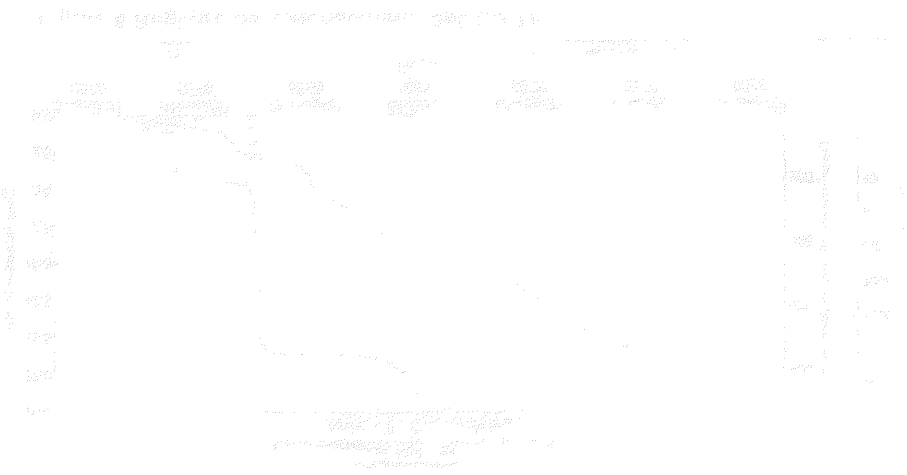


Figura 9 Registros periódicos del TDR - cable 1 SIATA





2. Se debe replantear el polígono de afectación del movimiento en masa, debido a las evidencias que permiten aseverar que el mismo ha aumentado por lo cual se recomienda la ampliación del área de afectación como se muestra en la siguiente figura

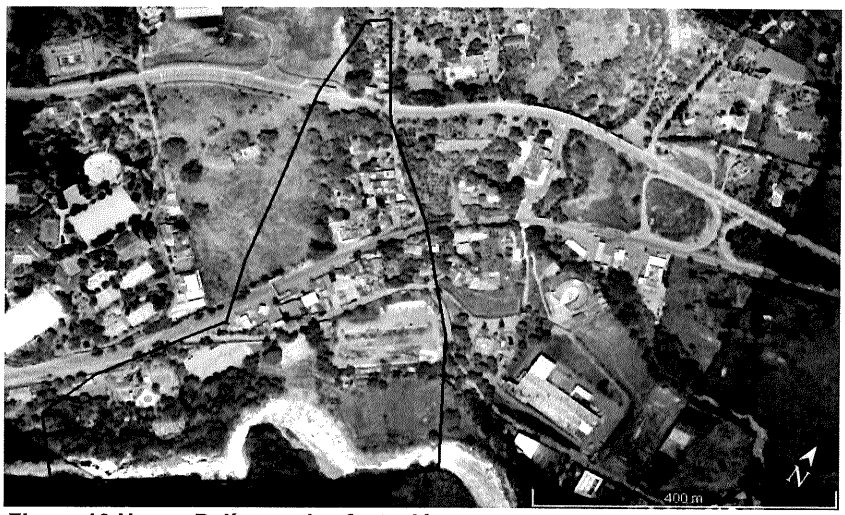
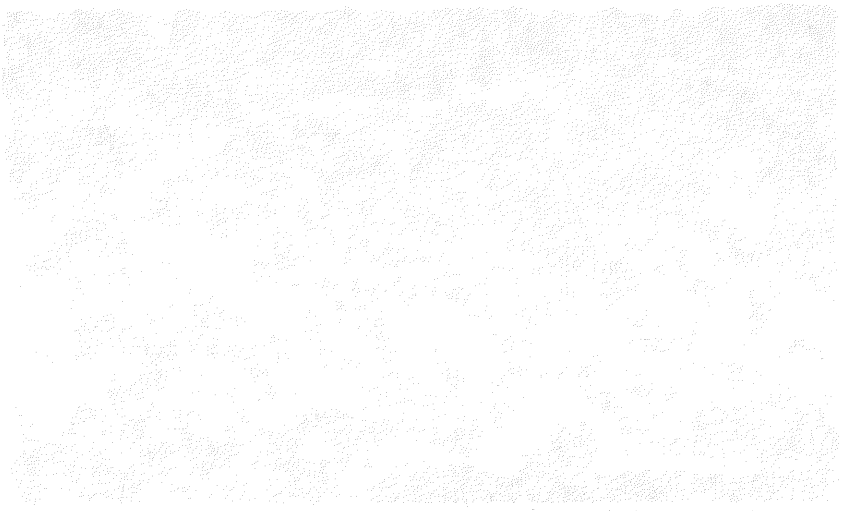


Figura 10 Nuevo Polígono de afectación

3. Teniendo en cuenta que la zona afectada es de gran extensión y que está cambiando, se debe tener en cuenta la factibilidad de mitigar los efectos del movimiento en masa y sus causas, sin embargo y considerando la relación costo beneficio se debe tomar en cuenta el costo de reubicación de las personas damnificadas por el evento se deben plantear que si bien es cierto al construir las obras de mitigación muchas familias no podrían retornar a la zona ya que sus viviendas se encuentran en avanzado estado de deterioro y que muchas de ellas probablemente no puedan ser reconstruidas por su localización, adicionalmente no es seguro que las obras planteadas sean suficientes teniendo en cuenta que **el movimiento ha evolucionado y podría requerirse nuevos elementos para la mitigación**. Por lo anterior todos los esfuerzos deben propender por el desarrollo de proyectos que permitan la reubicación de las familias y **la demolición INMEDIATA SIN DILACIONES de las estructuras en riesgo con el fin de evitar mayores perjuicios sobre el área afectada Y PÉRIDAS DE VIDAS HUMANAS**



:

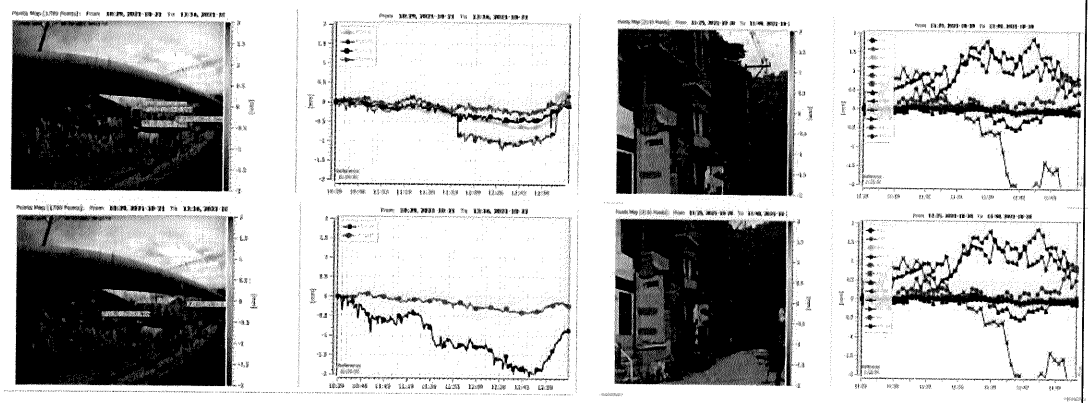
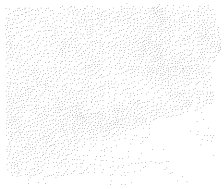
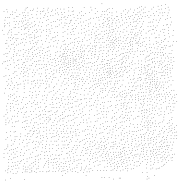


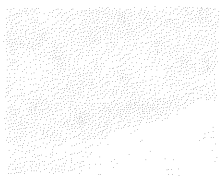
Figura 11 Lecturas Radar Interferométrico SIATA

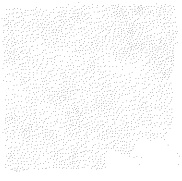
4. **Debido al gran conocimiento del fenómeno y de la zona por parte de las entidades que tienen presencia en el sector y de la instrumentación instalada SE CONCLUYE LA NECESIDAD URGENTE DE DEMOLER ALGUNAS CONSTRUCCIONES- VIVIENDAS- EDIFICIACIONES EN GENERAL CON EL OBJETIVO DE PREVENIR EL INMINENTE COLAPSO DE LAS MISMAS Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA Y BIENES DE LAS PERSONAS DEL LUGAR, IGUALMENTE DE QUIENES CIRCULAN HACIA LOS MUNICIPIOS DEL NORTE COMO Girardota, Barbosa, Don Matías y en general los usuarios que van y vienen desde y hacia la Costa Atlántica, de igual manera prevenir un desastre por la ruptura del gasoducto que ya presenta averías, y la red de Ecopetrol y epm con respeto al acueducto y líneas de transmisión de energía. Las acciones de prevención y protección de la vida humana NO PERMITEN DILACIÓN ALGUNA** "(se lee en el acta en comento).

"Se clarifica que inicialmente se había notificado orden de evacuación a 10 viviendas,no obstante están no se habían demolido, dado que para dicho momento no se tenía el ultimo informe de si existían riesgo urgente e inminente de colapso que afectara la vida de transeúntes o posiblemente personas en la zona, que por ser tan amplia y aun contando con la presencia de la policía y ejército Nacional, deambulan en ocasiones por ser tan extensa el área, con todo y ello y dadas las condiciones actuales presentadas ante el Consejo Municipal de gestión del Riesgo cuyas conclusiones se encuentran fundamentado el presente acto administrativo, se encontró QUE EL RIESGO DE COLAPSO, RIESGO DE AFECTACIÓN A LA VIDA DE











LAS PERSONAS, ES INMINENTE, POR LO QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO EN PLENO SUGIRIÓ AL ALCALDE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y CONSECUENTE CON ELLO DE URGENCIA MANIFIESTA PARA QUE procediera a la demolición controlada y técnica de las 11 viviendas- inmuebles ya notificados de desocupación, pero adicional por el carácter de inminente colapso, inminente y urgente necesidad de proteger a algunas personas que se encuentran en el polígono descrito según considerandos precedentes SE HACE NECESARIO LA DESOCUPACIÓN URGENTE OMITIENDO EL PROCESO DE NOTIFICACION DEL QUE HABLA EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR PREVALECER EL DERECHO A LA VIDA TANTO DE LOS HABITANTES DE LA ZONA Y EN ESPECIAL DEL POLIGONO DESCRITO COMO PARA EVITAR QUE EL PESO DE DICHAS CONSTRUCCIONES INFLUYA EN UN DESLIZAMIENTO DE MAYORES PROPORCIONES QUE PUEDE ALCANZAR LA VIA A LA COSTA ATLANTICA Y EL REPRESAMIENTO DEL RIO MEDELLIN. "Lo anterior apelando al principio de precaución como cita la ley 1523 de 2012

"***Principio de precaución:*** *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*"

Por todo lo indicado se debe proceder a la desocupación y demolición de los siguientes inmuebles:

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Gloria Estela Mejía Correa	*Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso*	*70639*	*PROPIA*
María Aurora Meneses de Arias	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18*	*54740*	*PROPIA*
José Iván Arias Meneses	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso*	*54740*	*PROPIA*
Eduardo Villegas Hincapié	*Calle 104 No 1-265 km 18*	*012-0000242*	*PROPIA*
María Rocío Sánchez Zea	*Calle 104 No 1-253 segundo piso*	*70640*	*PROPIA*

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Rubiela de los Ángeles Builes de Q	Calle 104 km 18 aut norte	18081	PROPIA
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Miriam Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Juan Manuel Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Ana Milena Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Francisco Javier Mejía	Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
María Edelmira Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 **Primer piso**	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 **Segundo piso frontal**	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 **Segundo piso lateral**	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 **Primer piso frontal**	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 **Carretera Vieja Ancón -Primer piso**	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 **Carretera Vieja Ancón -Segundo piso**	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 **Carretera Vieja Ancón -Sótano**	012-13380	POSEEDOR
Jhon Jairo Vásquez	Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte	2122001000001200025	PROPIETARIO

Aprobado por: Coordinador de Gestión del Riesgo Oswaldo Isaza_____

Secretario de Gobierno Eduardo Restrepo:_____



5. Informe técnico administrativo de visita de campo.

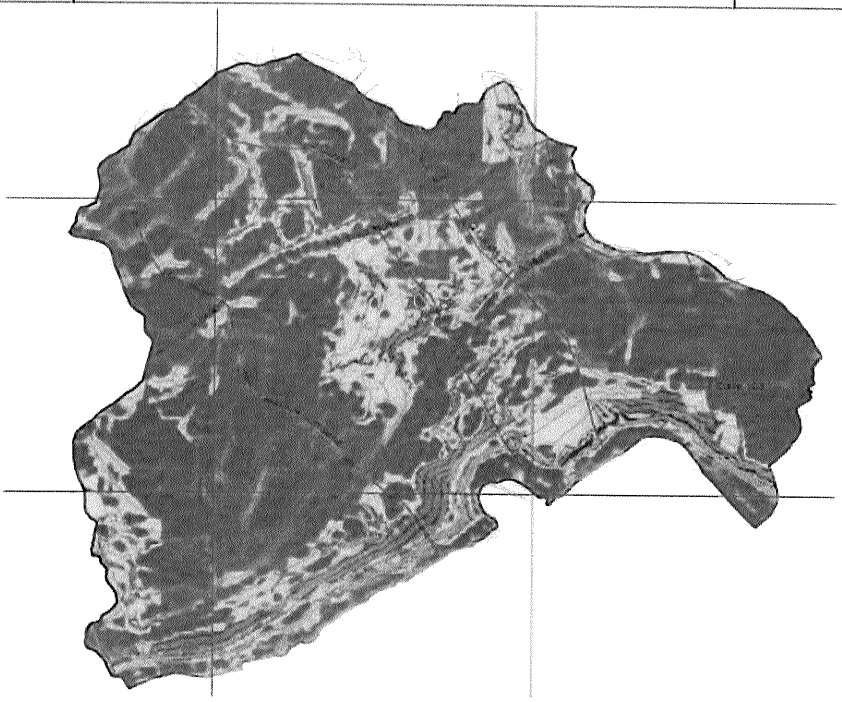
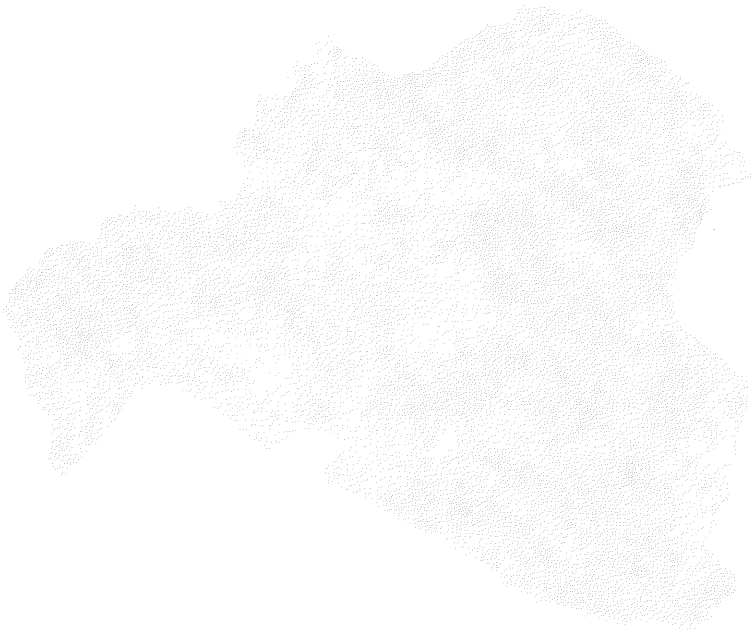


Figura 1 Mapa de Aptitud Geotécnica

Los estudios concluyeron que la problemática de estabilidad de la zona evaluada se asocia con un fenómeno cíclico de erosión, inestabilidad y aporte de sedimentos. Hoy el río intenta recuperar parte de su anterior curso removiendo materiales de un depósito de vertiente, que es evidencia de la dinámica de la ladera, ésta en su constante movimiento (por inestabilidad) va aportando nuevos sedimentos que restringen la recuperación del curso original y que a su vez van alimentando el proceso de inestabilidad. La dinámica del río Medellín está haciendo que los materiales menos resistentes en la margen izquierda estén siendo afectados por procesos de erosión lo que conlleva a pérdidas continuas de resistencia, que desencadenan movimientos remontantes, los cuales se agudizan por las características de los materiales de la zona.



multitemporales, se evidencia que los procesos morfodinámicos se comenzaron a registrar en la década de los años setenta, cuando ya se había iniciado el proceso de ocupación del Paraje Ancón II, lo cual implica relación de los problemas de estabilidad con la ocupación antrópica, que se hacen evidentes con la ocupación de causes como es el caso de la quebrada Candó 1, y con la desaparición de drenajes naturales debido a movimientos de tierra.



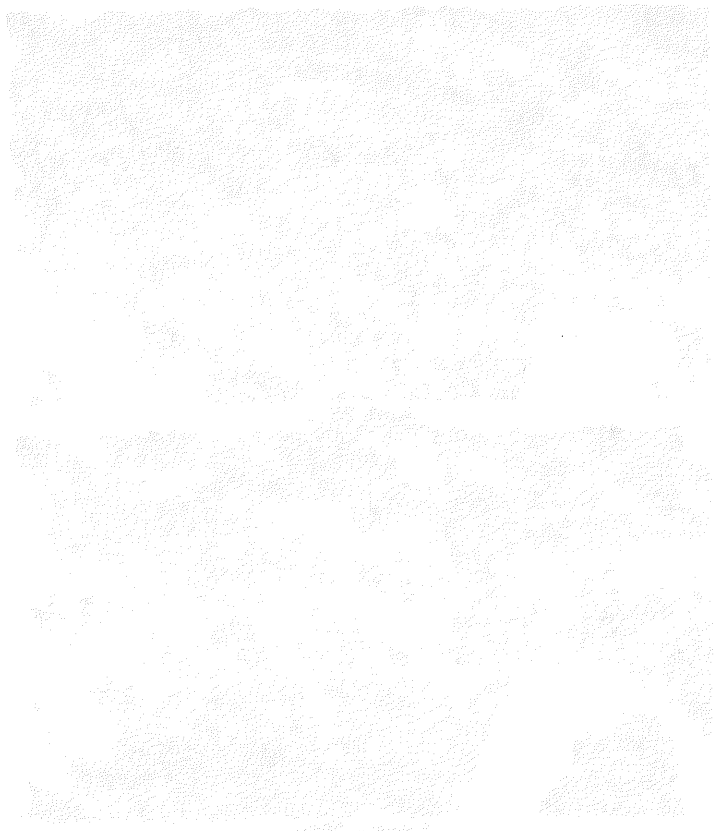
Abril 2019



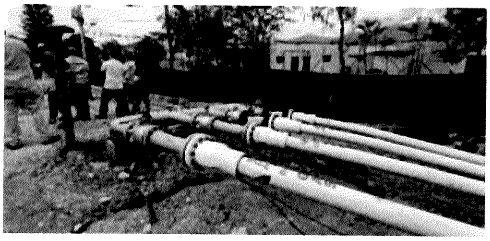
Agosto 2020

Figura 2 Evolución del movimiento en el tiempo (Tomado de sobrevuelos SIATA)

La problemática es relevante por la infraestructura de servicios asentada en la zona, entre los sistemas más representativos se encuentra el poliducto Sebastopol – Medellín operado por Cenit transportes, el Gasoducto Sebastopol-Medellín, operado por Transmetano para EPM, el tubo madre de la conducción de agua potable hacia el Norte del Valle de Aburra también de EPM. Los anteriores se han visto afectados por el movimiento en masa de tal manera que el gasoducto presentó fugas en el de julio de 2019 que debieron remediarse a



partir de un bypass que garantizara el transporte de gas natural para abastecer el occidente del país.



Por su parte la tubería de conducción de agua potable debió ser extraída y localizado en superficie sobre apoyos móviles a causa de las constantes rupturas debidas a los empujes que ejercía el terreno sobre la tubería y que estaba generando constante desabastecimiento en los municipios del norte del Valle de Aburrá. (
Figura 3)

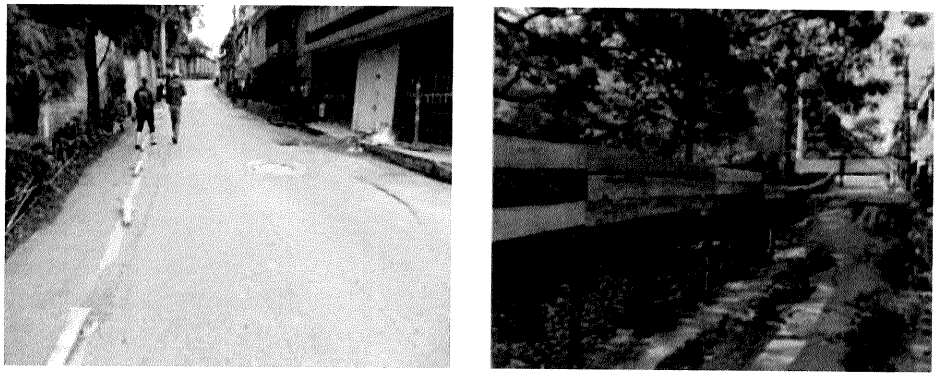


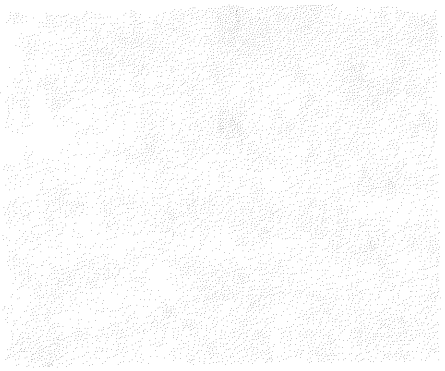
Figura 3 Cambios en la conducción de agua potable

El poliducto ha sido objeto de numerosas intervenciones en cuanto a su alineamiento y profundización, previo a la declaración de calamidad pública, hubo un realineamiento que se llevó a cabo durante 2017 en la cual se llevó la red a una profundidad que oscilaba entre 13 y 20 m.











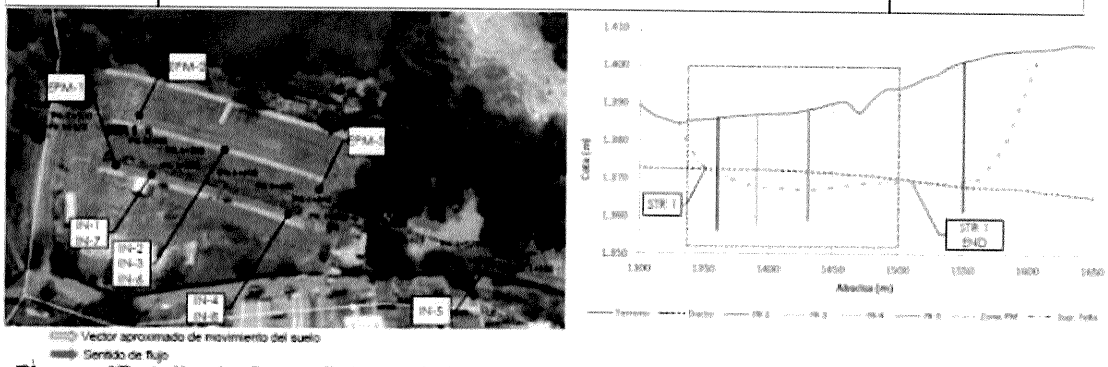
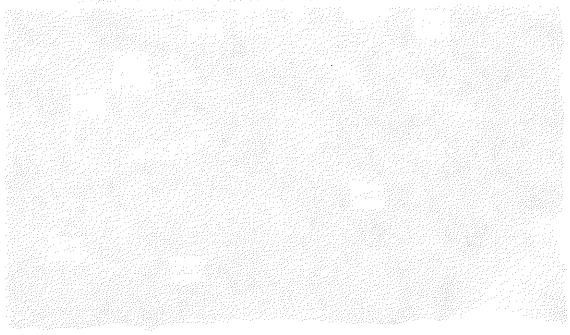


Figura 4Detalle de Superficie de falla y zona de movimiento de la tubería Cenit – 2020

Posterior a la detección del movimiento en masa y durante reunión de la Mesa NATEC del 20 de junio de 2021, se presenta la delimitación de la problemática y la localización de la instrumentación en el predio de Depobuses donde se identifican evidencias de procesos de inestabilidad en superficie; por ejemplo, en los muros delimitantes de las bahías de parqueo se presentan deformaciones y fisuras. Se indica que en los inclinómetros localizados en el mencionado lote, a una profundidad de hasta 30 metros, se están tomando lecturas cada dos días, presentando hasta ahora una rata de deformación menor a un milímetro por día desde la instalación del instrumento. En este lugar se estima que la profundidad del ducto oscila entre los 14 m y los 17 m.

El 24 de septiembre de 2021, se hace una socialización de la ruta de trabajo para la intervención de ANCON II – apoyado por la UNGRD con la mesa técnica municipal, 5 representantes de la comunidad Ancón II, la mesa de trabajo de EPM, y demás entidades que han venido apoyando el proceso.

El 25 de octubre de 2021, se hace un recorrido con la UNGRD para la inspección de las condiciones de Ancón II posterior se hace una reunión con la mesa técnica citada para la



ejecución de actividades de la ruta de trabajo establecida con el subdirector de la UNGRD, el alcalde y el Coordinador de gestión del riesgo.

El 10 de noviembre de 2021 se convoca a Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), a una sesión extraordinaria sobre los eventos ocurridos durante los meses de septiembre y octubre, teniendo en cuenta la necesidad de aunar esfuerzos para intervenir de manera urgentes varios puntos críticos del Municipio. Dentro de estos elementos se buscó no solamente integrar nuevamente el evento amenazante de Ancón II, sino también los demás puntos críticos del municipio por lo cual se recomienda al señor alcalde decretar nuevamente Calamidad Pública por la temporada de lluvias en todo el municipio.





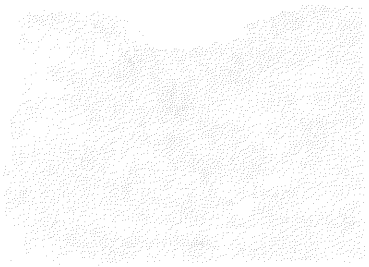
Figura 5 Cambios generados entre 2019 y 2022

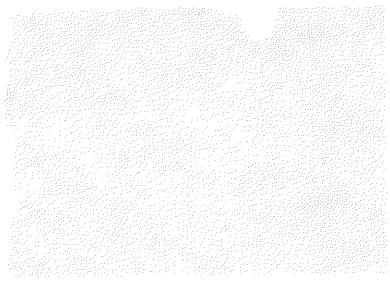
Mediante resolución 955 del 13 de julio de 2021, se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el paraje Ancón II del Municipio de Copacabana, debido a que en reunión extraordinaria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el informe de Evaluación estructural de los Inmuebles ubicados en la zona de la calamidad en el paraje Ancón II determinó la necesidad imperiosa de proferir como medida inminente y de emergencia la demolición inmediata de los inmuebles que presentan mayor afectación, adicionalmente mediante comunicación interna con radicado 0543 del 23 de febrero de 2021, la Administración Municipal efectuó informe de refrendación permitiendo la actualización de los datos concernientes a los bienes inmuebles objeto de desocupación y/o demolición del Paraje Ancón II, donde se estableció que los siguientes bienes serán los objetos de demolición.

Es así como se tiene que hoy los inmuebles que requieren ser desocupados y luego demolidos de carácter urgente dada la inminencia de colapso son:





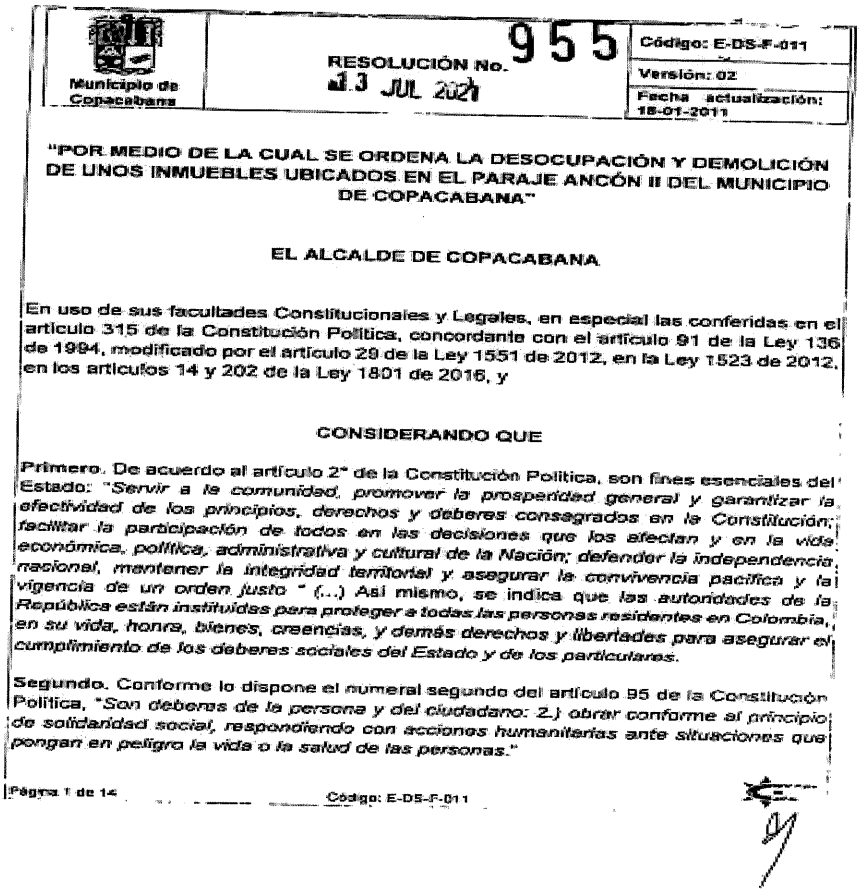




PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Gloria Estela Mejía Correa	Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso	70639	PROPIA
María Aurora Meneses de Arias	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18	54740	PROPIA
José Iván Arias Meneses	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso	54740	PROPIA
Eduardo Villegas Hincapié	Calle 104 No 1-265 km 18	012-0000242	PROPIA
María Rocío Sánchez Zea	Calle 104 No 1-253 segundo piso	70640	PROPIA
Rubiela de los Ángeles Builes de Q	Calle 104 km 18 aut norte	18081	PROPIA
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Miriam Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Juan Manuel Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Ana Milena Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Francisco Javier Mejía	Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
María Edelmira Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso	012-13380	POSEEDOR

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Sótano*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Jhon Jairo Vásquez	*Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte*	*2122001000001200025*	*PROPIETARIO*

Se aclara que mediante resolución **Nro. 955 del 13 de Julio de 2021,** se había ordenado la desocupación y demolición. Las personas allí indicadas fueron debidamente notificadas de la orden de desocupación y de demolición como se evidencia a continuación:



Municipio de Copacabana | RESOLUCIÓN No. 955 13 JUL 2021 | Código: E-DS-F-011 | Versión: 02 | Fecha actualización: 18-01-2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN DE UNOS INMUEBLES UBICADOS EN EL PARAJE ANCÓN II DEL MUNICIPIO DE COPACABANA"

EL ALCALDE DE COPACABANA

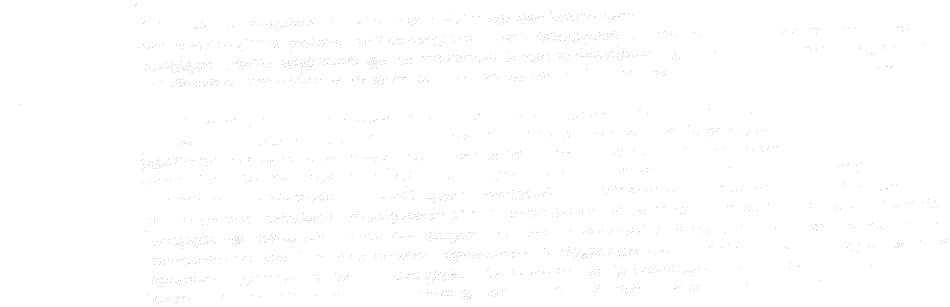
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

Primero. De acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo "* (...) Así mismo, se indica que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Segundo. Conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política, *"Son deberes de la persona y del ciudadano: 2.) obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."*

Página 1 de 14 Código: E-DS-F-011







Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 () 13 JUL 2021	Código: E-DS-F-011 Versión: 02 Fecha actualización: 18-01-2011

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: "*En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)*".

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, "*Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 art 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones*", es así que, una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población



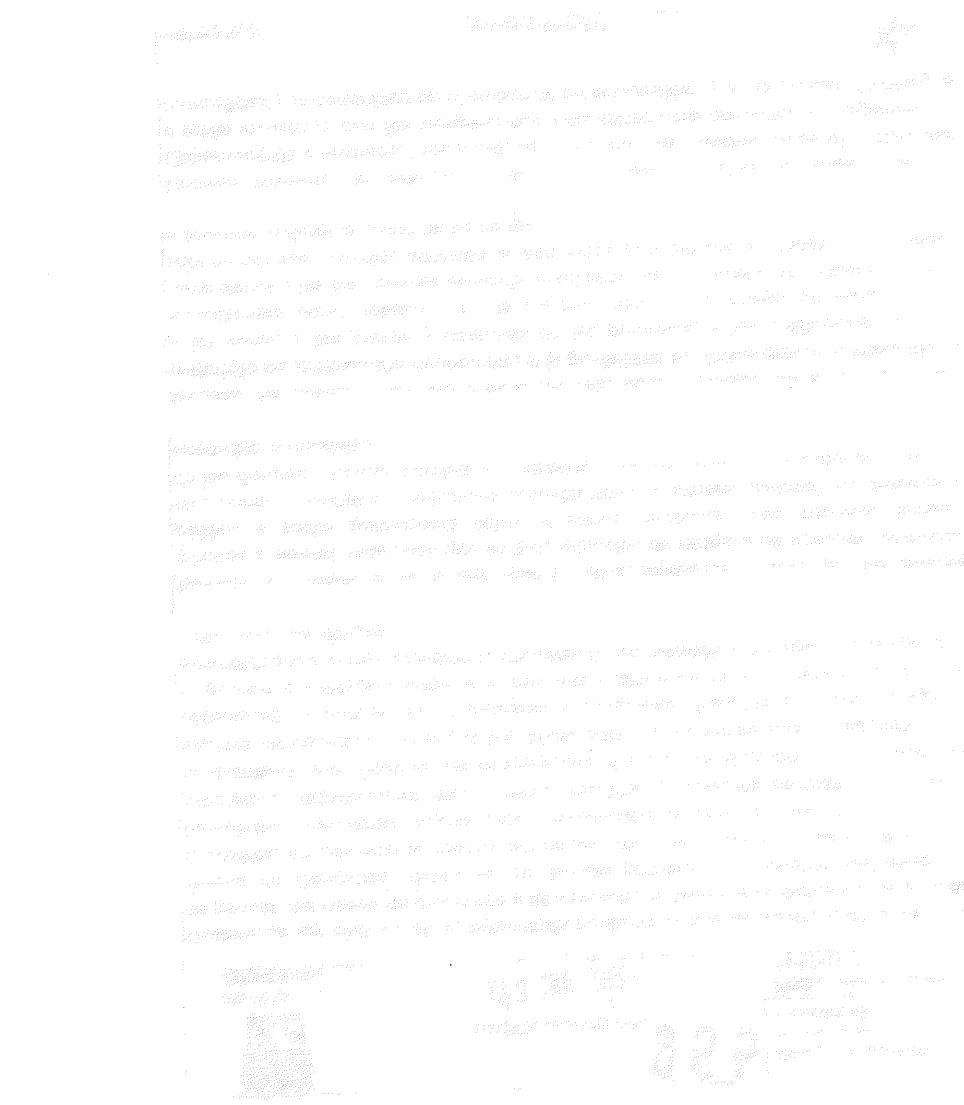
Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 (13 JUL 2021)	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-01-2011

Octavo. La ley 1523 de 2012, disposición mediante la cual se adopta política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define en su artículo primero: " *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*" y en el parágrafo 2, contempla: "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Noveno. El artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, establece el **principio del interés público o social**, indicando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Décimo. Así mismo, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, indica que en aplicación del **principio de precaución** cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Décimo Primero. El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, "*son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*", y en el artículo 14 designa



que *"los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública"*.

Décimo Segundo. Según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012, quien preside el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, es el Alcalde Municipal, quien en virtud de la mentada Ley está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción del municipio de Copacabana.

Décimo Tercero. La Alcaldía Municipal de Copacabana, en aras de garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, mediante el **Decreto Municipal N°027 del 07 de Febrero de 2020**, asignó en cabeza del Secretario(a) de Infraestructura la competencia en materia de coordinación de dicho Consejo Territorial; puntualmente en el artículo cuarto de la parte resolutiva del mismo se dispuso: *"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Se designa como coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, del Municipio de Copacabana, al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, quien ejercerá la coordinación del CMGRD, y en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1523 de 2012 es responsable de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión de riesgo."*

Décimo Cuarto. En reuniones ordinarias llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesta la grave situación que se ha venido presentando en el paraje Ancón II del Municipio de







Copacabana, por cuenta de los eventos naturales o antropogénicos no intencionales acaecidos en dicho sector, con ocasión del movimiento en masa que padece el paraje Ancón II del municipio de Copacabana.

Décimo Quinto. En virtud de la Ley 1523 de 2012 lo reglado en los artículos 57, 58 y 59, los cuales establecen la posibilidad de declaratoria de situación de calamidad pública, la definición de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de calamidad pública, respectivamente, fue expedido el decreto municipal Nro. 075 del 25 de abril de 2019, "*Por medio del cual fue declarada la calamidad pública en el sector de Ancón Norte en el municipio de Copacabana (Antioquia)*".

Décimo sexto. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA realizó un diagnóstico sobre el movimiento en masa que se venía presentando en el paraje Ancón II, indicando como antecedentes y situación encontrada lo siguiente: "*Se comenzaron a evidenciar afectaciones en la infraestructura localizada en el sector Ancón II: viviendas, línea de conducción de gas de EPM, acueducto de EPM, acueducto veredal, sistema de alcantarillado, doble calzada Bello — Hatillo, vía departamental, boxcoulvert de quebrada afluente del río Aburrá y empresas privadas. Con la actual temporada de lluvias y los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá el proceso ha evolucionado significativamente.*

Décimo séptimo. En reunión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesto el informe técnico que a la fecha fue presentado por la Comisión Técnica de Gestión de Riesgo de Desastres, por medio del cual se concluyó que luego de efectuadas varias visitas al sitio, se encuentra documentada la existencia de suficiente evidencia técnica que permite indicar que un gran número de los inmuebles ubicados en el paraje de Ancón Norte del municipio de Copacabana, presentan riesgo inminente de colapso y amenazan ruina.





Décimo Octavo. En atención a los informes presentados por la empresa INTEINSA S.A, recomendó a la entidad territorial proceder emprender acciones tendientes a la desocupación de las viviendas ubicadas en el polígono de afectación de la zona declarada en calamidad pública en el paraje Ancón II del municipio de Copacabana que se encuentran categorizadas con riesgo de colapso alto que presentan un daño leve, severo o muy severo.

Décimo noveno. A ese respecto, en el artículo 216 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de policía y Convivencia dispone que "Los Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)".

Vigésimo. Que el Alcalde Municipal como primera autoridad, velando por el bienestar general de los ciudadanos de Copacabana, tiene las siguientes atribuciones acorde a la ley 1801 de 2016:
"ARTICULO 194. Demolición de Obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública".

"ARTICULO 206. Atribuciones de los inspectores de policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Numeral 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: (...) literal b) demolición de obra."
Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo — UGR, se tiene que los inmuebles objeto análisis por hallarse en estado de abandono, amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición.

Vigésimo primero. En consecuencia, y debido a la alta ola invernal que se viene presentando en el territorio de Copacabana, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR) en sesión extraordinaria y de acuerdo con el informe de Evaluación



955

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 13 JUL 2021	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-01-2011

estructural de los inmuebles ubicados en la zona de calamidad en al paraje Ancón II, determinó de la necesidad imperiosa de proferir como medida inminente y de emergencia la demolición de los inmuebles descritos a continuación:

Propietario/ Ocupante	Matricula inmobiliaria	Cédula catastral	Dirección	Coordenadas
Diana Patricia Gómez	012-0045646	212-2-001-000-0012-00035-00001-00002	Calle 104 Nro. 1-219 segundo piso	
Julio Cesar Ruiz	012-0022948	212-2-001-000-0012-00222-00000-00000	Calle 8 Nro. 104-45	Callejón arriba los arias, casa verde
Elvia de J. Rúa	012-0000125	212-2-001-000-0012-00033-00000-00000	Calle 104 Nro.1-237	
Amparo Rúa Peraañez	012-0045645	212-2-001-000-0012-00035-00001-00001	Calle 104 Nro. 1-219	
Ana Teresa Beltrán	15077	212-2-001-000-0012-00038-00000-00000	Calle 103 Nro. 6-92	
Horacio de J. Rúa	72323	212-2-001-000-0012-00034-00001-00001	Autopista Norte Km 18 Calle 104 Nro. 12-27	
Raúl A. Ortega	012-0013115	212-2-001-000-0012-00032-00000-00000	Autopista Norte Km 18 Calle 104 Nro. 1-243	
Ana María Rúa	72324	212-2-001-000-0012-00034-00001-00002	Km 18 Autopista Norte	
Guillermo Enrique Gómez Vergara	61754	212-2-001-000-0012-00050-00001-00001	Km 18 N° 47-22	
Liliana Beltrán	61757	212-2-001-000-0012-00050-00001-00004	Edificio Ramírez de Pérez P.H, apto 201	Arriba de candó sector Alcala

Página 7 de 14 Código: E-DS-F-011

Vigésimo Segundo. En el informe presentado por la empresa consultora INGENIERÍA TECNOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN S.A. (INTEINSA S.A.), que contiene fichas patológicas y evaluaciones estructurales individuales de los inmuebles ubicados en la zona de afectación de la calamidad pública Ancón II, donde se relacionan los que se encuentra en una categorización con riesgo de colapso alto, tal como se puede evidenciar a continuación.

"Recomendaciones según daño estructural En la Tabla 51 se presenta el listado de las viviendas a las que se les fue realizada la visita de inspección estructural. Se incluye categorización de acuerdo con el riesgo de colapso. Téngase en cuenta que no se trata de riesgo por movimiento en masa, el cual se presenta más adelante en este mismo capítulo. Acá se está haciendo referencia a un riesgo con base en las condiciones actuales de las viviendas, el cual permite en algunos casos recomendar demolición inmediata"

Vigésimo Tercero. La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y que rige a partir del 29 de enero de 2017, en su Artículo 202 contempla:

> ***"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.*** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*
>
> *1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
> *2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*

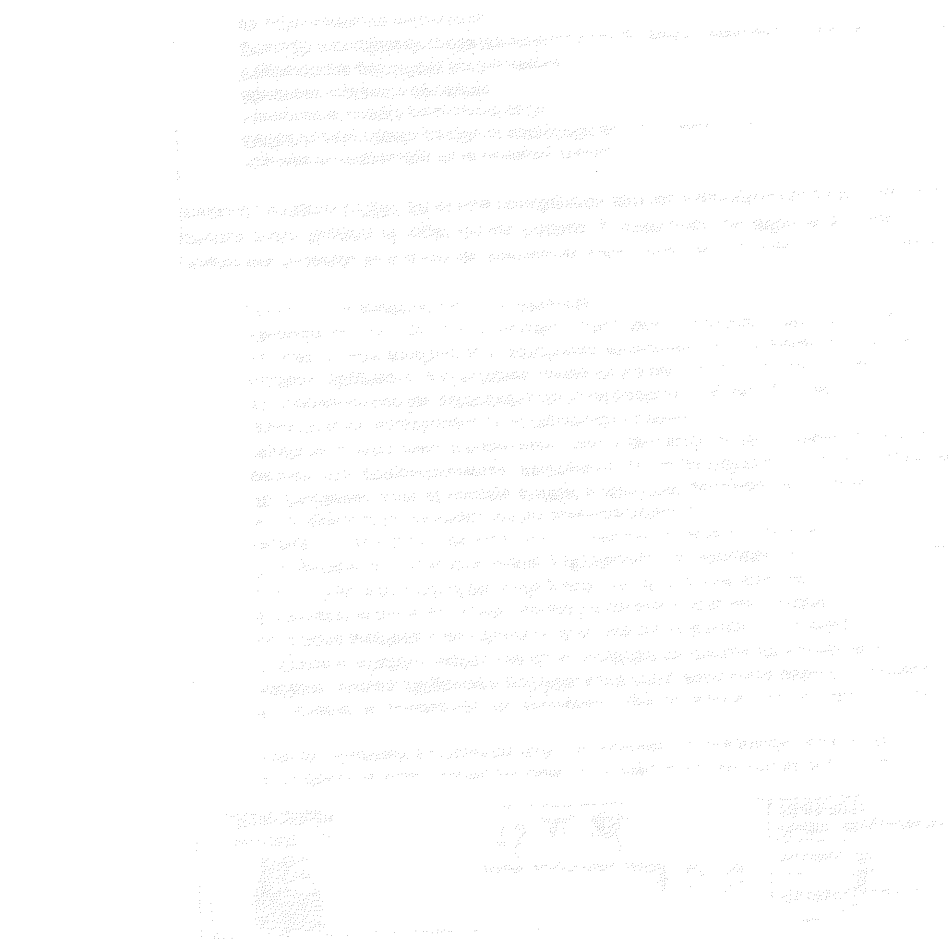


3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

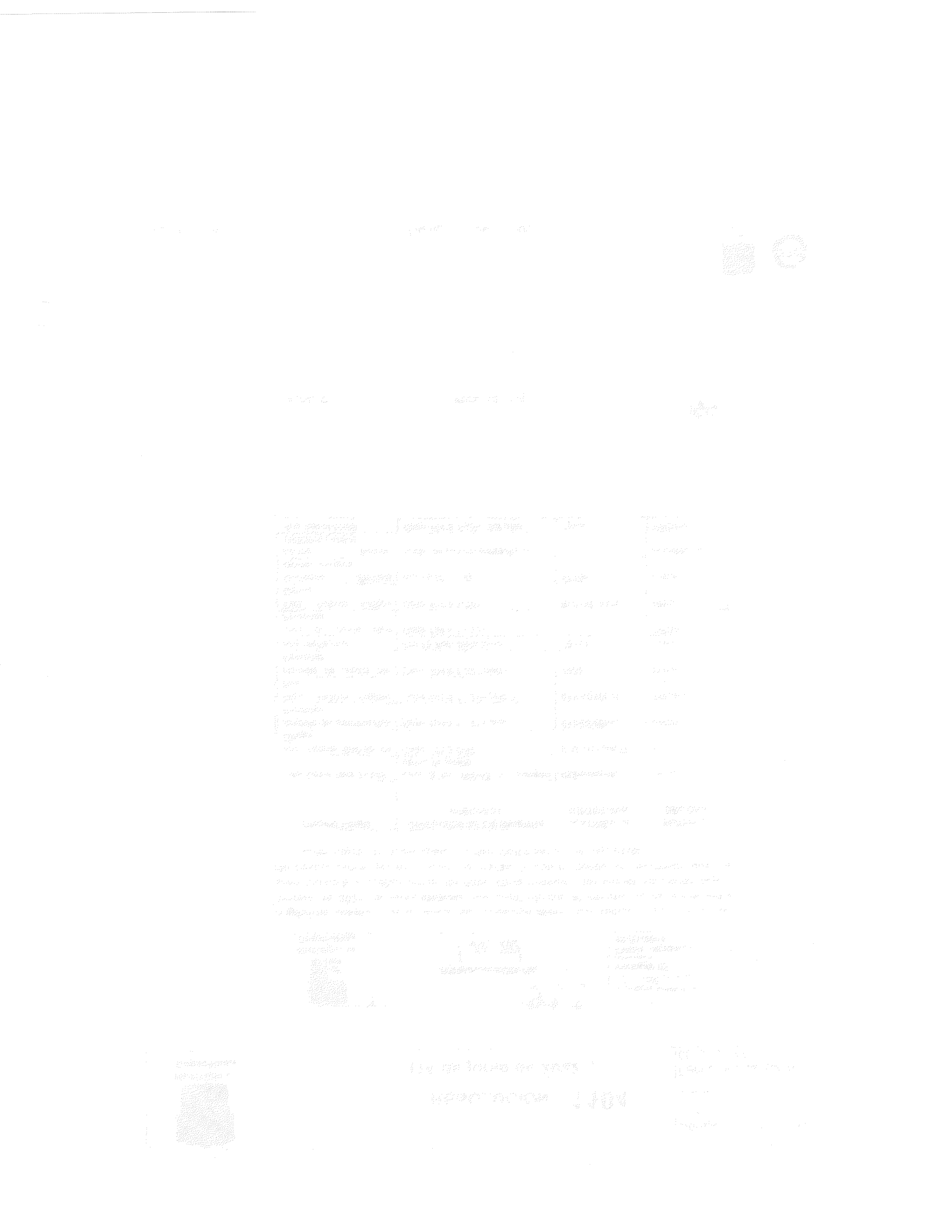
Vigésimo Cuarto. El cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de Copacabana realizó visita técnica al lugar de los hechos, presentando un informe técnico bajo el radicado externo 07987 en el que concluyeron con las siguientes recomendaciones:

"Constante inspección de la comisión técnica
Definir lo más pronto posible la demolición de estas viviendas
Mantener el comité psicosocial activo
Mantener vigilancia constante
Inspecciones periódicas por bomberos
Desalojo inmediato de todas las viviendas que ya están evaluadas y están en alto grado de colapsamiento estructural."



Vigésimo Quinto. Que mediante comunicación interna con radicado 0543 del 23 de febrero de 2021, la Administración Municipal efectuó el informe de refrendamiento permitiendo la actualización de los datos concernientes a los bienes inmuebles objeto de desocupación y/o demolición del Paraje Ancón II, donde se estableció que los inmuebles objeto de desocupación y demolición serían los siguientes:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobón	calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó	012-0022948	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 6-92	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045645	PROPIA
Diana Patricia Gómez Rúa	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045646	PROPIA
Horacio de Jesús rúa Pereañez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Rúa	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Raúl Antonio Ortega Ochoa	Calle 104 # 1-243	012-0013115	PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	Arriba de candó sector Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-251 3er piso	70639	PROPIA



Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 30 JUL 2021	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-01-2011

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Copacabana, Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, la desocupación de los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobón	calle 8 No 104-46 1er callejón arriba de candó	012-0022848	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 6-92	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045645	PROPIA
Diana Patricia Gómez Rúa	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045648	PROPIA
Horacio de Jesús rúa Pereañez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Rúa	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Raúl Antonio Ortega Ochoa	Calle 104 # 1-243	012-0013116	PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	Arriba de candó sector Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-251 3er piso	70639	PROPIA

Página 11 de 14 Código: E-DS-F-011





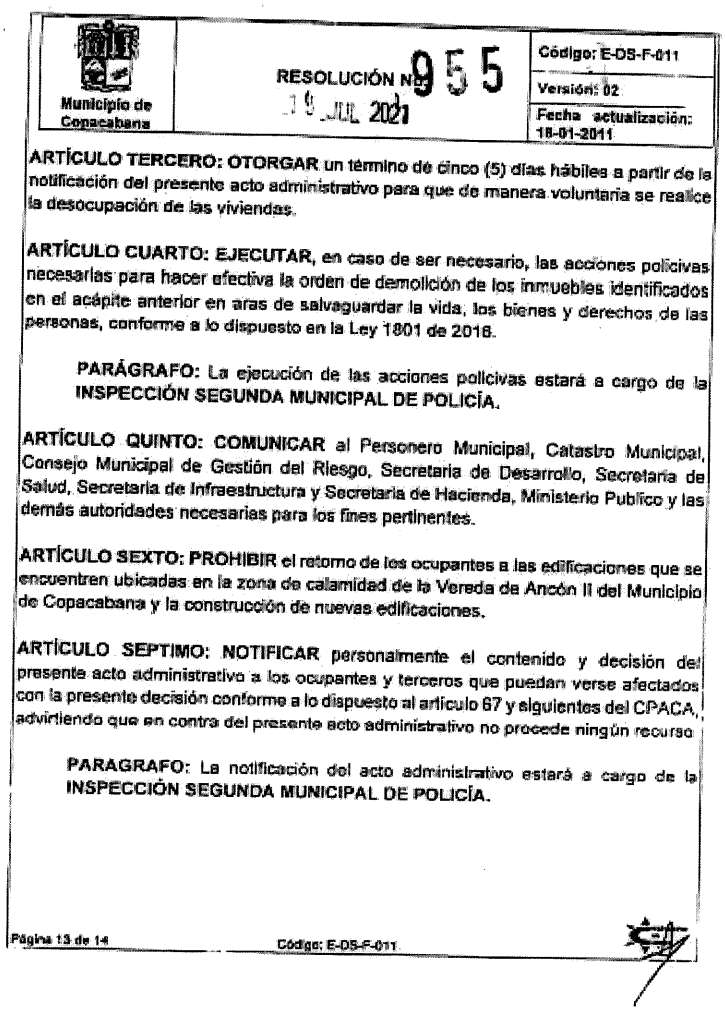
Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 19 JUL 2021	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-01-2011

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la demolición de los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobón	calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó	012-0022948	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 6-92	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045645	PROPIA
Diana Patricia Gómez Rúa	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045646	PROPIA
Horacio de Jesús rúa Pereañez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Rúa	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Raúl Antonio Ortega Ochoa	Calle 104 # 1-243	012-0013115	PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	Arriba de candó sector Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-251 3er piso	70639	PROPIA

Página 12 de 14 Código: E-DS-F-011





Municipio de Copacabana | RESOLUCIÓN No. 955 (19 JUL 2021) | Código: E-DS-F-011 | Versión: 02 | Fecha actualización: 18-01-2011

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de manera voluntaria se realice la desocupación de las viviendas.

ARTÍCULO CUARTO: EJECUTAR, en caso de ser necesario, las acciones policivas necesarias para hacer efectiva la orden de demolición de los inmuebles identificados en el acápite anterior en aras de salvaguardar la vida, los bienes y derechos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: La ejecución de las acciones policivas estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.**

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Personero Municipal, Catastro Municipal, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Secretaria de Desarrollo, Secretaria de Salud, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Hacienda, Ministerio Publico y las demás autoridades necesarias para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el retorno de los ocupantes a las edificaciones que se encuentren ubicadas en la zona de calamidad de la Vereda de Ancón II del Municipio de Copacabana y la construcción de nuevas edificaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido y decisión del presente acto administrativo a los ocupantes y terceros que puedan verse afectados con la presente decisión conforme a lo dispuesto al artículo 67 y siguientes del CPACA, advirtiendo que en contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso

PARAGRAFO: La notificación del acto administrativo estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.**

Página 13 de 14 Código: E-DS-F-011

Ahora bien, mediante Decreto 1079 del 13 de junio de 2022, se procede a la demolición de los inmuebles identificados en la resolución 955 del 13 de junio de 2021:





Municipio de Copacabana	RESOLUCION Nº 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE UNOS INMUEBLES UBICADOS EN EL PARAJE ANCÓN II DEL MUNICIPIO DE COPACABANA EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SECTOR ANCON II- DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2022

EL ALCALDE DE COPACABANA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2020 " Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana, decreto de urgencia manifiesta, actas del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, demás normas afines, complementarias, y

CONSIDERANDO QUE

Primero. De acuerdo al artículo 2" de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo* " (...) Así mismo, se indica que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Segundo. Conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política, "*Son deberes de la persona y del ciudadano: 2.) obrar conforme al principio*





de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: *"En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)".*

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, *"Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 art 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones"*, es así que, una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del



de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: *"En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)"*.

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, *"Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 art 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones"*, es así que, una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del







desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población

Octavo. La ley 1523 de 2012, disposición mediante la cual se adopta política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define en su artículo primero: " *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*" y en el parágrafo 2, contempla: "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Noveno. El artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, establece el **principio del interés público o social**, indicando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Décimo. Así mismo, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, indica que en aplicación del **principio de precaución** cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtual del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.



Décimo Primero. El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, "*son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*", y en el artículo 14 designa que "*los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública*".

Décimo Segundo. Según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012, quien preside el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, es el Alcalde Municipal, quien en virtud de la mentada Ley está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción del municipio de Copacabana.

Décimo Tercero. Mediante acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del riesgo se evidenció que:

"**Ancón II:**

Con el objetivo de verificar la continuidad en el tiempo del movimiento en masa en el Paraje Ancón II del municipio de Copacabana, la mesa técnica, conformada por DAGRAN, Área Metropolitana, SIATA, Corantioquia, EPM, CENIT, COMFAMA, la Administración Municipal representada por la Secretaría de Infraestructura y Coordinación de Gestión del Riesgo, Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Gobierno; en un recorrido del 30 y 31 de mayo de 2022, se recomendó una visita al sitio ANCON II, con el fin de recopilar las evidencias que respalden la





evolución del movimiento y hacer recomendaciones sobre la prioridad en las medidas a adoptar.

Asimismo como se reafirma la importancia de la visita de la mesa técnica, donde ***sigue activo el movimiento en masa localizado en el sector Ancón II del municipio de Copacabana, se ratifica que el movimiento continua activo y se han generado nuevas afectaciones en la zona, tales como: aumento en las patologías de las viviendas (grietas, fisuras, colapso de paredes, etc.), asentamientos en el terreno que han afectado la infraestructura existente: redes de acueducto y alcantarillado de EPM, terrenos y edificaciones de los procesos de socavación lateral del rio Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, aumentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa.***

Un factor natural que ha detonado la inestabilidad de la zona dinámica del río Aburrá: en la margen derecha afloran rocas metamórficas, competentes y resistentes y el flujo del agua se direcciona hacia la margen izquierda generando procesos de socavación lateral y profundización del lecho que causan inestabilidad en los terrenos aledaños, donde la unidad geológica conformada por depósitos de vertiente, tipo flujos de lodo y de escombros son poco competentes y fácilmente erosionables. Es importante anotar que con cada temporada de lluvias del año los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá evolucionan de forma significativa, afectando la margen e incrementando los procesos de inestabilidad existentes y por ende han aumentado las afectaciones en la infraestructura localizada en el área de influencia del movimiento en masa.

se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Luego del recorrido realizado en el **paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, CON PROBABILIDAD DE COLAPSO MUY ALTA Y QUE SE REQUIEREN ACCIONES INMEDIATAS, las zonas más relevantes son:**

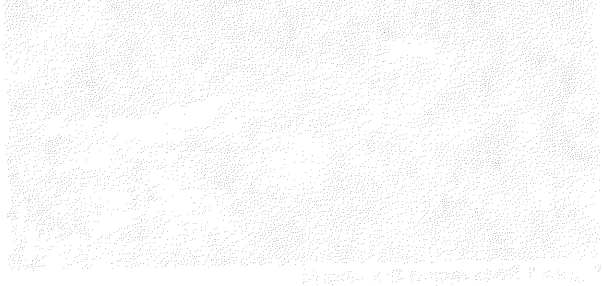


- Zona SUR, localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del rio que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.



Figura 1 Socavación Rio Aburrá

- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidrogeotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.



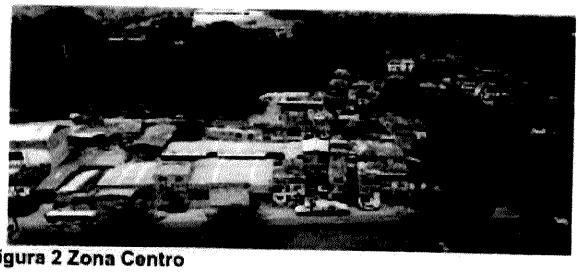
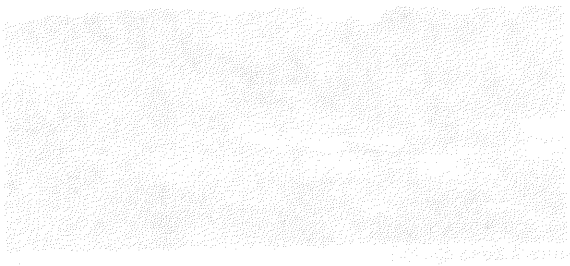


Figura 2 Zona Centro

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona no se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.



Figura 3 Zonas del Movimiento





Lo anterior corrobora el modelo geológico – geotécnico generado por INTEINSA en el estudio de detalle, se infiere además que el polígono de afectación está aumentando, esto ratifica que el movimiento no cesa y que ha evolucionado lo anterior se evidencia en los informes de instrumentación presentados por las diferentes entidades presentes en la zona, entre ellos:

COMFAMA: En el reporte de lectura de instrumentación I2713-PC-19-Rev0 generado por el INTEINSA para Comfama, donde se relacionan las deformaciones de los inclinómetros I-01, I-02,I-03, I-04, I-05 e I-07 del parque Comfama Las Ballenas, donde se evidencia que los movimientos continúan donde se hace alusión al I-05 que entre enero y octubre mayo de 2022 y tiene un desplazamiento máximo acumulado de 93.50 mm; el I-07 instalado en los últimos meses se observó un quiebre a los 20.5 m. (Figuras 9 y 10)

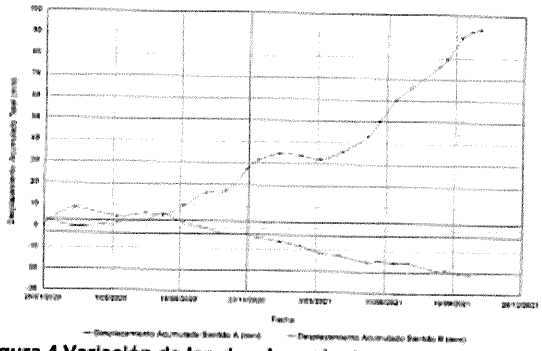


Figura 4 Variación de los desplazamientos en superficie I-05



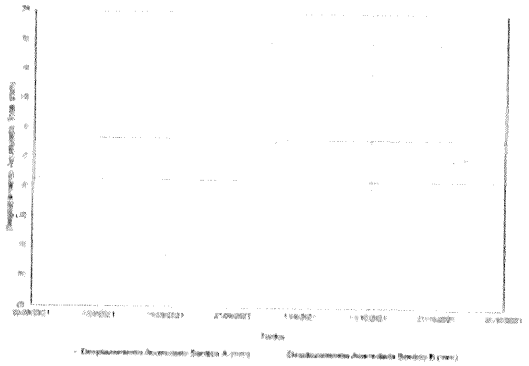
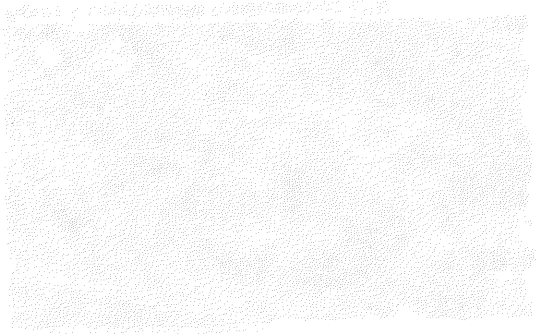


Figura 5 Variación de los desplazamientos con la profundidad I-07

EPM: Mediante comunicación C-1058-21-2683-097, INTEINSA reporta a EPM las lecturas de instrumentación localizada en la zona de Ancón II como se muestra en la figura siguiente:



Figura 6 Localización Inclinómetros EPM



En el reporte se refiere que:

"En los inclinómetros INC-01 e INC-03 instalados en la primera etapa, se están presentando movimientos de gran importancia, ya que los movimientos registrados quedan contenidos dentro de la banda de precisión de los equipos. No obstante, las más recientes lecturas de monitoreo tomadas en el inclinómetro INC-02 permiten determinar que se vienen dando pequeños desplazamientos, los cuales son ahora mayores que las bandas de precisión.

Respecto a los inclinómetros instalados en la segunda etapa, se evidencia para el inclinómetro INC-04 un desplazamiento en superficie del orden de 49.39 mm para el Sentido A, con quiebre a los 27.0 m de profundidad, el cual se da en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E. Respecto al inclinómetro INC-05 se registró un desplazamiento en superficie de 43.69 mm para el Sentido A, con quiebre a los 23.0 m de profundidad, en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E, pero para la fecha actual de monitoreo este ya se encontraba obstruido.

Se deberá continuar con el monitoreo del INC-04, para poder concluir con base en las lecturas los aumentos en los desplazamientos a través de las profundidades en las cuales se evidencian ya los quiebres de las curvas de variación de los desplazamientos acumulados con la profundad. Durante el mes de septiembre se llevó a cabo la instalación del Inclinómetro INC-06, ubicado en los predios del Parque Comfama Copacabana, se realizó la lectura inicial y la lectura de monitoreo se evidencia un quiebre a 39.0 m de profundidad, originando desplazamientos en superficie del orden de 2.20 mm en el Sentido A.

Durante el mes de junio de 2021 se tomó la lectura inicial de los inclinómetros INC-05 instalado por ECOPETROL dentro de los predios del Parque de Comfama y el INC-10 instalado en el parqueadero DEPOBUSES. Con las primeras lecturas de monitoreo, se concluye que el inclinómetro instalado por ECOPETROL indica un quiebre a los 22 m originando movimientos en superficie del orden de 73.48 mm, estando obstruido actualmente a los 12.0



m. El inclinómetro instalado en el parqueadero DEPOBUSES indica movimientos importantes en el Sentido A, que es el más importante, como se ha mencionado en este informe, de manera que es necesario continuar con el monitoreo de este instrumento, para verificar la tendencia de los movimientos en un sentido que no debería ser el de los desplazamientos."

SIATA: De acuerdo con el informe consolidado de la instrumentación, se refiere que: "En la zona se cuenta con un sensor movimiento inercial (acelerómetro) con el cual se miden los ángulos de cabeceo y balanceo, los cuales dan una medida indirecta de la inclinación del terreno. La figura 12 muestra los registros hasta el momento de este sensor, en ésta se observa que la línea base de ambos ángulos medidos muestra una tendencia de inclinación la cual se evidencia con mayor claridad a partir del mes de marzo. La variación total en el cabeceo fue de 0.75° y en el balanceo de 1.0°; ambos valores son superiores al rango de error del equipo."

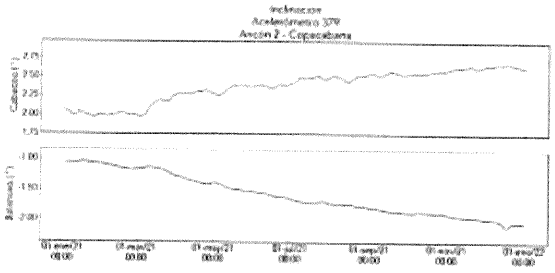
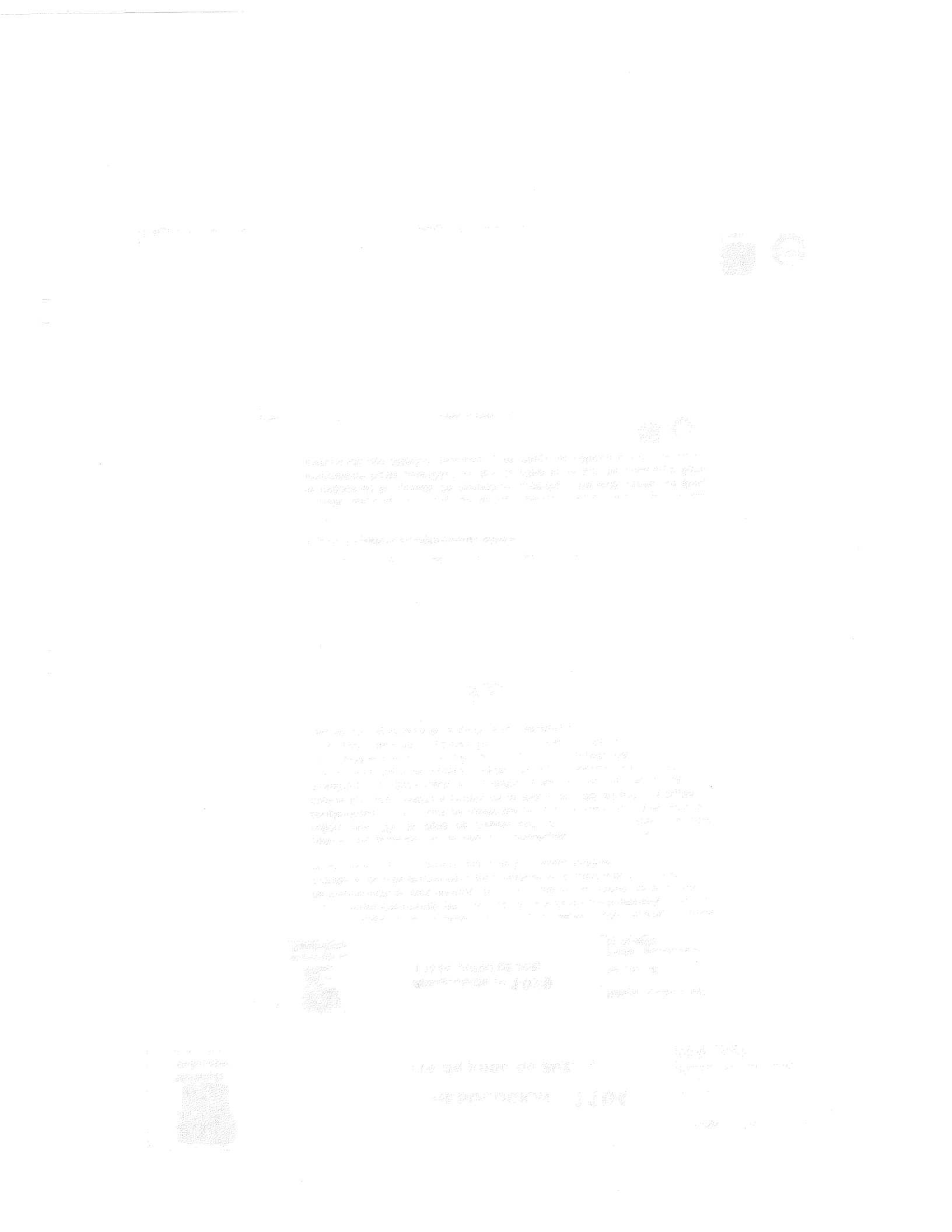


Figura 7 Lectura acelerómetros SIATA

Simultáneamente, se cuenta con información de un extensómetro para medir el avance de las grietas del terreno en superficie. De este sensor se tiene información hasta Julio/2021 ya que la zona en la que se encuentra tiene estructuras con deterioro avanzado y en riesgo de colapso por lo cual no es



posible el acceso para su mantenimiento. De esta manera, hasta el momento se tiene que el desplazamiento acumulado en superficie fue de 80cm, como se observa en la figura 13

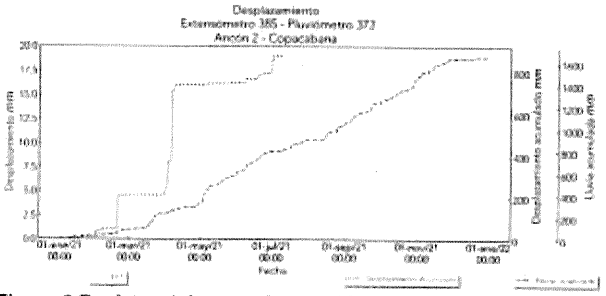


Figura 8 Registro del extensómetro 385 SIATA

El sensor TDR (Time Domain Reflectometer), el cual mide en dos perforaciones el desplazamiento en la(s) superficie(s) de falla en profundidad. Este sensor desde inicios de Diciembre/2021 ha registrado una nueva superficie de falla a 22 m con un desplazamiento acumulado de 29 cm. De igual forma, se observan otras superficies de falla a menor profundidad con menos de 10 cm de desplazamiento, evidenciando la complejidad de la distribución de los esfuerzos en profundidad. (Figura 14)





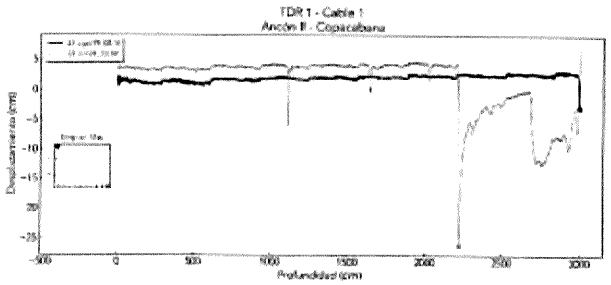


Figura 9 Registros periódicos del TDR - cable 1 SIATA

2. Se debe replantear el polígono de afectación del movimiento en masa, debido a las evidencias que permiten aseverar que el mismo ha aumentado por lo cual se recomienda la ampliación del área de afectación como se muestra en la siguiente figura

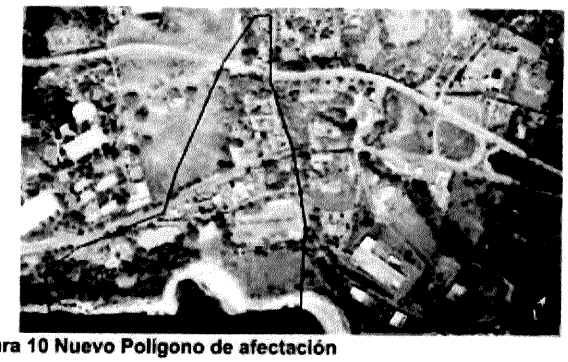


Figura 10 Nuevo Polígono de afectación



3. Teniendo en cuenta que la zona afectada es de gran extensión y que está cambiando, se debe tener en cuenta la factibilidad de mitigar los efectos del movimiento en masa y sus causas, ya que como se observa en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, de acuerdo con el estudio realizado las obras tienen un costo de al menos $ 106.479.660.874 COP, sin embargo y considerando la relación costo beneficio se debe tomar en cuenta el costo de reubicación de las personas damnificadas por el evento se deben plantear que si bien es cierto al construir las obras de mitigación muchas familias no podrían retornar a la zona ya que sus viviendas se encuentran en avanzado estado de deterioro y que muchas de ellas probablemente no puedan ser reconstruidas por su localización, adicionalmente no es seguro que las obras planteadas sean suficientes teniendo en cuenta que el movimiento ha evolucionado y podría requerirse nuevos elementos para la mitigación. Por lo anterior todos los esfuerzos deben propender por el desarrollo de proyectos que permitan la reubicación de las familias y **la demolición INMEDIATA SIN DILACIONES** de las estructuras en riesgo con el fin de evitar mayores perjuicios sobre el área afectada Y PÉRIDAS DE VIDAS HUMANAS

4. Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas entre ellas la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso, así como la evacuación de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de instrumentación del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la doble calzada norte y el sector de La Quesera, como en la zona de Depobuses, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición, como se observa en las siguientes figuras:



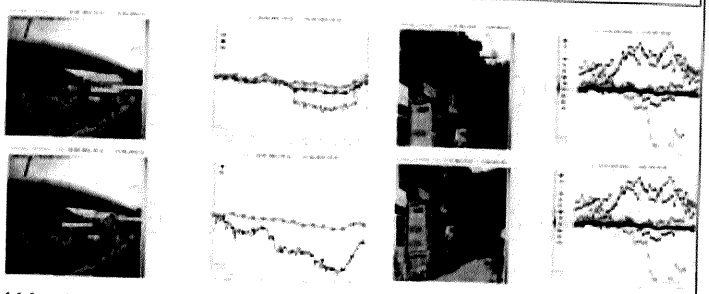
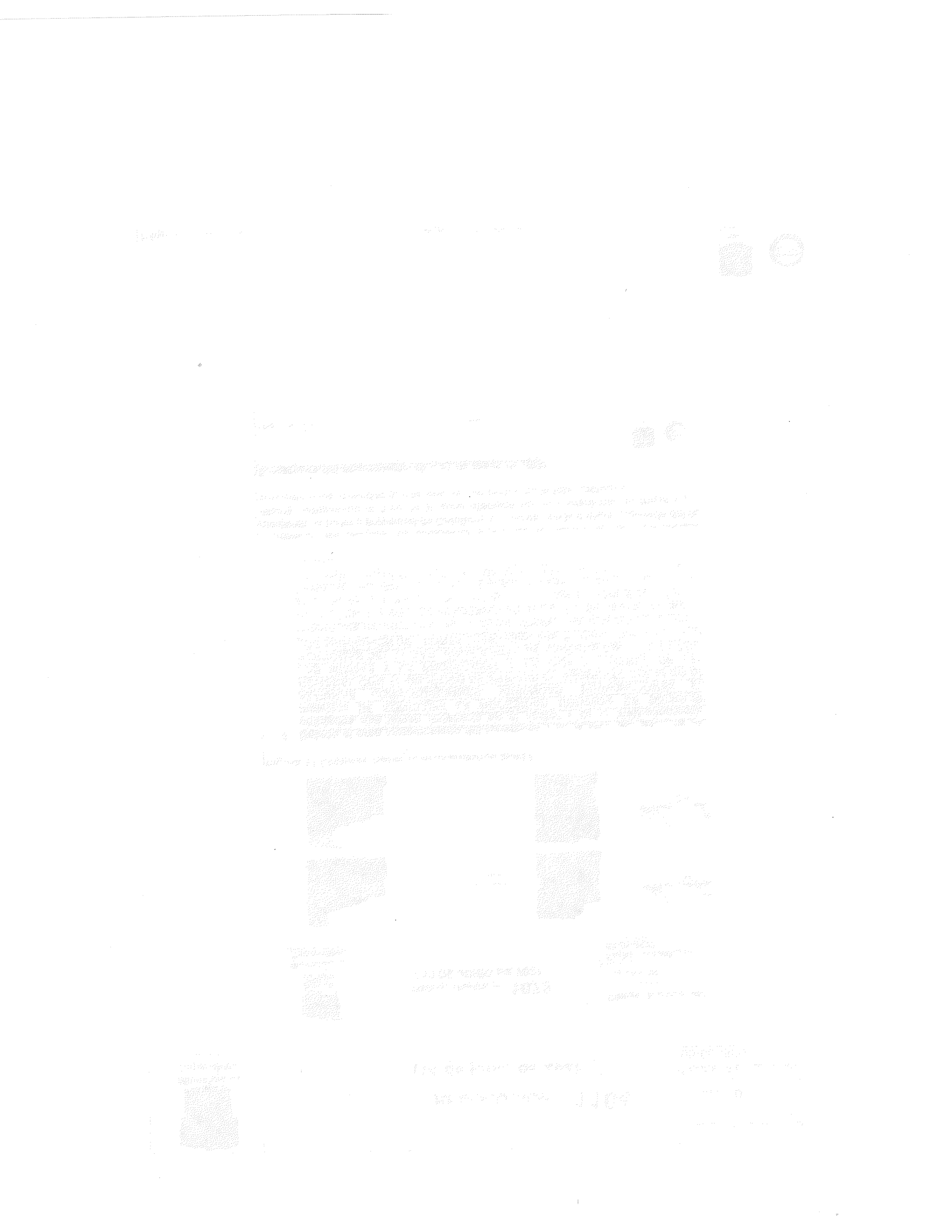


Figura 11 Lecturas Radar Interferométrico SIATA

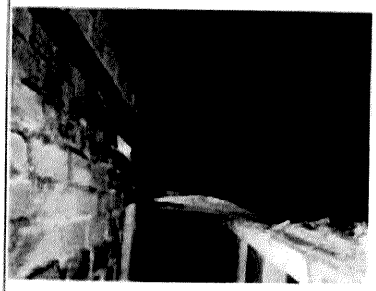
5. **Debido al gran conocimiento del fenómeno y de la zona por parte de las entidades que tienen presencia en el sector y de la instrumentación instalada SE CONCLUYE LA NECESIDAD URGENTE DE DEMOLER ALGUNAS CONSTRUCCIONES- VIVIENDAS- EDIFICIACIONES EN GENERAL CON EL OBJETIVO DE PREVEIR EL INMINENTE COLAPSO DE LAS MISMAS Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA Y BIENES DE LAS PERSONAS DEL LUGAR, IGUALMENTE DE QUIENES CIRCULAN HACIA LOS MUNICIPIOS DEL NORTE COMO Girardota, Barbosa, Don Matías y en general los usuarios que van y vienen desde y hacia la Costa Atlántica, de igual manera prevenir un desastre por la ruptura del gasoducto que ya presenta averías, y la red de Ecopetrol y epm con respeto al acueducto y líneas de transmisión de energía. Las acciones de prevención y protección de la vida humana NO PERMITEN DILACIÓN ALGUNA** "(se lee en el acta en comento).

Finalmente, los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, amentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa y por supuesto a las viviendas que se encuentran dentro de la falla geológica.

Evidencias del seguimiento 30 y 31 de mayo de 2022



Evento: sonido de quiebre reportado por los vecinos de estas viviendas del sector de la Curva del Gordo – existencia de un riesgo de colapso estructural, activo.







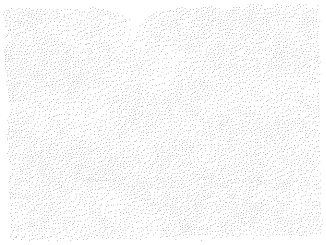
Evento: Recorrido de monitoreo sector Ancón II.



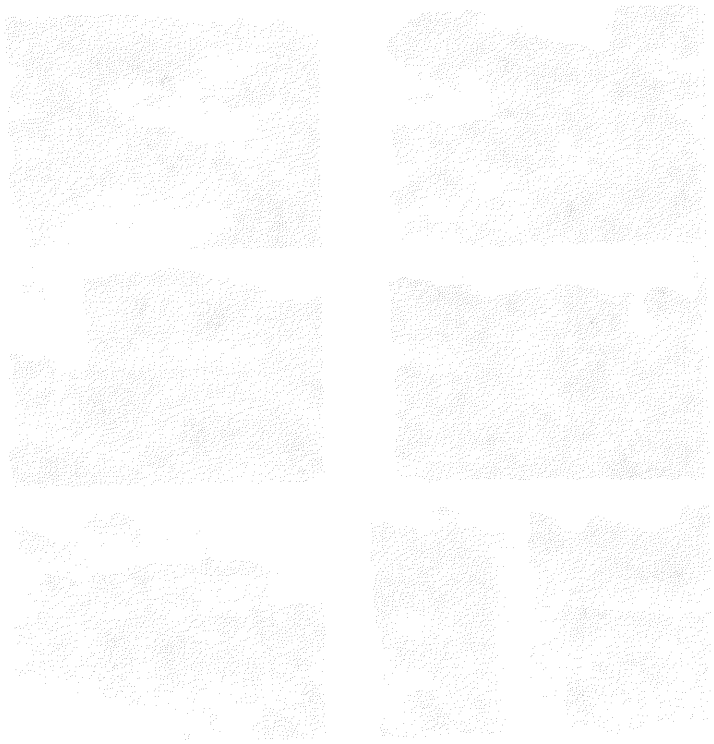












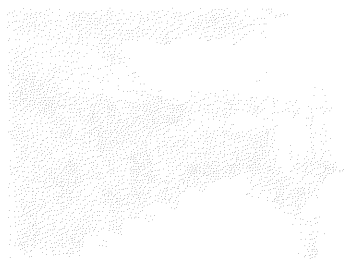


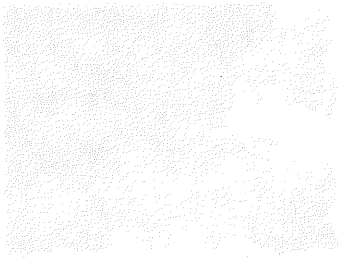


Décimo Cuarto. En reuniones llevadas a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesta la grave situación que se ha venido presentando en el paraje Ancón II del Municipio de Copacabana, por cuenta de los eventos naturales o antropogénicos no intencionales acaecidos en dicho sector, con ocasión del movimiento en masa que padece el paraje Ancón II del municipio de Copacabana.

Décimo Quinto. En virtud de la Ley 1523 de 2012 lo reglado en los artículos 57, 58 y 59, los cuales establecen la posibilidad de declaratoria de situación de calamidad pública, la definición de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de calamidad pública, respectivamente, fue expedido el decreto municipal Nro. 091 del 6 DE JUNIO DE 2022 "por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana-Antioquia "

Décimo sexto. En reunión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesto el informe técnico que a la fecha fue presentado por la Comisión Técnica de Gestión de Riesgo de Desastres, por medio del cual se concluyó que luego de efectuadas varias visitas al sitio, se encuentra documentada la existencia de suficiente evidencia técnica que permite indicar que un gran número de los inmuebles ubicados en el paraje de





Ancón Norte del municipio de Copacabana, presentan riesgo inminente de colapso y amenazan ruina.

Décimo Séptimo. A ese respecto, en el artículo 216 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de policía y Convivencia dispone que "Los Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)".

Décimo Octavo. Que el Alcalde Municipal como primera autoridad, velando por el bienestar general de los ciudadanos de Copacabana, tiene las siguientes atribuciones acorde a la ley 1801 de 2016:

"ARTICULO 194. Demolición de Obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública".

"ARTICULO 206. Atribuciones de los inspectores de policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Numeral 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: (...) literal b) demolición de obra."

Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo — UGR, se tiene que los inmuebles objeto análisis por hallarse en estado de abandono, amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición, son los que aparecen en listado y hace parte del presente acto.

Décimo noveno: Que teniendo en cuenta que la entidad municipio de Copacabana había expedido la resolución numero 955 del 13 de julio de 2021 " Por medio de la cual se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el Paraje







Anconll del municipio de Copacabana" y en su parte resolutiva, ordenaba la desocupación de los inmuebles identificados en tal acto administrativo, concomitante con ello se debería surtir las notificaciones respectivas; no obstante las respectivas notificaciones para proseguir con las demoliciones se hicieron un poco dispendiosas dados los decretos de aislamiento en el marco del COVID-19, situación que generó dilación en dicha actuación. No obstante habiéndose notificado de la orden de desalojo a las personas ocupantes de los inmuebles a los que nos referimos en el listado que a continuación aparece en los términos de ley y advirtiendo el Consejo Municipal de Gestión del riesgo en el acta emitida por tal instancia y que fundamentó la recomendación al señor Alcalde de declarar la Calamidad pública, ELEVÓ A CATEGORIA DE INMINENTE, URGENTE EL colapso de los inmuebles ya citados, aclarando que estas viviendas son solo algunas dentro del polígono afectado objeto de dicha declaratoria de Calamidad pública. Se hice en consecuencia de manera PERENTORIA, INMEDIATA PROCEDER A LA DEMOLICIÓN CONTROLADA DE LOS BIENES QUE CONTIENEN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobón	calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó	012-0022948	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 6-92	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045645	PROPIA
Diana Patricia Gómez Rúa	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045646	PROPIA
Horacio de Jesús rúa Pereañez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Rúa	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA

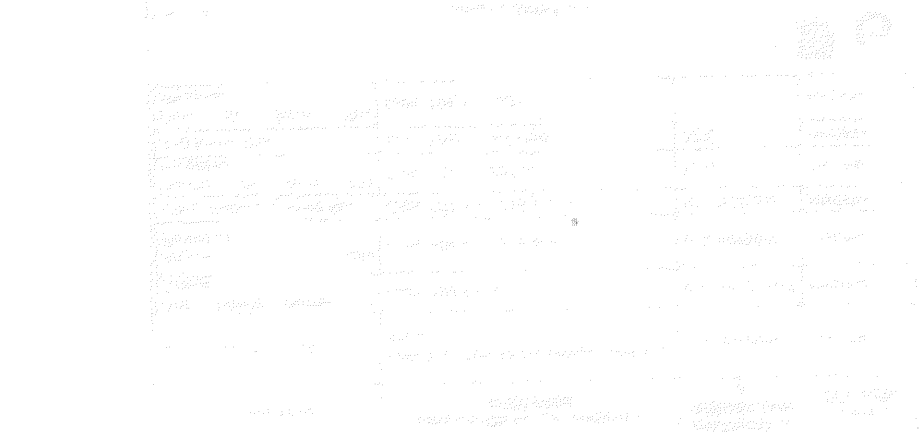


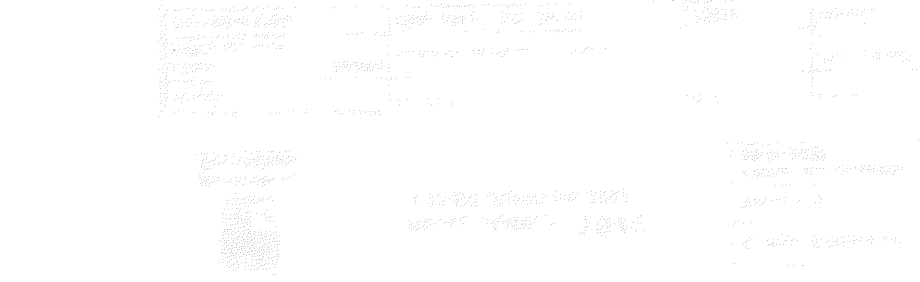


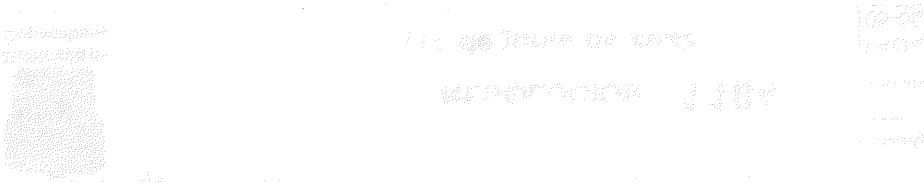
Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de candó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*

Vigésimo. En consecuencia, y debido a la alta ola invernal que se viene presentando en el territorio de Copacabana, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR) en sesión extraordinaria y de acuerdo con el informe de Evaluación estructural de los inmuebles ubicados en la zona de calamidad en al paraje **Ancón II, determinó de la necesidad imperiosa de proferir como medida inminente y de emergencia la demolición de los inmuebles descritos a continuación:**

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Julio Cesar Ruiz Tobón	*calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó*	*012-0022948*	*PROPIA*
Ana Teresa Beltrán de Ortega	*Calle 103 # 6-92*	*0 12-00150077*	*PROPIA*
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 219 piso 1*	*012-0045645*	*PROPIA*
Diana Patricia Gómez Rúa	*Calle 104 # 1 - 219 piso 2*	*012-0045646*	*PROPIA*
Horacio de Jesús rúa Pereañez	*Calle 104 # 1-227 piso 1*	*72323*	*PROPIA*
Ana María Rúa	*Km 18 Auto pista Norte*	*72324*	*PROPIA*
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 237*		*PROPIA*







Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de candó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*

Vigésimo Primero. La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y que rige a partir del 29 de enero de 2017, en su Artículo 202 contempla:

> *"**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*
>
> *1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
>
> *2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
>
> *3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*
>
> *4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*









5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Vigésimo Segundo. El cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de Copacabana realizó visita técnica al lugar de los hechos, presentando un informe técnico en el que concluyeron con las siguientes recomendaciones:

"Constante inspección de la comisión técnica
Definir lo más pronto posible la demolición de estas viviendas
Mantener el comité psicosocial activo
Mantener vigilancia constante
Inspecciones periódicas por bomberos



Desalojo inmediato de todas las viviendas que ya están evaluadas y están en alto grado de colapsamiento estructural."

Vigésimo Tercero: El pasado mes de mayo de 2022, se llevó a cabo la celebración de la mesa técnica Ancón II, cuyo informe arrojó lo siguiente:

*"...**7. CONCLUSIONES.***

1. Luego del recorrido realizado en el paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, las zonas más relevantes son:

- Zona SUR, localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del río que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.

- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidro geotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.

...3. Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas entre ellas





<u>la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso</u>, así como la evacuación de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de instrumentación del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la doble calzada norte y el sector de La Quesera como en la zona de Depobuses, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición…"

Vigésimo Cuarto: que se hace necesario hacer algunas precisiones técnicas con respecto al tema de las demoliciones a tener en cuenta para poder atender la situación calamitosa en el sector de ANCON II. Para poder hablar de demoliciones tenemos que entender los conceptos básicos este con el fin de poder definir y entender la problemática de lo que hoy se tiene en el sector. Las demoliciones y derribos de edificaciones constituyen actualmente un volumen de obra importante dentro del sector de la construcción en países como Colombia y en este caso específicamente Copacabana Antioquia. En este proceso de demolición en las zonas de Ancón 2 se debe realizar el derribo total, en el que se requiere una demolición que asegure reducir el impacto ambiental del proceso, tomando en cuenta que el tiempo de vida promedio de un edificio oscila entre los 25 y los 500 años, el avance de la sociedad exige conocer técnicas de demolición y derribo que optimicen los recursos humanos, económicos y técnicos, y que permitan disminuir los riesgos de accidentes y el impacto medioambiental.

¿Qué es una Demolición?

El proceso de una demolición es algo un poco más complejo de lo que podemos observar. Consiste en una serie de pasos y técnicas y sobre todo de buenas prácticas, que van a permitir que dicho procedimiento sea efectivo, seguro y garantice protección tanto para el personal que lo realiza como para los objetos y personas que están alrededor del mismo.

Tipos de Demolición

1. Demoliciones mecánicas





Su desarrollo es con maquinaria pesada: pala cargadora y pala excavadora sobre orugas, retiros de material con camión volcado. Las mismas se utilizan para practicar demoliciones a grandes escalas y en lugares de riesgo en los cuales el personal no se puede hacer presente. Dichas máquinas son operadas por personal altamente calificado, respetando las normas de seguridad e higiene correspondientes.

2. Demoliciones tradicionales

Se trabaja con mano de obra especializada, utilizando técnicas tradicionales, a fin de conservar muros, medianeras y estructuras, en este caso no se utiliza maquinaria pesada.

3. Demoliciones en siniestros

Se trabaja sobre accidentes, peligros de derrumbes y emergencias edilicias.

En qué consiste una Demolición

El proceso de una demolición es algo un poco más complejo de lo que podemos observar. Consiste en una serie de pasos y técnicas y sobre todo de buenas prácticas, que van a permitir que dicho procedimiento sea efectivo, seguro y garantice protección tanto para el personal que lo realiza como para los objetos y personas que están alrededor del mismo.

Tipos de Demolición

1. **Demoliciones mecánicas**

Su desarrollo es con maquinaria pesada: pala cargadora y pala excavadora sobre orugas. Las mismas se utilizan para **practicar demoliciones a gran escala** y en **lugares de riesgo** en los cuales el personal no se puede hacer presente. Dichas máquinas son operadas por personal altamente calificado, respetando las normas de seguridad e higiene correspondientes.

2. Demoliciones tradicionales

Se trabaja con mano de **obra especializada**, utilizando técnicas tradicionales, a fin de **conservar muros, medianeras y estructuras,** en este caso no se utiliza maquinaria pesada.

3. **Demoliciones en siniestros**



Se trabaja sobre **accidentes, peligros de derrumbes y emergencias edilicias**

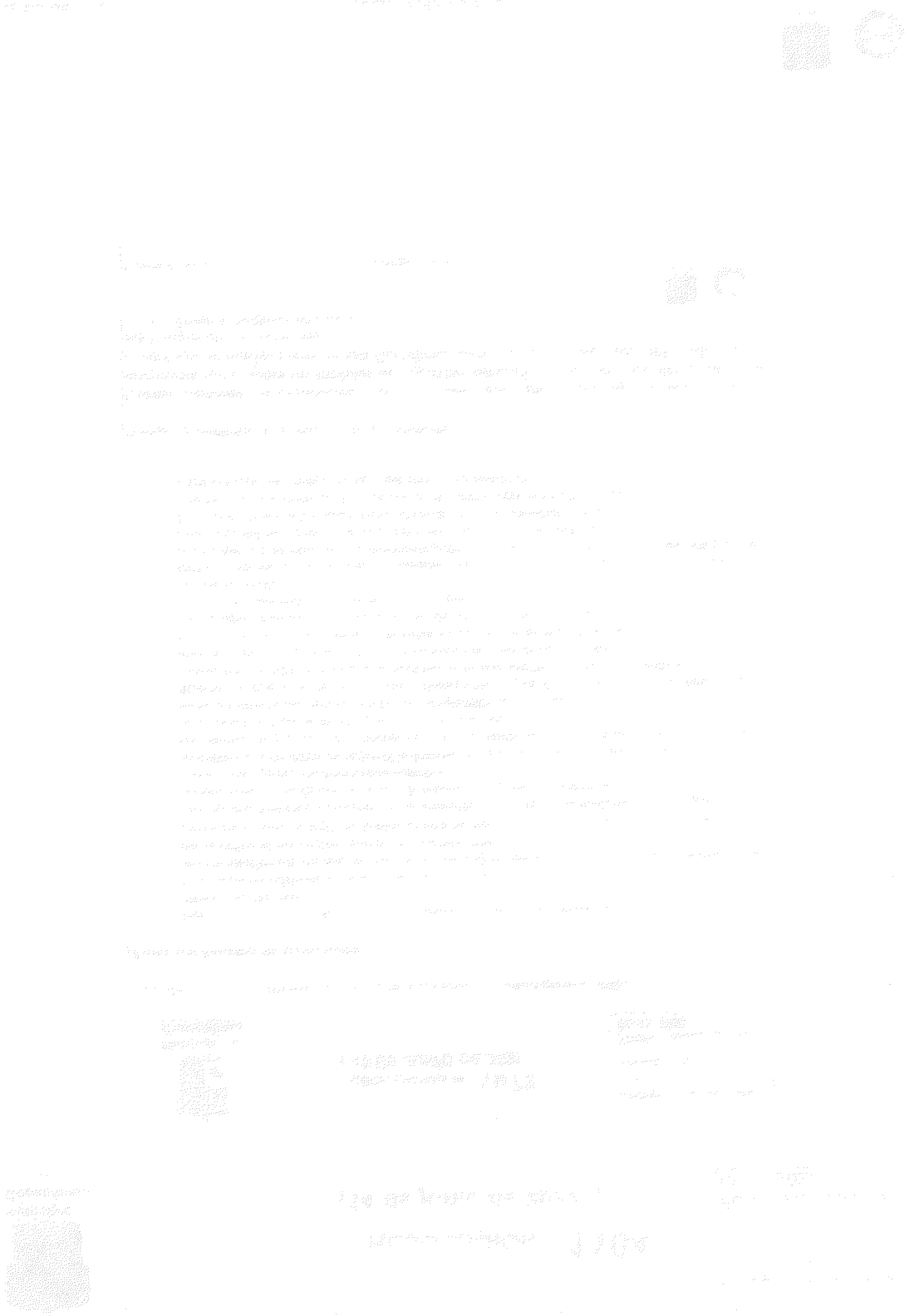
Fases del Proceso de Demolición

- ✓ Gestionar correctamente los productos peligrosos existentes en la edificación. Los pasos que se llevan a cabo en esta fase son
- ✓ La empresa especializada en procesos de demolición deberá aplicar las medidas necesarias para evitar una intoxicación con amianto por parte de los trabajadores que llevan a cabo el proceso. También evitará que se emitan al aire las partículas de este material tóxico.
- ✓ Identificar los lugares dentro de la edificación a derribar, que posean materiales peligrosos o tóxicos para los seres humanos, y proceder a su desmantelamiento. Una vez desmantelados deberá gestionar un correcto reciclado de dichos materiales, de acuerdo a su grado de peligrosidad.
- ✓ Llevar a cabo un proceso selectivo de demolición.
- ✓ Se prepara la zona donde se realizará la demolición colocando vallas y señales de tráfico, anulando las instalaciones de gas, agua, electricidad, etc., inspeccionando los sótanos, espacios cerrados, etc., con el fin de comprobar que no existan gases o elementos tóxicos.
- ✓ Se lleva a cabo de una manera planificada los siguientes pasos propios del proceso de demolición: retirar desechos y elementos decorativos fijos; desmantelar carpinterías y sanitarios, desinstalar redes de calefacción, electricidad y fontanería; desarmar elementos exteriores como por ejemplo los falsos techos; desmontar tejados y elementos divisorios internos y demoler de forma controlada.
- ✓ Llevar el control de las emisiones de polvo propias de un proceso de demolición regando con agua constantemente los escombros que se van produciendo, utilizando cortinas y lienzos que protejan el área que va a ser demolida y cubriendo con lonas protectoras los escombros que van quedando a raíz del proceso de derribo.
- ✓ Quitar de una manera seleccionada los materiales clasificándolos en reciclables, tóxicos, reutilizables, en el caso que hoy se tiene es muy importante poder dejar los materiales demolidos como una masa que ayude a estabilizar y a que no se genere el regreso de los habitantes del sector.
- ✓ Recuperar a la mayor brevedad posible el estado en que se encontraba anteriormente el inmueble
- ✓ Perfilar y moldear el terreno de modo que quede estable, regular y de fácil drenaje
- ✓ Dejar el terreno en condiciones tales que permita ser reutilizado

Riesgos y Medidas Preventivas de las Demoliciones

Cuando hablamos de demoliciones es importante saber que en este tipo de actividades es importante tomar todas las medidas de seguridad necesarias es por eso que debes saber los riesgos que se pueden correr en una Demolición para que sepas cómo prevenirlos, algunos de los Riesgos que se corren son:

1. Riesgo de desplomes no controlado.



2. Riesgo de caída de alturas.
3. Riesgo de caída de objetos.
4. Riesgo de proyecciones.
5. Riesgo de golpes y/o cortes con herramientas, materiales u objetos.
6. Las medidas preventivas son vitales en este tipo de actividades para la corrección o minimización de estos riesgos.
7. En cualquier tipo de derribo debe haber una Dirección Técnica e Interventoría, esta debe hacer un estudio previo al edificio o Inmueble a demoler para así reducir los posibles riesgos y las medidas de seguridad a seguir.
8. Cuando el Inmueble a demoler supere los 2 metros de altura se deben colocar andamios y se utilizarán cinturones de seguridad amarrados en los puntos previamente determinados.
9. Si algún muro es aislado, es decir, si piso en ninguna de las 2 caras y es de una altura mayor a 6 metros, el andamio o cinturón de seguridad se pondrá en las 2 caras, también por cada 6 trabajadores se debe designar un jefe el cual debe ser el que tenga mayor experiencia y conocimiento sobre el proyecto a tratar.
10. También debe acortarse el perímetro de la obra con un sistema vallado (de vallas) para colocar lonas en las fachadas en la zona donde se va a demoler, para tener mayor seguridad y evitar accidentes en demoliciones de gran escala.

Maquinaria para demoliciones de bajo nivel

Para las casas y otros edificios pequeños que tienen solo uno o dos pisos de altura, el proceso de demolición es razonablemente sencillo, pero con el mayor cuidado que se requiere.
Los edificios pequeños se pueden demoler a mano, aunque obviamente esta no es la opción más segura por el estado en que se encuentra las edificaciones del sector. Para estas obras se realizarán la demolición mecánicamente con el uso de excavadoras de demolición diseñadas específicamente para las actividades.
Las excavadoras hidráulicas son esencialmente máquinas de orugas que demuelen pequeños edificios. Existen excavadoras de 1 a 100 toneladas, y el rango de tamaño y función permite que las excavadoras trabajen en una gran variedad de tareas dentro de las diversas áreas del proyecto. Otro beneficio clave del uso de excavadoras hidráulicas para demolición es su capacidad para realizar una serie de tareas diferentes con el uso de diferentes accesorios, como pinzas giratorias, pulverizadores, tijeras de acero e interruptores de impacto.

INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO DE DEMOLICIONES
Para el desarrollo de obras civiles como estas demoliciones es muy importante contar con una Interventoría que cuente con la experiencia, además de la tener una proyección y de contar con el personal competitivo y capacitado.



Entendemos por interventoría al proceso administrativo y técnico de búsqueda y control que se realizan a los contratos de diferentes tipos. Este proceso puede ser realizado por personas jurídicas o naturales. Generalmente el proceso de interventoría lo realizamos cuando el objeto del contrato requiere algún tipo de especialización para el desarrollo y ejecución.

Un ejemplo del objeto puede ser los proyectos de ingeniería e incluso, el mantenimiento, cuando hablamos de interventorías de obras civiles, se debe tomar en cuenta que el director no solo evalúa el aspecto técnico y administrativo; adicionalmente contemplar el seguimiento de los aspectos financieros, contables y/o jurídicos que se establecieron con anterioridad en el contrato. Hasta el momento entendemos entonces que la interventoría será quien dirija, revise y supervise las diferentes fases de los proyectos de ingeniería, de una manera segura y continua. Todo con el fin de cumplir las descripciones determinadas en el contrato como ambientales, administrativas, entre otras.
En la actualidad, la labor de la interventoría debe encontrarse alineada con la Norma Sismo Resistencia NSR-10 según su título. Sin embargo, desde inicios el área solo se asociaba al factor técnico, hoy en día el panorama se ha ampliado y podemos hablar de diferentes tipos de interventoría:

1. interventoría de obras civiles (proyectos)
Cuando hablamos de interventoría a proyectos, nos referimos a que el contratista, durante la ejecución de los ensayos preliminares del proyecto, interactúe a fin de conocer todas las especificaciones y las necesidades que tiene el cliente. Además, así podemos conocer los diferentes insumos de los que disponemos para ejecutar el proyecto de manera eficiente. En este primer paso el interventor dirigirá los requerimientos como las pólizas el contrato, los diferentes trámites o perisología. De igual forma, el interventor tiene que evaluar los ensayos por su grupo técnico donde el costo de este es responsabilidad del cliente.

2. Interventoría técnica
Cuando hablamos en el ámbito técnico la función del interventor en esta área es vigilar que se cumplan las diferentes especificaciones y que sea ejecutada conforme a lo estipulado en los planos. Esto También incluye las pautas de calidad y economía durante el proceso de la ejecución de la obra. Es importante que el interventor deje una constancia por escrito de los trabajos que se han ido ejecutando y debe exigir al contratista los diferentes ensayos. Un ejemplo de la constancia escrita puede ser la bitácora, que puede ayudar al interventor con la inspección de las diferentes actividades.





3. Interventoría administrativa

Cuando hablamos de interventoria administrativa nos referimos a asegurarnos de que la obra se ejecute según el cronograma y los tiempos que ya se han establecido previamente, adicionalmente debe desarrollarse dentro del presupuesto que se estableció en el contrato. En este punto es tarea del interventor que se ejecute el cumplimiento de la póliza, el pago de las prestaciones y otras obligaciones legales que se contemplen en el contrato.

El interventor debe autorizar los pagos y autorizar la entrega del dinero a los contratistas y proveedores, los gastos que se ejecuten deben ser verificados a fin de cuidar la inversión del cliente. Adicionalmente se debe cuidar los subcontratos, que influyen directamente en la ejecución y desarrollo del proyecto.

Como un punto y aparte, cuando hablamos de modalidades de sistema de precios unitarios la calidad y la cantidad debe coincidir con el diseño que está establecido en el contrato y luego de eso se autorizan las cuentas de cobro. Al finalizar la entrega de la obra El interventor autoriza las cuentas verificadas y celebra que correspondan a lo que se le paga al contratista.

4. Interventoría legal

Cuando hablamos del área legal de una interventoria, el contratista y el interventor deben hablar el mismo idioma. En este sentido los términos establecidos en el contrato de cada uno deben Conducir a un objetivo igual. La interventoria legal es quién se encarga de que todos los términos establecidos en el contrato se lleven a cabo y se cumplan de forma clara y eficiente.

5. Interventoría financiera

Para la ejecución de proyectos en este caso de obras civiles, se debe hacer una inversión continua de recursos. En este sentido deben evaluarse la cantidad que se va a invertir, la cual viene establecida según el contrato, el presupuesto y la programación.

La persona encargada de la interventoria financiera juega un papel clave: es la encargada de asegurar que los gastos realizados sean acorde a lo que entrega el contratista en el corte de obra. Esta también es una forma de control del interventor al presupuesto y a las cantidades.

6. Interventoría ambiental

En la interventoria ambiental buscamos que se cumpla el plan de manejo ambiental (PMA), que el impacto del proyecto y la ejecución de la obra no influya tanto a nivel ambiental. En los procedimientos y evaluaciones referentes se toman en cuenta los indicadores ambientales,





recomendaciones y las medidas que vamos a adoptar para cumplir objetivos y metas sin afectar gravemente el medio ambiente.

7. Interventoría social

Esta interventoría simplemente trata de manejar y controlar las diferentes situaciones o momentos que pueden interferir en las comunidades que rodean o hacen engranaje con el proyecto

Como podemos observar, el área de la interventoría de obras civiles es bastante completa, y va desde antes de iniciar el proyecto. Para que este encargo sea efectivo, el perfil del interventor o supervisor debe corresponder a un profesional con experiencia en el objeto contratado y en temas administrativos y financieros, con criterios claros y soportados y con amplio sentido de independencia.

Una de las mejores estrategias para implementar cuando se construye un proyecto de construcción nueva o una demolición es la contratación de un Interventor. Una de las principales variables para conseguir el éxito es que dicho proceso.

Para cumplir con los propósitos de este proyecto recomendamos la generación de una Interventoría que dentro de su misión pueda como interventor cumplir funciones técnicas, administrativas y contables.

Vigésimo quinto: Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Copacabana, Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, la demolición de los siguientes bienes inmuebles que se detallan a continuación siguiendo las técnicas y especificaciones contenidas en el presente acto administrativo (previa verificación que no hayan sido ocupados por habitantes de calle u otras personas, debidas notificaciones y demás aspectos de ley.)





Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

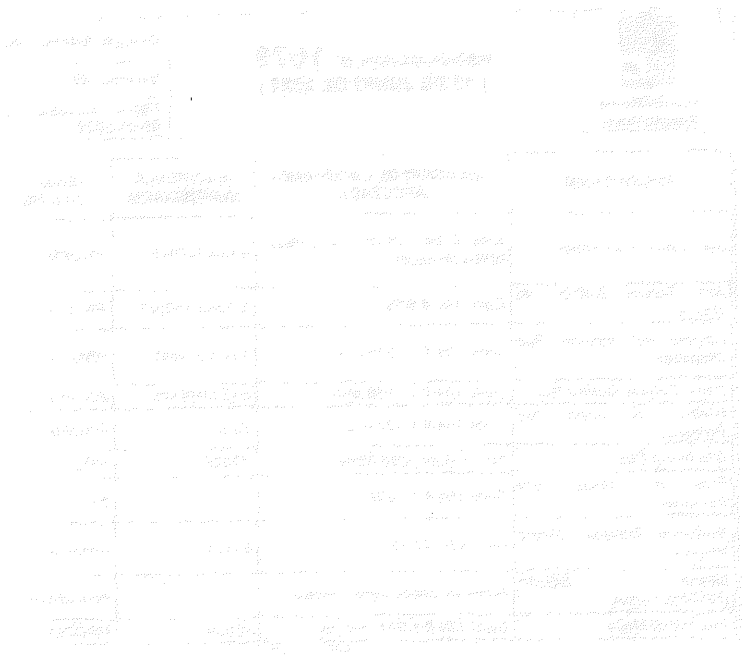
PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobón	calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó	012-0022948	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 6-92	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045645	PROPIA
Diana Patricia Gómez Rúa	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045646	PROPIA
Horacio de Jesús rúa Pereañez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Rúa	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	Arriba de candó sector Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-251 3er piso	70639	PROPIA

Aprobado por: Coordinador de Gestión del Riesgo_____

Secretario de Gobierno: 9077

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá garantizar la protección de los derechos e integridad de las personas del sector, de los transeúntes y demás comunidad, por lo cual deberán en estos procedimientos de conformarse un equipo interdisciplinario que garantice la protección de derechos fundamentales, con especial atención a niños, ancianos, discapacitados entre otros. Actividad a cargo del secretario de Gobierno (e) y del Coordinador del Comité Municipal de Gestión de riesgo que a la vez es el secretario de infraestructura.

Página 32 de 33 Código: E-DSG-F-007



Municipio de Copacabana	RESOLUCION Nº 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR, en caso de ser necesario, las acciones policivas necesarias para hacer efectiva la orden de demolición de los inmuebles identificados en el acápite anterior en aras de salvaguardar la vida, los bienes y derechos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: La ejecución de las acciones policivas estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA,** bajo la coordinación del secretario de Gobierno (e) y el coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo que a la vez es el secretario de infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR los demás actos administrativos que lo sean contrarios a la presente disposición.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al Personero Municipal, Catastro Municipal, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Secretaria de Desarrollo, Secretaria de Salud, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Hacienda, Ministerio Publico y las demás autoridades necesarias para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno

Dada en Copacabana a los, 13 días del mes de junio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

EDUARDO RESTREPO RESTREPO
Secretario de Gobierno

Elaboró:	Revisó y aprobó:
Firma:	Firma:



2. DESCRIPCION DE LA SITUACION

Se realiza visita de evaluación técnica tomando en consideración que, por parte de personal profesional de la Coordinación de Gestión del Riesgo de Desastres a el Paraje Ancón II, en el sitio de demolición de las viviendas afectadas por movimiento en masa. En el sitio se observa la vivienda Propiedad de la Señora Rubiela Builes, Señor Juan Manuel Barrientos, Señor Octavio Barrientos, Señora Ana Milena Barrientos la cual por efecto del desconfinamiento generado por la demolición de las viviendas aledañas y por su avanzado estado de deterioro estructural presenta falla de elementos de soporte generando riesgo para las construcciones aledañas, particularmente el local comercial La Quesera en el cual en el momento se encuentran personas tanto empleados como clientes.

2.1 LOCALIZACIÓN

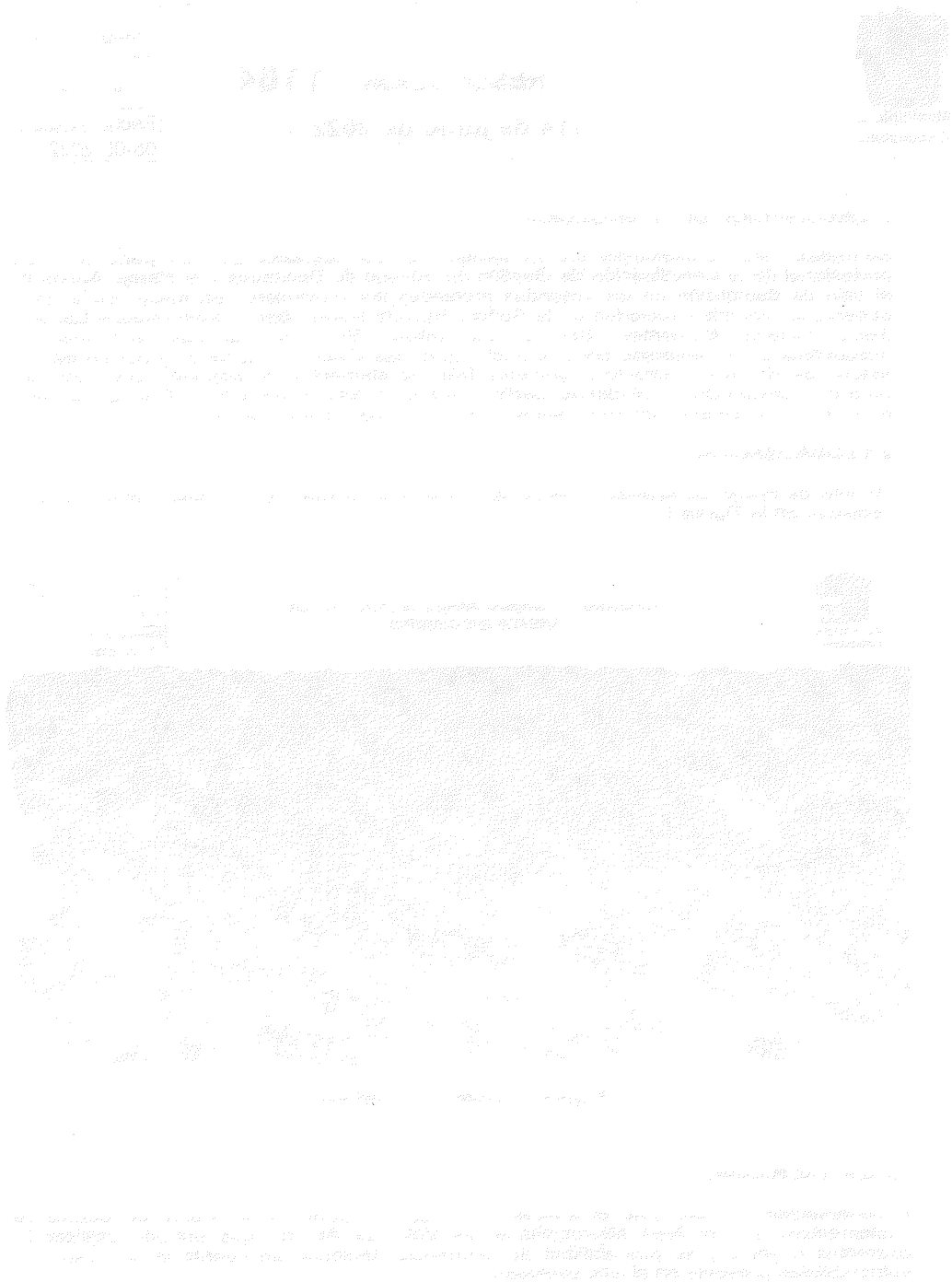
El sitio de interés se localiza en el paraje Ancón II en el municipio de Copacabana como se observa en la Figura 1.



Figura 1 Localización del sitio

2.2 MATRIZ RIESGO

A continuación, se presenta el análisis de riesgos a partir de la matriz de calificación implementada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que permite calificar los diferentes eventos y su probabilidad de ocurrencia, teniendo en cuenta la amenaza y la vulnerabilidad presente en el sitio evaluado.



FACTOR DE AMENAZA	PESO	CALIFICACION
PROBABILIDAD	60%	
INTENSIDAD	60%	2,30

FACTORES DE IMPACTO	PESO	CALIFICACIÓN
FRAGILIDAD FÍSICA	60%	
FRAGILIDAD PERSONAS	10%	
EXPOSICIÓN	60%	

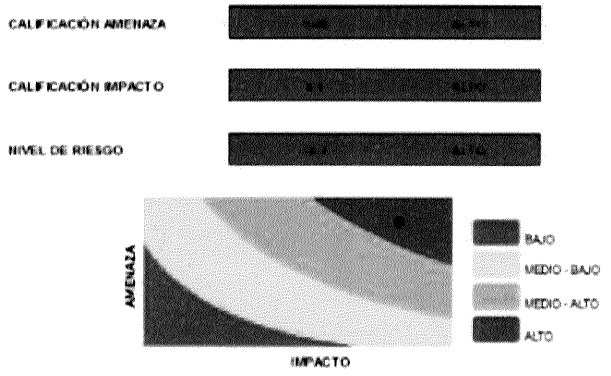


Figura 2 Evaluación del riesgo - metodología AMVA.

De acuerdo con la evaluación hecha se presenta un nivel de riesgo estructural Alto.

3. RESULTADOS DE LA VISITA

3.1 EVIDENCIAS

De las viviendas localizadas en el costado oriental de la calzada Sur Norte de la Troncal hacia la costa Atlántica, se encuentra un conjunto de viviendas que previamente fueron evaluadas y consideradas dentro de las que presentan mayor afectación estructural. Dentro



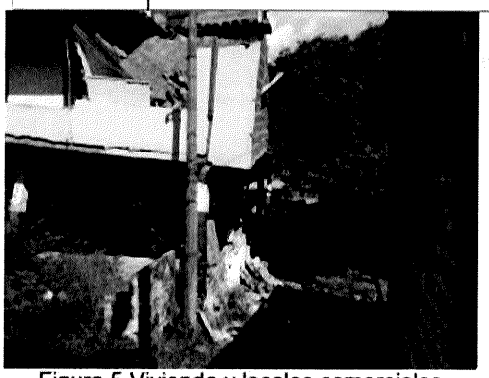


Figura 5 Vivienda y locales comerciales Rubiela Builes



Figura 6 Vivienda y locales comerciales Rubiela Builes

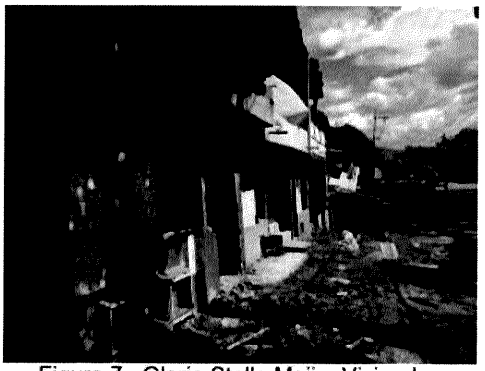


Figura 7 , Gloria Stella Mejia, Viviendas Aurora Meneses, Maria Rocio Sánchez



Figura 8 Vivienda Gloria Stella Mejia











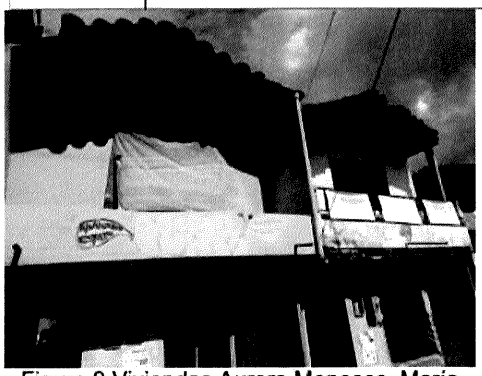


Figura 9 Viviendas Aurora Meneses, María Rocío Sánchez

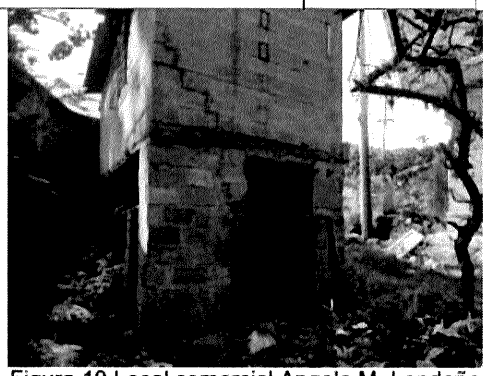


Figura 10 Local comercial Angela M. Londoño

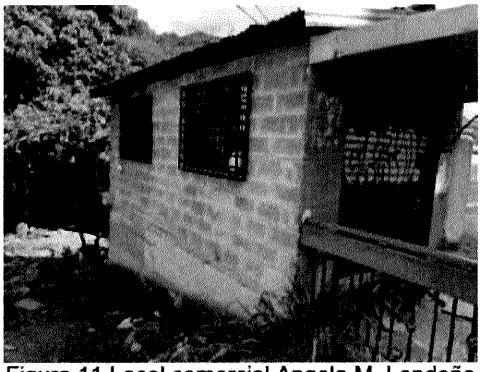


Figura 11 Local comercial Angela M. Londoño



Figura 12 Viviendas a demoler

3.2 CONCLUSIONES

Luego de la inspección ocular se concluye que como consecuencia de un efecto de desconfinamiento y falta de soporte, las viviendas se encuentra en riesgo estructural alto y presenta alta probabilidad de colapso.

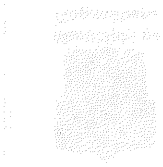
Se requieren acciones encaminadas a evitar el colapso súbito de la estructura y garantizar la seguridad de las personas que circulan por la zona.

Existen elementos expuestos por lo cual se precisa el mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad en tanto que la construcción podría generar un perjuicio a las edificaciones vecinas y a las personas que se encuentren en el sector.









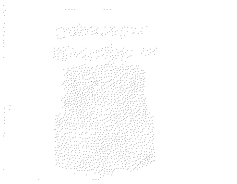
4.RECOMENDACIONES

Se recomienda la demolición inmediata de las estructuras ya que no existen suficientes elementos que permitan el apuntalamiento seguro debido al avanzado estado de deterioro estructural y a que esto podría desencadenar un efecto dominó con las demás edificaciones de los alrededores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad alta debido a las afectaciones generadas por el movimiento en masa que se presenta en la zona desde noviembre de 2018.
Incluir en las demoliciones las viviendas evaluadas en el año 2021 mediante informe técnico por la Inspección Segunda y el Departamento Administrativo de Planeación.

Las viviendas en Alto riesgo por colapso estructural son:

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Gloria Estela Mejia Correa	*Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso*	*70639*	*PROPIA*
Maria Aurora Meneses de Arias	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18*	*54740*	*PROPIA*
José Iván Arias Meneses	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso*	*54740*	*PROPIA*
Eduardo Villegas Hincapié	*Calle 104 No 1-265 km 18*	*012-0000242*	*PROPIA*
Maria Rocio Sánchez Zea	*Calle 104 No 1-253 segundo piso*	*70640*	*PROPIA*
Rubiela de los Ángeles Builes de Q	*Calle 104 km 18 aut norte*	*18081*	*PROPIA*
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Miriam Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Juan Manuel Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Ana Milena Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Francisco Javier Mejia	*Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Maria Edelmira Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	*Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	*Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal*	*012-13380*	*POSEEDOR*





Municipio de Copacabana	INFORME TECNICO ADMINISTRATIVO DE VISITA DE CAMPO	Código: M-TSP-F-004 Versión: 00 Fecha Actualización: 15-06-2022

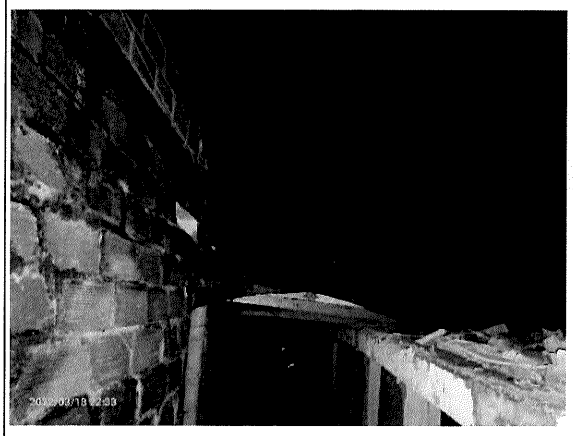
PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Doraiba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Doraiba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Doraiba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Sótano	012-13380	POSEEDOR

Se recomienda el cierre inmediato y definitivo de la estructura de La Quesera, debido a que se encuentra en Riesgo Estructural Alto y debe salvaguardarse la vida tanto de empleados como de clientes.

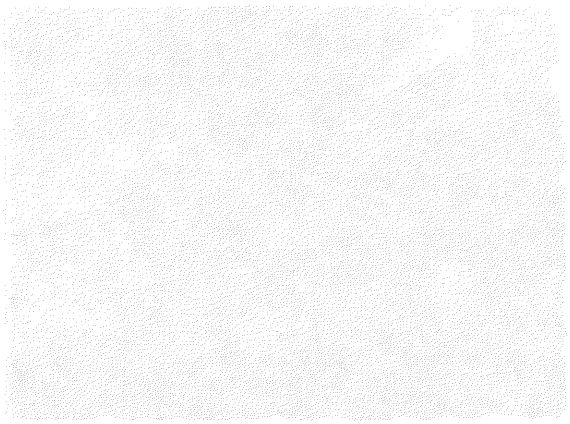
Finalmente, los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, amentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa y por supuesto a las viviendas que se encuentran dentro de la falla geológica.

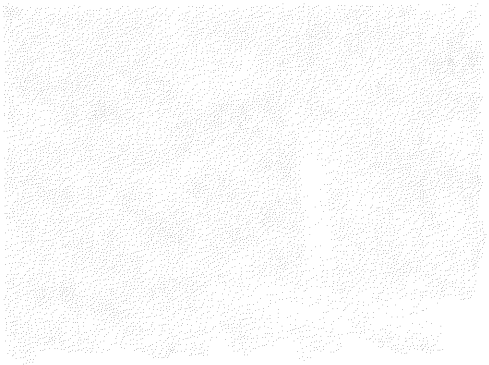
Evidencias del seguimiento 30 31 de mayo de 2022 Y JUNIO 7 DE 2022

Evento: sonido de quiebre reportado por los vecinos de estas viviendas del sector de la Curva del Gordo – existencia de un riesgo de colapso estructural, activo.





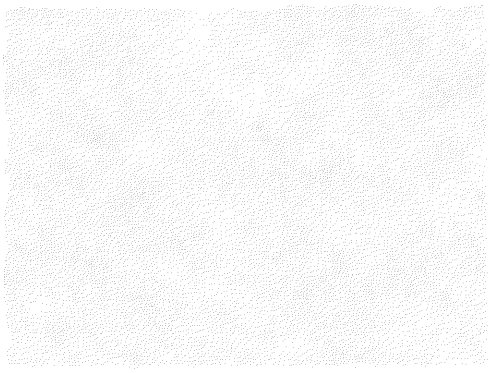


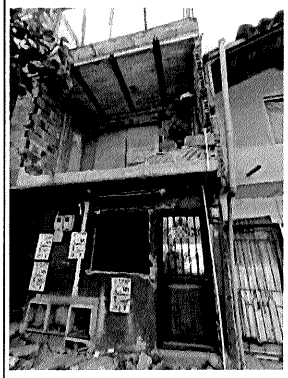


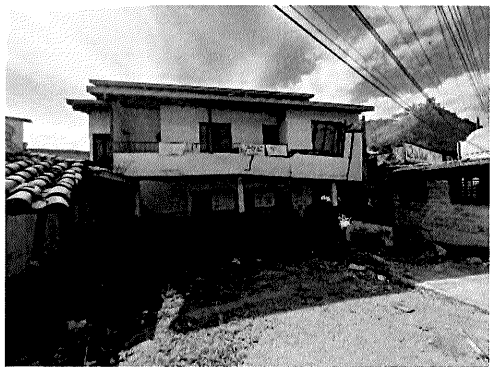
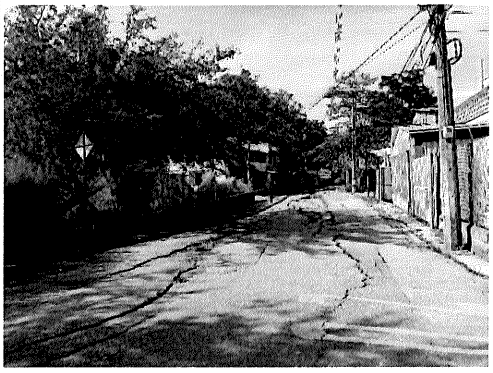
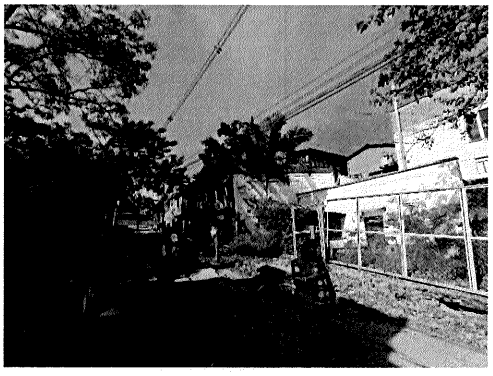


Evento: Recorrido de monitoreo sector Ancón II.



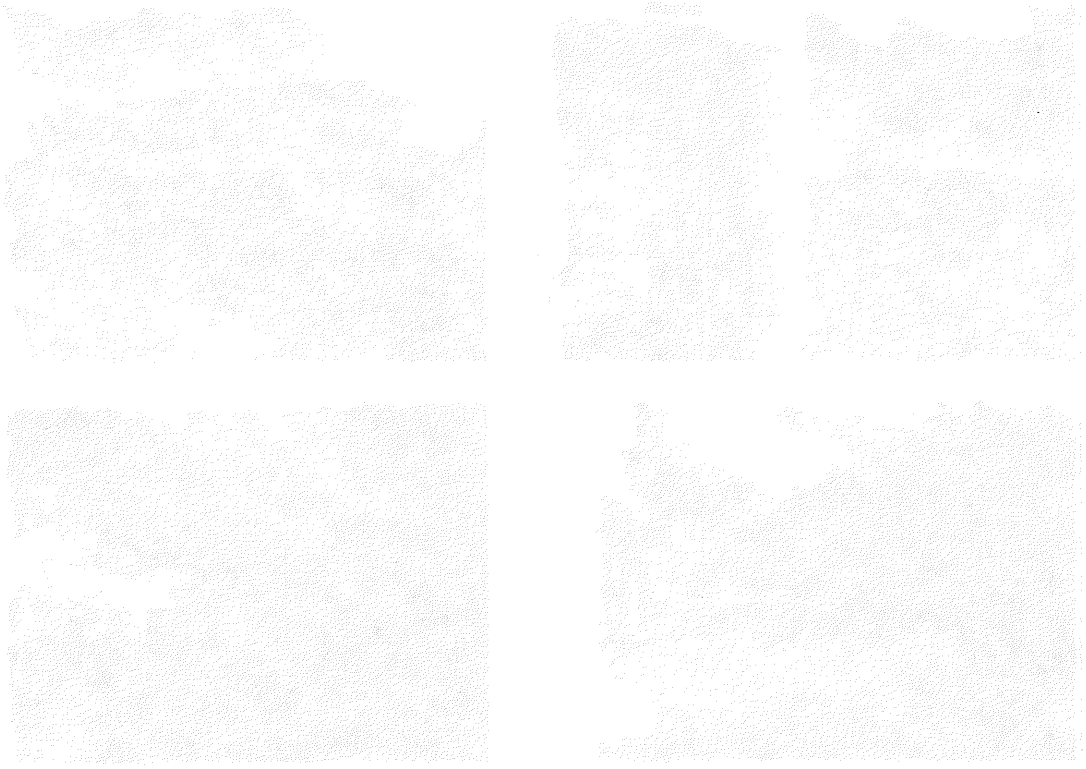




Décimo Cuarto. En reuniones llevadas a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesta la grave situación que se ha venido presentando en el paraje Ancón II del Municipio de Copacabana, por cuenta de los eventos naturales o antropogénicos no intencionales acaecidos en dicho sector, con ocasión del movimiento en masa que padece el paraje Ancón II del municipio de Copacabana.

Décimo Quinto. En virtud de la Ley 1523 de 2012 lo reglado en los artículos 57, 58 y 59, los cuales establecen la posibilidad de declaratoria de situación de calamidad pública, la definición de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de calamidad pública, respectivamente, fue expedido el decreto municipal Nro. 091 del 6 DE JUNIO DE 2022 "por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana-Antioquia "



Décimo sexto. En reunión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesto el informe técnico que a la fecha fue presentado por la Comisión Técnica de Gestión de Riesgo de Desastres, por medio del cual se concluyó que luego de efectuadas varias visitas al sitio, se encuentra documentada la existencia de suficiente evidencia técnica que permite indicar que un gran número de los inmuebles ubicados en el paraje de Ancón Norte del municipio de Copacabana, presentan riesgo inminente de colapso y amenazan ruina.

Décimo Séptimo. A ese respecto, en el artículo 216 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de policía y Convivencia dispone que "Los Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)".

Décimo Octavo. Que el Alcalde Municipal como primera autoridad, velando por el bienestar general de los ciudadanos de Copacabana, tiene las atribuciones acorde a la ley 1801 de 2016 de tomar decisiones frente a la protección de la vida cuando como en el caso presente los inmuebles amenazan ruina, colapso y técnicamente una tragedia para la comunidad de Copacabana.

"**ARTICULO 194.** Demolición de Obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública".

"**ARTICULO 206.** Atribuciones de los inspectores de policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Numeral 6. Conocer en primera instancia de /a aplicación de las siguientes medidas correctivas: (...) literal b) demolición de obra."

Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo — UGR, se tiene que los inmuebles objeto análisis por hallarse en estado de abandono, amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición, son los que aparecen en listado y hace parte del presente acto.



Décimo noveno: Que teniendo en cuenta que la entidad municipio de Copacabana había expedido la resolución número 955 del 13 de julio de 2021 *" Por medio de la cual se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el Paraje Ancón II del municipio de Copacabana"* y en su parte resolutiva, ordenaba la desocupación de los inmuebles identificados en tal acto administrativo, fueron notificadas las desocupaciones de los mismos en los términos de ley. No obstante habiéndose notificado la orden de desalojo a las personas ocupantes de los inmuebles a los que nos referimos en el listado que a continuación aparece en los términos de ley y advirtiendo el Consejo Municipal de Gestión del riesgo en el acta emitida por tal instancia y que fundamentó la recomendación al señor Alcalde de declarar la Calamidad pública dicho consejo de Gestión de Riesgo ELEVÓ A CATEGORIA DE INMINENTE, URGENTE EL colapso de los inmuebles citados anteriormente en la resolución 955 del 13 de julio de 2021, aclarando que estas viviendas son solo algunas dentro del polígono afectado objeto de dicha declaratoria de Calamidad pública. A la fecha dichas viviendas que a continuación relacionamos fueron debidamente notificadas de la orden de desocupación, pero una vez reunido el consejo municipal de riesgo en el mes de junio de 2022 entrega esta instancia al señor Alcalde la recomendación de proceder de manera PERENTORIA, INMEDIATA A LA DEMOLICIÓN CONTROLADA DE LOS BIENES INMUEBLES YA NOTIFICADOS DE DESOCUPACIÓN Y QUE PROCEDEREMOS A ENLISTAR ASÍ:

PROPIETARIO	***DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA***	***MATRICULA INMOBILIARIA***	***TENENCIA DEL BIEN***
Julio Cesar Ruiz Tobón	*calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó*	*012-0022948*	*PROPIA*
Ana Teresa Beltrán de Ortega	*Calle 103 # 6-92*	*0 12-00150077*	*PROPIA*
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 219 piso 1*	*012-0045645*	*PROPIA*
Diana Patricia Gómez Rúa	*Calle 104 # 1 - 219 piso 2*	*012-0045646*	*PROPIA*
Horacio de Jesús rúa Pereañez	*Calle 104 # 1-227 piso 1*	*72323*	*PROPIA*
Ana María Rúa	*Km 18 Auto pista Norte*	*72324*	*PROPIA*



Elvia de Jesús Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 237*		*PROPIA*
Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de candó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*

Nota: A estas personas se les había notificado orden de desocupación.

Vigésimo. La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y que rige a partir del 29 de enero de 2017, en su Artículo 202 contempla:

> "***ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:***



1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.



11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Vigésimo Primero. El cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de Copacabana realizó visita técnica al lugar de los hechos, presentando un informe técnico en el que concluyeron con las siguientes recomendaciones:

"Constante inspección de la comisión técnica
Definir lo más pronto posible la demolición de estas viviendas
Mantener el comité psicosocial activo
Mantener vigilancia constante
Inspecciones periódicas por bomberos
Desalojo inmediato de todas las viviendas que ya están evaluadas y están en alto grado de colapsamiento estructural."

Vigésimo Segundo: El pasado mes de mayo de 2022, se llevó a cabo la celebración de la mesa técnica Ancón II, cuyo informe arrojó lo siguiente:

*"...**7. CONCLUSIONES.***
1. Luego del recorrido realizado en el paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, las zonas más relevantes son:



- Zona SUR, localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del río que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.
- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidro geotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.

…4. Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas entre ellas ***la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso****, así como la evacuación de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de instrumentación del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la doble calzada norte y el sector de La Quesera como en la zona de Depobuses, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición…""*

Vigésimo Tercero: El 30 de junio de 2022, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos realizó una visita de diagnóstico, cuyo informe arrojó las siguientes conclusiones y recomendaciones:





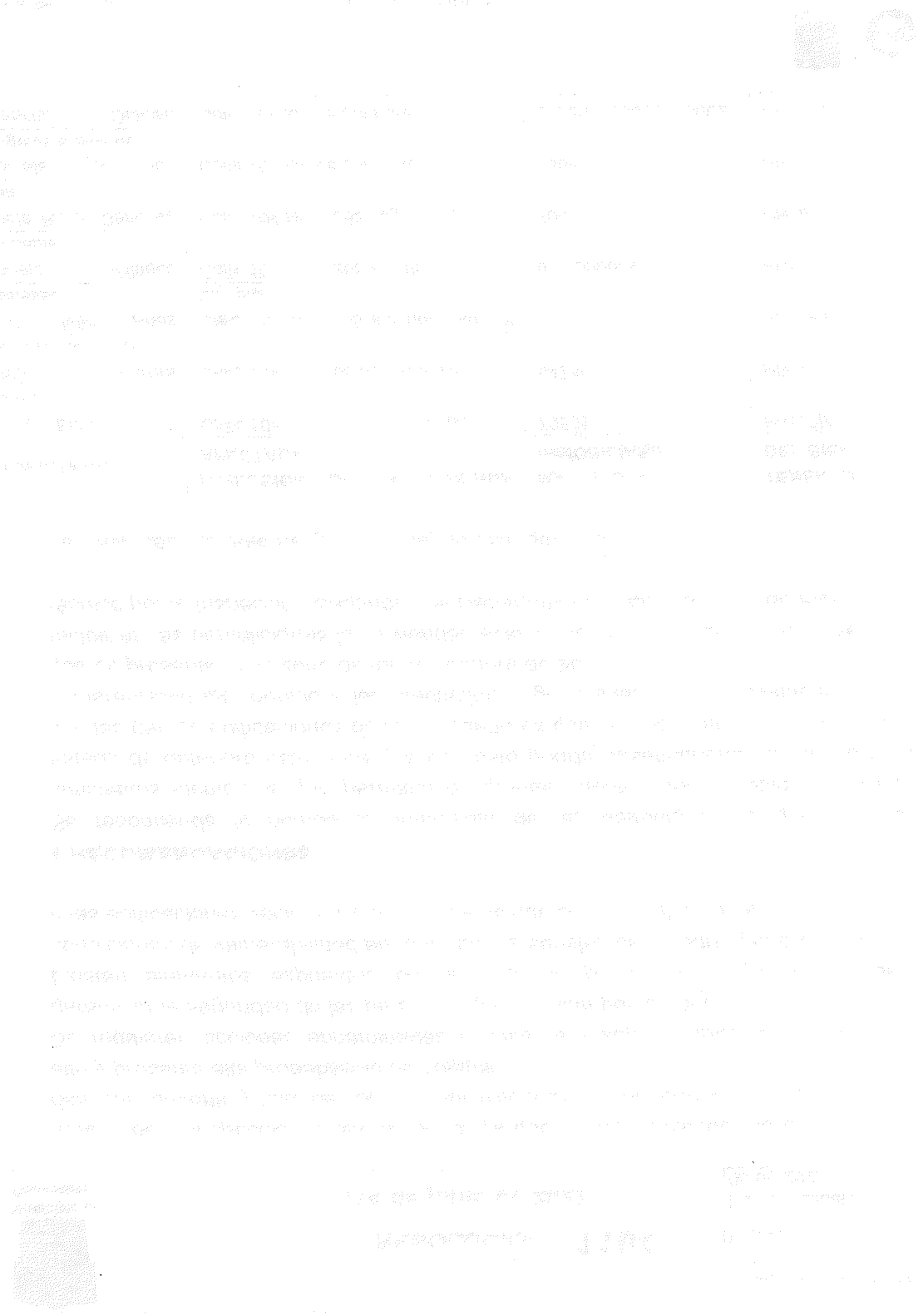
"Luego de la inspección ocular se concluye que, como consecuencia de un efecto de desconfinamiento y falta de soporte, las viviendas se encuentran en riesgo estructural alto y presenta alta probabilidad de colapso.
Se requieren acciones encaminadas a evitar el colapso súbito de la estructura y garantizar la seguridad de las personas que circulan por la zona.
Existen elementos expuestos por lo cual se precisa el mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad en tanto que la construcción podría generar un perjuicio a las edificaciones vecinas y a las personas que se encuentren en el sector…

4.RECOMENDACIONES

Se recomienda la demolición inmediata de las estructuras ya que no existen suficientes elementos que permitan el apuntalamiento seguro debido al avanzado estado de deterioro estructural y a que esto podría desencadenar un efecto dominó con las demás edificaciones de los alrededores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad alta debido a las afectaciones generadas por el movimiento en masa que se presenta en la zona desde noviembre de 2018.
Incluir en las demoliciones las viviendas evaluadas en el año 2021 mediante informe técnico por la Inspección Segunda y el Departamento Administrativo de Planeación.

Las viviendas en Alto riesgo por colapso estructural son:

PROPIETARIO	***DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA***	***MATRICULA INMOBILIARIA***	***TENENCIA DEL BIEN***
Gloria Estela Mejía Correa	*Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso*	*70639*	*PROPIA*
María Aurora Meneses de Arias	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18*	*54740*	*PROPIA*
José Iván Arias Meneses	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso*	*54740*	*PROPIA*
Eduardo Villegas Hincapié	*Calle 104 No 1-265 km 18*	*012-0000242*	*PROPIA*
María Rocío Sánchez Zea	*Calle 104 No 1-253 segundo piso*	*70640*	*PROPIA*
Rubiela de los Ángeles Builes de Q	*Calle 104 km 18 aut norte*	*18081*	*PROPIA*
Francisco Octavio	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*



PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Barrientos Saldarriaga			
Miriam Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Juan Manuel Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Ana Milena Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Francisco Javier Mejía	*Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
María Edelmira Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	*Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	*Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Sótano*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Jhon Jairo Vásquez	*Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte*	*2122001000001200025*	*PROPIETARIO*

Se recomienda el cierre inmediato y definitivo de la estructura de La Quesera, debido a que se encuentra en Riesgo Estructural Alto y debe salvaguardarse la vida tanto de empleados como de clientes."



Vigésimo Cuarto: que se hace necesario hacer algunas precisiones técnicas con respecto al tema de las demoliciones a tener en cuenta para poder atender la situación calamitosa en el sector de ANCON II. Para poder hablar de demoliciones tenemos que entender los conceptos básicos este con el fin de poder definir y entender la problemática de lo que hoy se tiene en el sector. Las demoliciones y derribos de edificaciones constituyen actualmente un volumen de obra importante dentro del sector de la construcción en países como Colombia y en este caso específicamente Copacabana Antioquia. En este proceso de demolición en las zonas de Ancón 2 se debe realizar el derribo total, en el que se requiere una demolición que asegure reducir el impacto ambiental del proceso, tomando en cuenta que el tiempo de vida promedio de un edificio oscila entre los 25 y los 500 años, el avance de la sociedad exige conocer técnicas de demolición y derribo que optimicen los recursos humanos, económicos y técnicos, y que permitan disminuir los riesgos de accidentes y el impacto medioambiental.

¿Qué es una Demolición?

El proceso de una demolición es algo un poco más complejo de lo que podemos observar. Consiste en una serie de pasos y técnicas y sobre todo de buenas prácticas, que van a permitir que dicho procedimiento sea efectivo, seguro y garantice protección tanto para el personal que lo realiza como para los objetos y personas que están alrededor del mismo.

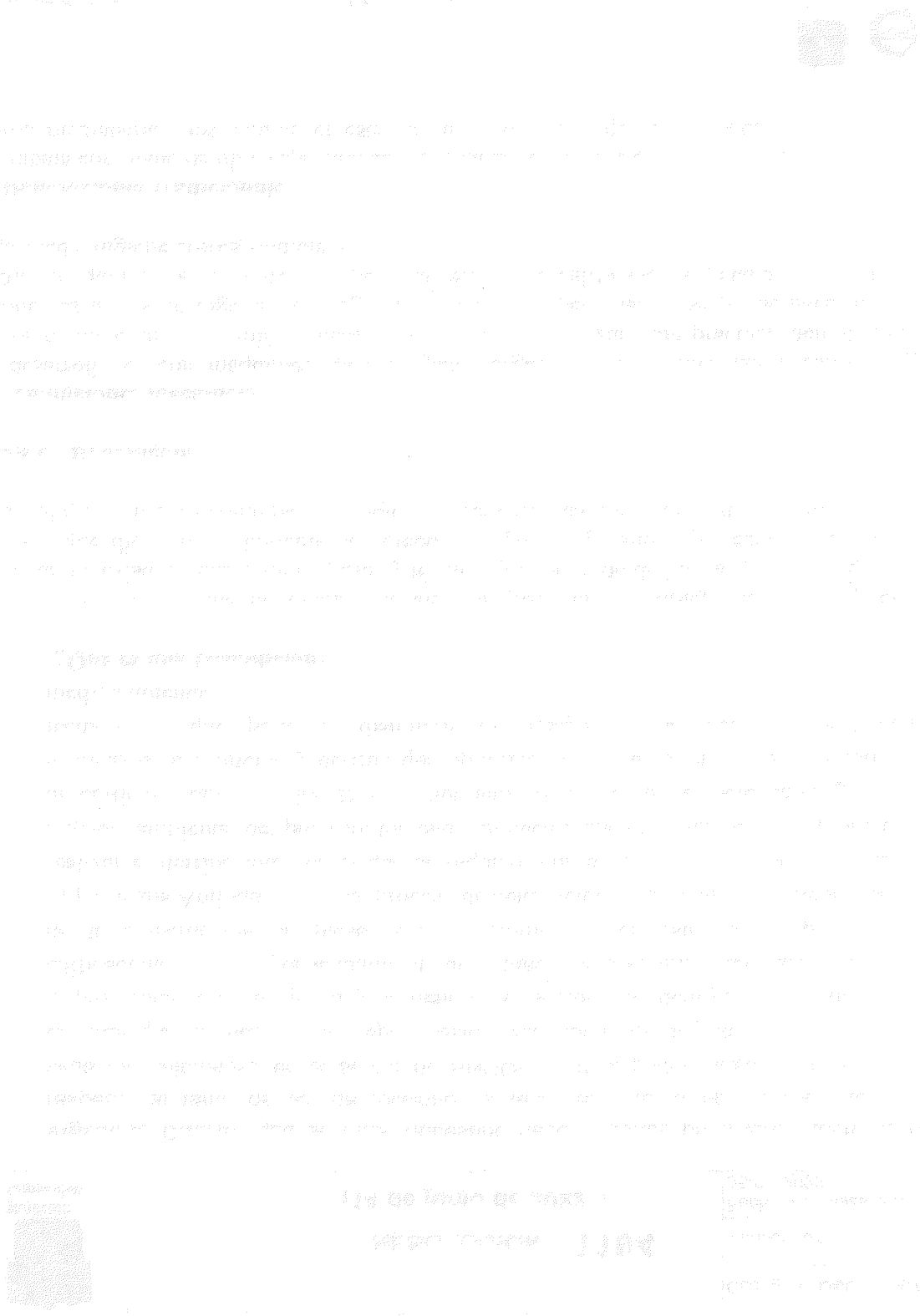
Tipos de Demolición

1. Demoliciones mecánicas

Su desarrollo es con maquinaria pesada: pala cargadora y pala excavadora sobre orugas, retiros de material con camión volcado. Las mismas se utilizan para practicar demoliciones a grandes escalas y en lugares de riesgo en los cuales el personal no se puede hacer presente. Dichas máquinas son operadas por personal altamente calificado, respetando las normas de seguridad e higiene correspondientes.

2. Demoliciones tradicionales

Se trabaja con mano de obra especializada, utilizando técnicas tradicionales, a fin de conservar muros, medianeras y estructuras, en este caso no se utiliza maquinaria pesada.



3. Demoliciones en siniestros

Se trabaja sobre accidentes, peligros de derrumbes y emergencias edilicias.

En qué consiste una Demolición

El proceso de una demolición es algo un poco más complejo de lo que podemos observar. Consiste en una serie de pasos y técnicas y sobre todo de buenas prácticas, que van a permitir que dicho procedimiento sea efectivo, seguro y garantice protección tanto para el personal que lo realiza como para los objetos y personas que están alrededor del mismo.

Tipos de Demolición

1. Demoliciones mecánicas

Su desarrollo es con maquinaria pesada: pala cargadora y pala excavadora sobre orugas. Las mismas se utilizan para **practicar demoliciones a gran escala** y en **lugares de riesgo** en los cuales el personal no se puede hacer presente. Dichas máquinas son operadas por personal altamente calificado, respetando las normas de seguridad e higiene correspondientes.

2. Demoliciones tradicionales

Se trabaja con mano de **obra especializada**, utilizando técnicas tradicionales, a fin de **conservar muros, medianeras** y **estructuras,** en este caso no se utiliza maquinaria pesada.

3. Demoliciones en siniestros

Se trabaja sobre **accidentes, peligros de derrumbes y emergencias edilicias**

Fases del Proceso de Demolición

- ✓ Gestionar correctamente los productos peligrosos existentes en la edificación. Los pasos que se llevan a cabo en esta fase son
- ✓ La empresa especializada en procesos de demolición deberá aplicar las medidas necesarias para evitar una intoxicación con amianto por parte de los trabajadores que llevan a cabo el proceso. También evitará que se emitan al aire las partículas de este material tóxico.



- ✓ Identificar los lugares dentro de la edificación a derribar, que posean materiales peligrosos o tóxicos para los seres humanos, y proceder a su desmantelamiento. Una vez desmantelados deberá gestionar un correcto reciclado de dichos materiales, de acuerdo a su grado de peligrosidad.
- ✓ Llevar a cabo un proceso selectivo de demolición.
- ✓ Se prepara la zona donde se realizará la demolición colocando vallas y señales de tráfico, anulando las instalaciones de gas, agua, electricidad, etc., inspeccionando los sótanos, espacios cerrados, etc., con el fin de comprobar que no existan gases o elementos tóxicos.
- ✓ Se lleva a cabo de una manera planificada los siguientes pasos propios del proceso de demolición: retirar desechos y elementos decorativos fijos; desmantelar carpinterías y sanitarios, desinstalar redes de calefacción, electricidad y fontanería; desarmar elementos exteriores como por ejemplo los falsos techos; desmontar tejados y elementos divisorios internos y demoler de forma controlada.
- ✓ Llevar el control de las emisiones de polvo propias de un proceso de demolición regando con agua constantemente los escombros que se van produciendo, utilizando cortinas y lienzos que protejan el área que va a ser demolida y cubriendo con lonas protectoras los escombros que van quedando a raíz del proceso de derribo.
- ✓ Quitar de una manera seleccionada los materiales clasificándolos en reciclables, tóxicos, reutilizables, en el caso que hoy se tiene es muy importante poder dejar los materiales demolidos como una masa que ayude a estabilizar y a que no se genere el regreso de los habitantes del sector.
- ✓ Recuperar a la mayor brevedad posible el estado en que se encontraba anteriormente el inmueble
- ✓ Perfilar y moldear el terreno de modo que quede estable, regular y de fácil drenaje
- ✓ Dejar el terreno en condiciones tales que permita ser reutilizado

Riesgos y Medidas Preventivas de las Demoliciones

Cuando hablamos de demoliciones es importante saber que en este tipo de actividades es importante tomar todas las medidas de seguridad necesarias es por eso que debes saber los riesgos que se pueden correr en una Demolición para que sepas cómo prevenirlos, algunos de los Riesgos que se corren son:

1. Riesgo de desplomes no controlado.
2. Riesgo de caída de alturas.
3. Riesgo de caída de objetos.
4. Riesgo de proyecciones.
5. Riesgo de golpes y/o cortes con herramientas, materiales u objetos.
6. Las medidas preventivas son vitales en este tipo de actividades para la corrección o minimización de estos riesgos.
7. En cualquier tipo de derribo debe haber una Dirección Técnica e Interventoría, esta debe hacer un estudio previo al edificio o Inmueble a demoler para así reducir los posibles riesgos y las medidas de seguridad a seguir.



8. Cuando el Inmueble a demoler supere los 2 metros de altura se deben colocar andamios y se utilizarán cinturones de seguridad amarrados en los puntos previamente determinados.
9. Si algún muro es aislado, es decir, si piso en ninguna de las 2 caras y es de una altura mayor a 6 metros, el andamio o cinturón de seguridad se pondrá en las 2 caras, también por cada 6 trabajadores se debe designar un jefe el cual debe ser el que tenga mayor experiencia y conocimiento sobre el proyecto a tratar.

10. También debe acortarse el perímetro de la obra con un sistema vallado (de vallas) para colocar lonas en las fachadas en la zona donde se va a demoler, para tener mayor seguridad y evitar accidentes en demoliciones de gran escala.

Maquinaria para demoliciones de bajo nivel

Para las casas y otros edificios pequeños que tienen solo uno o dos pisos de altura, el proceso de demolición es razonablemente sencillo, pero con el mayor cuidado que se requiere.
Los edificios pequeños se pueden demoler a mano, aunque obviamente esta no es la opción más segura por el estado en que se encuentra las edificaciones del sector. Para estas obras se realizarán la demolición mecánicamente con el uso de excavadoras de demolición diseñadas específicamente para las actividades.
Las excavadoras hidráulicas son esencialmente máquinas de orugas que demuelen pequeños edificios. Existen excavadoras de 1 a 100 toneladas, y el rango de tamaño y función permite que las excavadoras trabajen en una gran variedad de tareas dentro de las diversas áreas del proyecto.
Otro beneficio clave del uso de excavadoras hidráulicas para demolición es su capacidad para realizar una serie de tareas diferentes con el uso de diferentes accesorios, como pinzas giratorias, pulverizadores, tijeras de acero e interruptores de impacto.

INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO DE DEMOLICIONES

Para el desarrollo de obras civiles como estas demoliciones es muy importante contar con una Interventoría que cuente con la experiencia, además de la tener una proyección y de contar con el personal competitivo y capacitado.
Entendemos por interventoría al proceso administrativo y técnico de búsqueda y control que se realizan a los contratos de diferentes tipos. Este proceso puede ser realizado por personas jurídicas o naturales. Generalmente el proceso de interventoría lo realizamos cuando el objeto del contrato requiere algún tipo de especialización para el desarrollo y ejecución.



Un ejemplo del objeto puede ser los proyectos de ingeniería e incluso, el mantenimiento, cuando hablamos de interventorías de obras civiles, se debe tomar en cuenta que el director no solo evalúa el aspecto técnico y administrativo; adicionalmente contemplar el seguimiento de los aspectos financieros, contables y/o jurídicos que se establecieron con anterioridad en el contrato.

Hasta el momento entendemos entonces que la interventoría será quien dirija, revise y supervise las diferentes fases de los proyectos de ingeniería, de una manera segura y continua. Todo con el fin de cumplir las descripciones determinadas en el contrato como ambientales, administrativas, entre otras.

En la actualidad, la labor de la interventoría debe encontrarse alineada con la Norma Sismo Resistencia NSR-10 según su título. Sin embargo, desde inicios el área solo se asociaba al factor técnico, hoy en día el panorama se ha ampliado y podemos hablar de diferentes tipos de interventoría:

1. interventoría de obras civiles (proyectos)

Cuando hablamos de interventoría a proyectos, nos referimos a que el contratista, durante la ejecución de los ensayos preliminares del proyecto, interactúe a fin de conocer todas las especificaciones y las necesidades que tiene el cliente. Además, así podemos conocer los diferentes insumos de los que disponemos para ejecutar el proyecto de manera eficiente. En este primer paso el interventor dirigirá los requerimientos como las pólizas el contrato, los diferentes trámites o perisología. De igual forma, el interventor tiene que evaluar los ensayos por su grupo técnico donde el costo de este es responsabilidad del cliente.

2. Interventoría técnica

Cuando hablamos en el ámbito técnico la función del interventor en esta área es vigilar que se cumplan las diferentes especificaciones y que sea ejecutada conforme a lo estipulado en los planos. Esto También incluye las pautas de calidad y economía durante el proceso de la ejecución de la obra. Es importante que el interventor deje una constancia por escrito de los trabajos que se han ido ejecutando y debe exigir al contratista los diferentes ensayos. Un ejemplo de la constancia escrita puede ser la bitácora, que puede ayudar al interventor con la inspección de las diferentes actividades.

3. Interventoría administrativa



Cuando hablamos de interventoría administrativa nos referimos a asegurarnos de que la obra se ejecute según el cronograma y los tiempos que ya se han establecido previamente, adicionalmente debe desarrollarse dentro del presupuesto que se estableció en el contrato. En este punto es tarea del interventor que se ejecute el cumplimiento de la póliza, el pago de las prestaciones y otras obligaciones legales que se contemplen en el contrato.

El interventor debe autorizar los pagos y autorizar la entrega del dinero a los contratistas y proveedores, los gastos que se ejecuten deben ser verificados a fin de cuidar la inversión del cliente. Adicionalmente se debe cuidar los subcontratos, que influyen directamente en la ejecución y desarrollo del proyecto.
Como un punto y aparte, cuando hablamos de modalidades de sistema de precios unitarios la calidad y la cantidad debe coincidir con el diseño que está establecido en el contrato y luego de eso se autorizan las cuentas de cobro. Al finalizar la entrega de la obra El interventor autoriza las cuentas verificadas y celebra que correspondan a lo que se le paga al contratista.

4. Interventoría legal

Cuando hablamos del área legal de una interventoría, el contratista y el interventor deben hablar el mismo idioma. En este sentido los términos establecidos en el contrato de cada uno deben Conducir a un objetivo igual. La interventoría legal es quién se encarga de que todos los términos establecidos en el contrato se lleven a cabo y se cumplan de forma clara y eficiente.

5. Interventoría financiera

Para la ejecución de proyectos en este caso de obras civiles, se debe hacer una inversión continua de recursos. En este sentido deben evaluarse la cantidad que se va a invertir, la cual viene establecida según el contrato, el presupuesto y la programación.
La persona encargada de la interventoría financiera juega un papel clave: es la encargada de asegurar que los gastos realizados sean acorde a lo que entrega el contratista en el corte de obra. Esta también es una forma de control del interventor al presupuesto y a las cantidades.

6. Interventoría ambiental

En la interventoría ambiental buscamos que se cumpla el plan de manejo ambiental (PMA), que el impacto del proyecto y la ejecución de la obra no influya tanto a nivel ambiental. En los procedimientos y evaluaciones referentes se toman en cuenta los indicadores ambientales, recomendaciones y las medidas que vamos a adoptar para cumplir objetivos y metas sin afectar gravemente el medio ambiente.



7. Interventoría social

Esta interventoría simplemente trata de manejar y controlar las diferentes situaciones o momentos que pueden interferir en las comunidades que rodean o hacen engranaje con el proyecto.

Como podemos observar, el área de la interventoría de obras civiles es bastante completa, y va desde antes de iniciar el proyecto. Para que este encargo sea efectivo, el perfil del interventor o supervisor debe corresponder a un profesional con experiencia en el objeto contratado y en temas administrativos y financieros, con criterios claros y soportados y con amplio sentido de independencia.

Una de las mejores estrategias para implementar cuando se construye un proyecto de construcción nueva o una demolición es la contratación de un Interventor. Una de las principales variables para conseguir el éxito es que dicho proceso.

Para cumplir con los propósitos de este proyecto recomendamos la generación de una Interventoría que dentro de su misión pueda como interventor cumplir funciones técnicas, administrativas y contables.

Vigésimo quinto: Que se aclara, que las viviendas- inmuebles desocupados previamente y notificados pero sin demoler eran:

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Julio Cesar Ruiz Tobón	*calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó*	*012-0022948*	*PROPIA*
Ana Teresa Beltrán de Ortega	*Calle 103 # 6-92*	*0 12-00150077*	*PROPIA*
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 219 piso 1*	*012-0045645*	*PROPIA*
Diana Patricia Gómez Rúa	*Calle 104 # 1 - 219 piso 2*	*012-0045646*	*PROPIA*
Horacio de Jesús rúa Pereañez	*Calle 104 # 1-227 piso 1*	*72323*	*PROPIA*
Ana María Rúa	*Km 18 Auto pista Norte*	*72324*	*PROPIA*
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 237*		*PROPIA*



Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de candó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*

Mediante resolución número **1079 del 13 de junio de 2022** se ordenó LA DEMOLICIÓN DE LOS MISMOS.

Ahora bien fundamentados en los anteriores considerandos se procede en consecuencia y en atención al presente acto administrativo a saber resolución **número 1104 del 14 de junio de 2022** a ordenar la desocupación y consecuente demolición de los siguientes muebles:

PROPIETARIO	***DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA***	***MATRICULA INMOBILIARIA***	***TENENCIA DEL BIEN***
Gloria Estela Mejía Correa	*Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso*	*70639*	*PROPIA*
María Aurora Meneses de Arias	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18*	*54740*	*PROPIA*
José Iván Arias Meneses	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso*	*54740*	*PROPIA*
Eduardo Villegas Hincapié	*Calle 104 No 1-265 km 18*	*012-0000242*	*PROPIA*
María Rocío Sánchez Zea	*Calle 104 No 1-253 segundo piso*	*70640*	*PROPIA*
Rubiela de los Ángeles Builes de Q	*Calle 104 km 18 aut norte*	*18081*	*PROPIA*
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Miriam Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Juan Manuel Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Ana Milena Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Francisco Javier Mejía	*Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
María Edelmira Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	*Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	*Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Sótano*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Jhon Jairo Vásquez	*Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte*	*2122001000001200025*	*PROPIETARIO*

Vigésimo sexto: Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Copacabana, Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, la desocupación INMEDITA- URGENTE de los bienes inmuebles que se detallan a continuación siguiendo las técnicas y especificaciones contenidas en el presente acto administrativo (previa verificación que no hayan sido ocupados por habitantes de calle u otras personas, y con las indicaciones técnicas y protección de derechos y personas vulnerables, garantizando el debido acompañamiento psicosocial) .



PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Gloria Estela Mejía Correa	Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso	70639	PROPIA
María Aurora Meneses de Arias	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18	54740	PROPIA
José Iván Arias Meneses	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso	54740	PROPIA
Eduardo Villegas Hincapié	Calle 104 No 1-265 km 18	012-0000242	PROPIA
María Rocío Sánchez Zea	Calle 104 No 1-253 segundo piso	70640	PROPIA
Rubiela de los Ángeles Builes de Q	Calle 104 km 18 aut norte	18081	PROPIA
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Miriam Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Juan Manuel Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Ana Milena Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	2122001000001200025	PROPIA
Francisco Javier Mejía	Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
María Edelmira Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso	012-13380	POSEEDOR

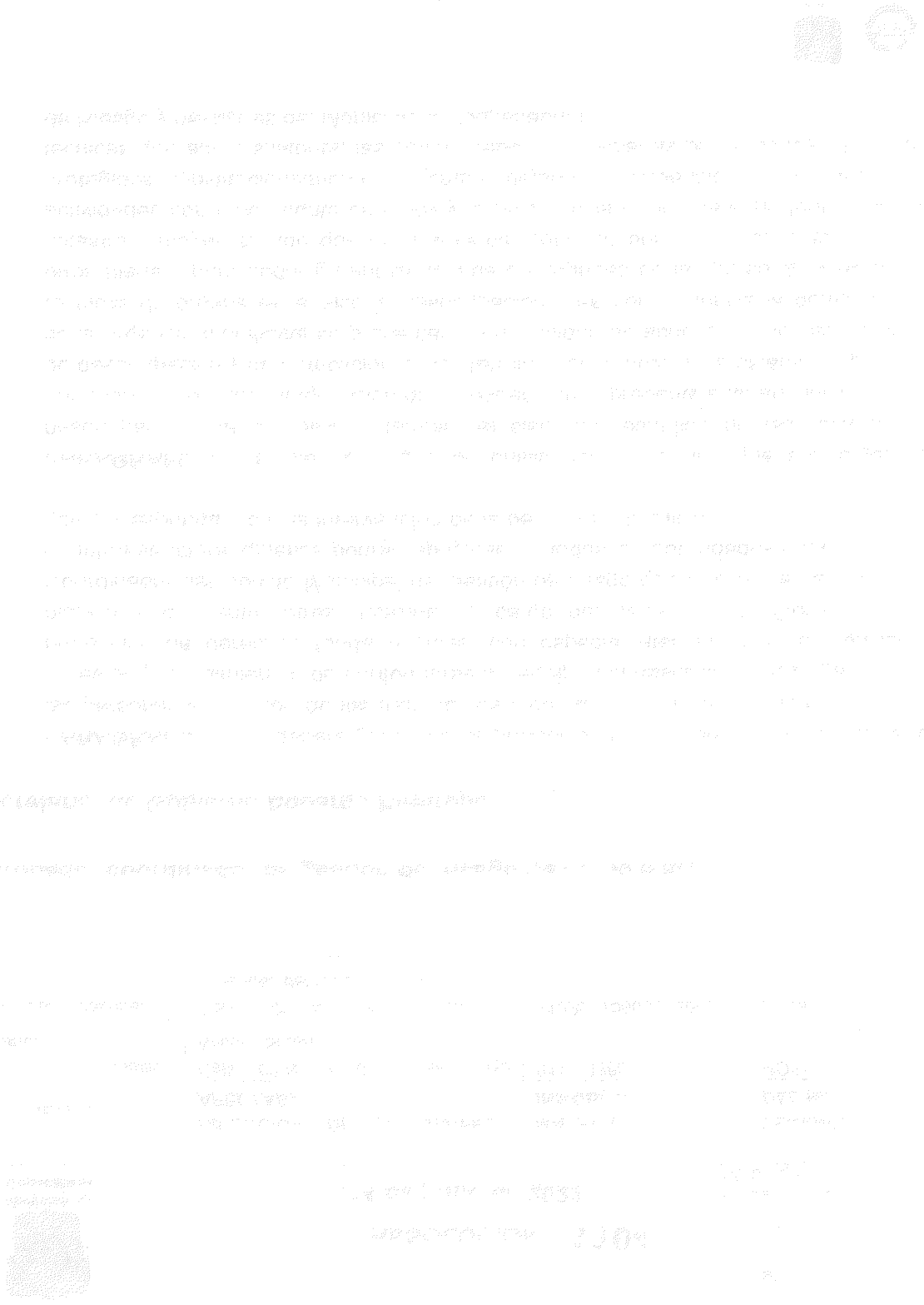
PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Sótano*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Jhon Jairo Vásquez	*Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte*	*21220010000012000025*	*PROPIETARIO*

Aprobado: coordinador de gestión del riesgo Oswaldo Isaza_____

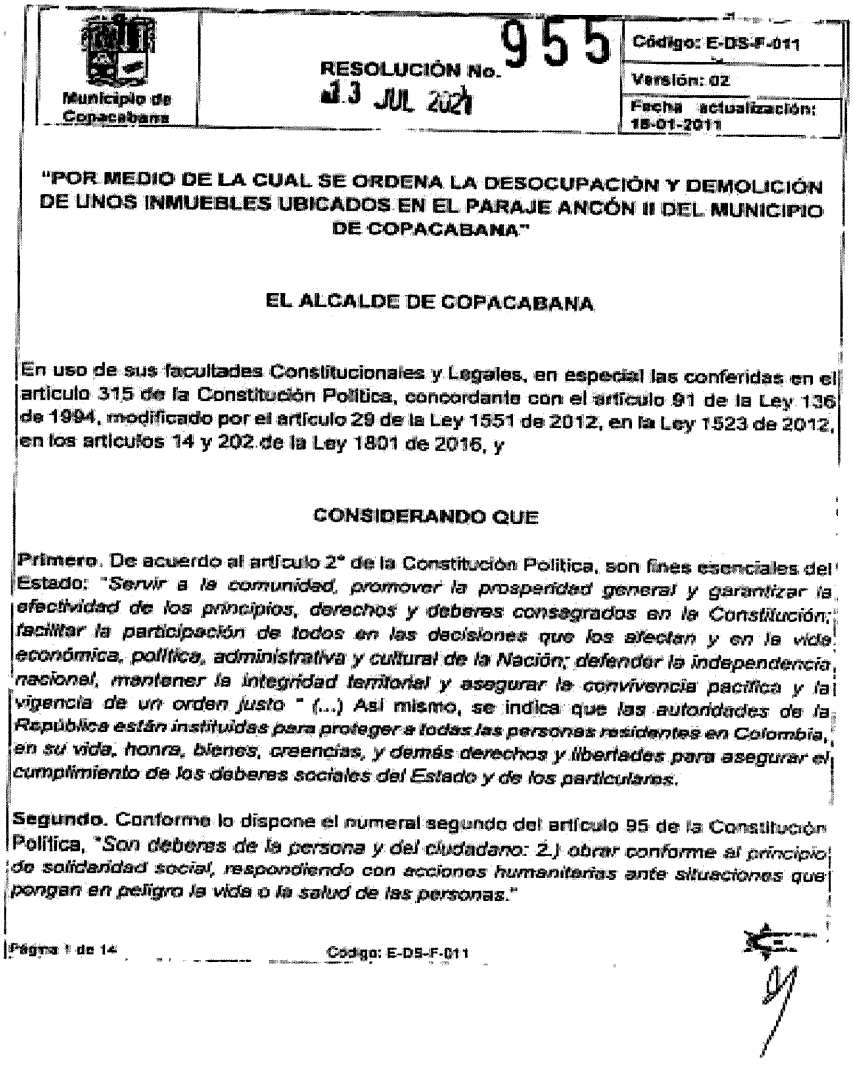
Secretario de Gobierno Eduardo Restrepo_____

PARÁGRAFO 1: Se deberá garantizar la protección de los derechos e integridad de las personas del sector, de los transeúntes y demás comunidad, por lo cual deberán en estos procedimientos de conformarse un equipo interdisciplinario que garantice la protección de derechos fundamentales, con especial atención a niños, ancianos, discapacitados entre otros. Actividad a cargo del secretario de Gobierno y del Coordinador del Comité Municipal de Gestión de riesgo que a la vez es el secretario de infraestructura, quienes podrán apoyarse en todas las autoridades civiles y demás que correspondan, con la intervención de la personería Municipal.

PARÁGRAFO 2: si bien es cierto se enlista los inmuebles que son objeto de desocupación y de demolición ; también es cierto que esta lista no está taxativa, ello por cuanto sí durante la ejecución de lo resuelto en el presente acto administrativo, de de desocupación y de demolición en los términos del marco de la calamidad pública y de la urgencia manifiesta se presentara la necesidad de acuerdo a recomendaciones técnicas de ordena en el sitio la desocupación y en consecuencia la demolición de otros bienes para poder garantizar la vida e integridad de las personas y evitar una catástrofe mayor. Dando que el movimiento continua por lo que se autorizan tales actividades con fundamento en la ley y la prevalencia de los derecho fundamentales protegidos constitucionalmente y siempre dejándose evidencia de las condiciones técnicas que así lo sustenta; las cuales deben ser avaladas por el consejo Municipal de Riesgo y desastres del Municipio de Copacabana.



PARAGRAFO 3. Se aclara que en la resolución 955 del 13 de julio de 2021 se había notificado la desocupación y demolición al propietario que a continuación se relaciona:



Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 13 JUL 2021	Código: E-DS-F-011 Versión: 02 Fecha actualización: 18-01-2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN DE UNOS INMUEBLES UBICADOS EN EL PARAJE ANCÓN II DEL MUNICIPIO DE COPACABANA"

EL ALCALDE DE COPACABANA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

Primero. De acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*" (...) Así mismo, se indica que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Segundo. Conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política, "*Son deberes de la persona y del ciudadano: 2.) obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.*"

Página 1 de 14 Código: E-DS-F-011





Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: "*En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio. (...)*".

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, "*Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 art 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones*", es así que, una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población





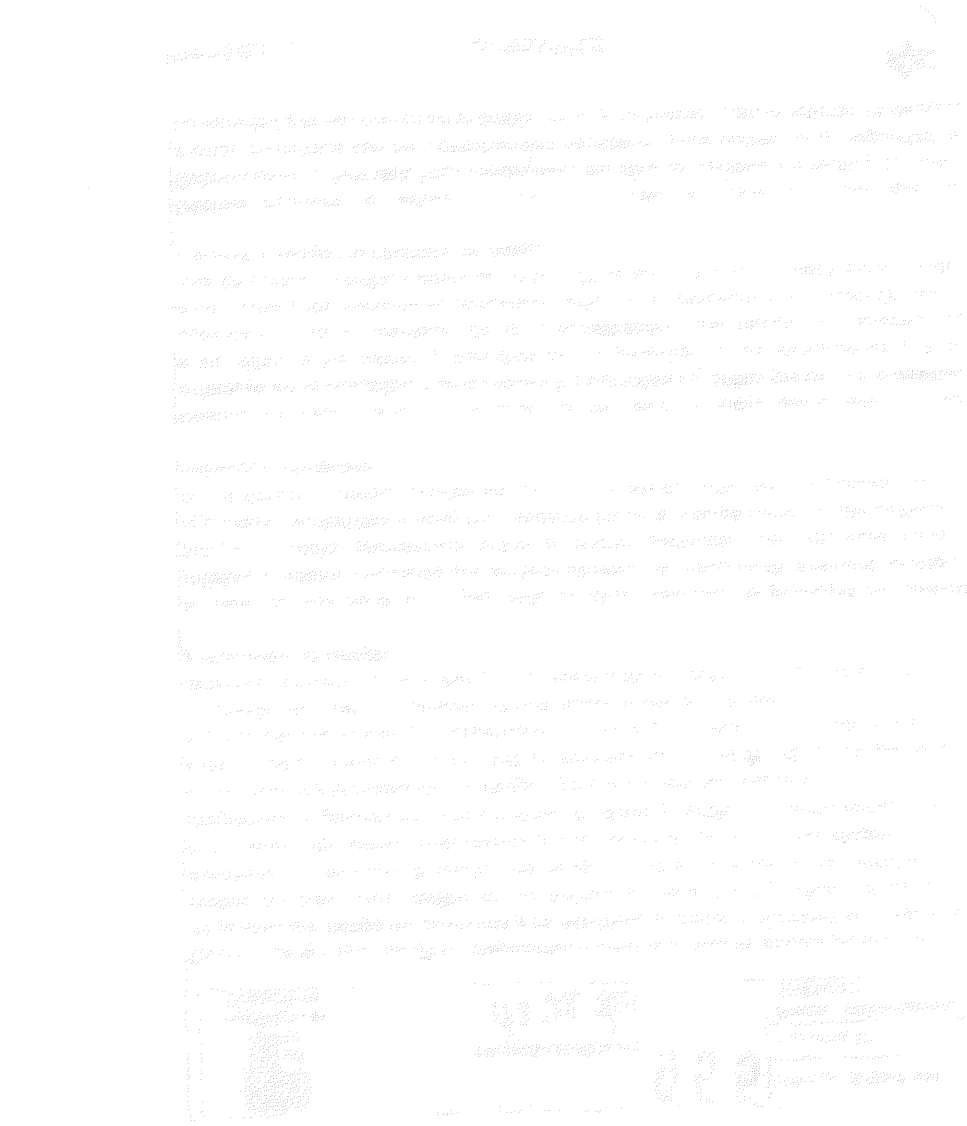
Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 (13 JUL 2021)	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-01-2011

Octavo. La ley 1523 de 2012, disposición mediante la cual se adopta política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define en su artículo primero: " *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*" y en el parágrafo 2, contempla: "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Noveno. El artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, establece el **principio del interés público o social**, indicando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Décimo. Así mismo, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, indica que en aplicación del **principio de precaución** cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Décimo Primero. El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, "*son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*", y en el artículo 14 designa



que *"los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública"*.

Décimo Segundo. Según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012, quien preside el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, es el Alcalde Municipal, quien en virtud de la mentada Ley está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción del municipio de Copacabana.

Décimo Tercero. La Alcaldía Municipal de Copacabana, en aras de garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, mediante el **Decreto Municipal N°027 del 07 de Febrero de 2020**, asignó en cabeza del Secretario(a) de Infraestructura la competencia en materia de coordinación de dicho Consejo Territorial; puntualmente en el artículo cuarto de la parte resolutiva del mismo se dispuso: *"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Se designa como coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, del Municipio de Copacabana, al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, quien ejercerá la coordinación del CMGRD, y en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1523 de 2012 es responsable de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión de riesgo."*

Décimo Cuarto. En reuniones ordinarias llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesta la grave situación que se ha venido presentando en el paraje Ancón II del Municipio de





Copacabana, por cuenta de los eventos naturales o antropogénicos no intencionales acaecidos en dicho sector, con ocasión del movimiento en masa que padece el paraje Ancón II del municipio de Copacabana.

Décimo Quinto. En virtud de la Ley 1523 de 2012 lo reglado en los artículos 57, 58 y 59, los cuales establecen la posibilidad de declaratoria de situación de calamidad pública, la definición de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de calamidad pública, respectivamente, fue expedido el decreto municipal Nro. 075 del 25 de abril de 2019, "*Por medio del cual fue declarada la calamidad pública en el sector de Ancón Norte en el municipio de Copacabana (Antioquia)*".

Décimo sexto. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA realizó un diagnóstico sobre el movimiento en masa que se venía presentando en el paraje Ancón II, indicando como antecedentes y situación encontrada lo siguiente: "*Se comenzaron a evidenciar afectaciones en la infraestructura localizada en el sector Ancón II: viviendas, línea de conducción de gas de EPM, acueducto de EPM, acueducto veredal, sistema de alcantarillado, doble calzada Bello — Hatillo, vía departamental, boxcoulvert de quebrada afluente del río Aburrá y empresas privadas. Con la actual temporada de lluvias y los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá el proceso ha evolucionado significativamente.*

Décimo séptimo. En reunión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesto el informe técnico que a la fecha fue presentado por la Comisión Técnica de Gestión de Riesgo de Desastres, por medio del cual se concluyó que luego de efectuadas varias visitas al sitio, se encuentra documentada la existencia de suficiente evidencia técnica que permite indicar que un gran número de los inmuebles ubicados en el paraje de Ancón Norte del municipio de Copacabana, presentan riesgo inminente de colapso y amenazan ruina.





Décimo Octavo. En atención a los informes presentados por la empresa INTEINSA S.A, recomendó a la entidad territorial proceder emprender acciones tendientes a la desocupación de las viviendas ubicadas en el polígono de afectación de la zona declarada en calamidad pública en el paraje Ancón II del municipio de Copacabana que se encuentran categorizadas con riesgo de colapso alto que presentan un daño leve, severo o muy severo.

Décimo noveno. A ese respecto, en el artículo 216 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de policía y Convivencia dispone que "Los Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)".

Vigésimo. Que el Alcalde Municipal como primera autoridad, velando por el bienestar general de los ciudadanos de Copacabana, tiene las siguientes atribuciones acorde a la ley 1801 de 2016:
"ARTICULO 194. Demolición de Obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública".

"ARTICULO 206. Atribuciones de los inspectores de policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Numeral 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: (...) literal b) demolición de obra."
Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo — UGR, se tiene que los inmuebles objeto análisis por hallarse en estado de abandono, amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición.

Vigésimo primero. En consecuencia, y debido a la alta ola invernal que se viene presentando en el territorio de Copacabana, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR) en sesión extraordinaria y de acuerdo con el informe de Evaluación





955

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 13 JUL 2022	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-01-2011

estructural de los inmuebles ubicados en la zona de calamidad en al paraje Ancón II, determinó de la necesidad imperiosa de proferir como medida inminente y de emergencia la demolición de los inmuebles descritos a continuación:

Propietario/ Ocupante	Matrícula inmobiliaria	Cédula catastral	Dirección	Coordenadas
Diana Patricia Gómez	012-0045846	212-2-001-000-0012-00035-00001-00002	Calle 104 Nro. 1-219 segundo piso	
Julio Cesar Ruiz	012-0022948	212-2-001-000-0012-00222-00000-00000	Calle 8 Nro. 104-45	Callejón arriba las arias, casa verde
Elvia de J. Rúa	012-0000125	212-2-001-000-0012-00033-00000-00000	Calle 104 Nro.1-237	
Amparo Rúa Pareañez	012-0045645	212-2-001-000-0012-00035-00001-00001	Calle 104 Nro. 1-219	
Ana Teresa Beltrán	15077	212-2-001-000-0012-00039-00000-00000	Calle 103 Nro. 6-92	
Horacio de J. Rúa	72323	212-2-001-000-0012-00034-00001-00001	Autopista Norte Km 18 Calle 104 Nro. 12-27	
Raúl A. Ortega	012-0013115	212-2-001-000-0012-00032-00000-00000	Autopista Norte Km 18 Calle 104 Nro. 1-243	
Ana María Rúa	72324	212-2-001-000-0012-00034-00001-00002	Km 18 Autopista Norte	
Guillermo Enrique Gómez Vergara	61754	212-2-001-000-0012-00050-00001-00001	Km 18 N° 47-22	
Liliana Beltrán	61757	212-2-001-000-0012-00050-00001-00004	Edificio Ramírez de Pérez P.H, apto 201	Arriba de candó sector Alcala

Página 7 de 14 Código: E-DS-F-011



Vigésimo Segundo. En el informe presentado por la empresa consultora INGENIERÍA TECNOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN S.A. (INTEINSA S.A.), que contiene fichas patológicas y evaluaciones estructurales individuales de los inmuebles ubicados en la zona de afectación de la calamidad pública Ancón II, donde se relacionan los que se encuentra en una categorización con riesgo de colapso alto, tal como se puede evidenciar a continuación:

"Recomendaciones según daño estructural En la Table 51 se presenta el listado de las viviendas a las que se les fue realizada la visita de inspección estructural. Se incluye categorización de acuerdo con el riesgo de colapso. Téngase en cuenta que no se trata de riesgo por movimiento en masa, el cual se presenta más adelante en este mismo capítulo. Acá se está haciendo referencia a un riesgo con base en las condiciones actuales de las viviendas, el cual permite en algunos casos recomendar demolición inmediata"

Vigésimo Tercero. La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y que rige a partir del 29 de enero de 2017, en su Artículo 202 contempla:

> ***"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.*** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*
>
> *1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
> *2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*



3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Vigésimo Cuarto. El cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de Copacabana realizó visita técnica al lugar de los hechos, presentando un informe técnico bajo el radicado externo 07987 en el que concluyeron con las siguientes recomendaciones:

"Constante inspección de la comisión técnica
Definir lo más pronto posible la demolición de estas viviendas
Mantener el comité psicosocial activo
Mantener vigilancia constante
Inspecciones periódicas por bomberos
Desalojo inmediato de todas las viviendas que ya están evaluadas y están en alto grado de colapsamiento estructural."





Vigésimo Quinto. Que mediante comunicación interna con radicado 0543 del 23 de febrero de 2021, la Administración Municipal efectuó el informe de refrendamiento permitiendo la actualización de los datos concernientes a los bienes inmuebles objeto de desocupación y/o demolición del Paraje Ancón II, donde se estableció que los inmuebles objeto de desocupación y demolición serían los siguientes:

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Julio Cesar Ruiz Tobón	*calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó*	*012-0022948*	*PROPIA*
Ana Teresa Beltrán de Ortega	*Calle 103 # 6-92*	*0 12-00150077*	*PROPIA*
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 219 piso 1*	*012-0045645*	*PROPIA*
Diana Patricia Gómez Rúa	*Calle 104 # 1 - 219 piso 2*	*012-0045646*	*PROPIA*
Horacio de Jesús rúa Pereañez	*Calle 104 # 1-227 piso 1*	*72323*	*PROPIA*
Ana María Rúa	*Km 18 Auto pista Norte*	*72324*	*PROPIA*
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 237*		*PROPIA*
Raúl Antonio Ortega Ochoa	*Calle 104 # 1-243*	*012-0013115*	*PROPIA*
Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de candó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*



Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 31 JUL 2021	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-01-2011

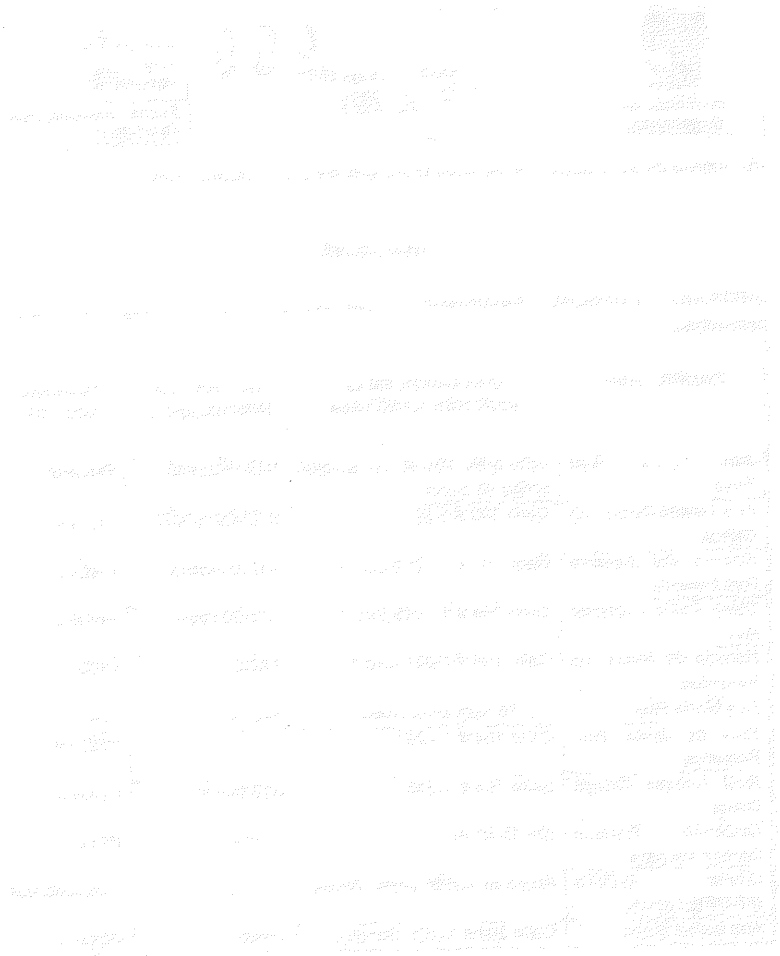
En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Copacabana, Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, la desocupación de los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobón	calle 8 No 104-46 1er callejón arriba de candó	012-0022848	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 6-92	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045645	PROPIA
Diana Patricia Gómez Rúa	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045648	PROPIA
Horacio de Jesús rúa Pereañez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Rúa	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Raúl Antonio Ortega Ochoa	Calle 104 # 1-243	012-0013115	PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	Arriba de candó sector Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-251 3er piso	70639	PROPIA

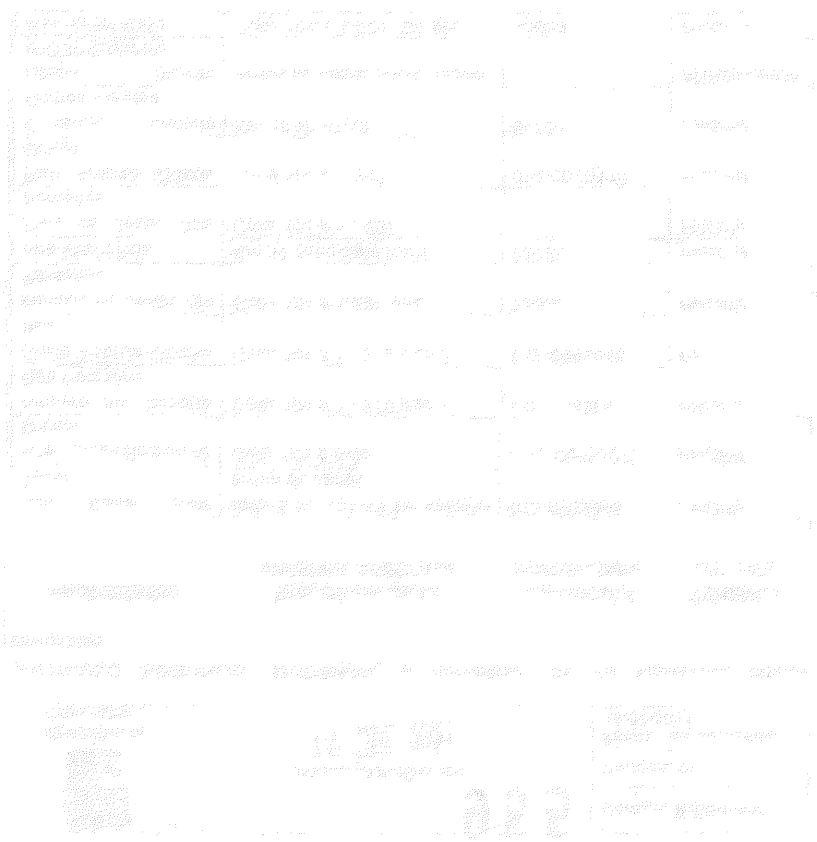






ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la demolición de los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobón	calle 6 No 104-45 1er callejón arriba de candó	012-0022948	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 6-92	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Rúa Peresañez	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045645	PROPIA
Diana Patricia Gómez Rúa	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045646	PROPIA
Horacio de Jesús rúa Peresañez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Rúa	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesús Rúa Peresañez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Raúl Antonio Ortega Ochoa	Calle 104 # 1-243	012-0013115	PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	Arriba de candó sector Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-251 3er piso	70639	PROPIA



ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de manera voluntaria se realice la desocupación de las viviendas.

ARTÍCULO CUARTO: EJECUTAR, en caso de ser necesario, las acciones policivas necesarias para hacer efectiva la orden de demolición de los inmuebles identificados en el acápite anterior en aras de salvaguardar la vida, los bienes y derechos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

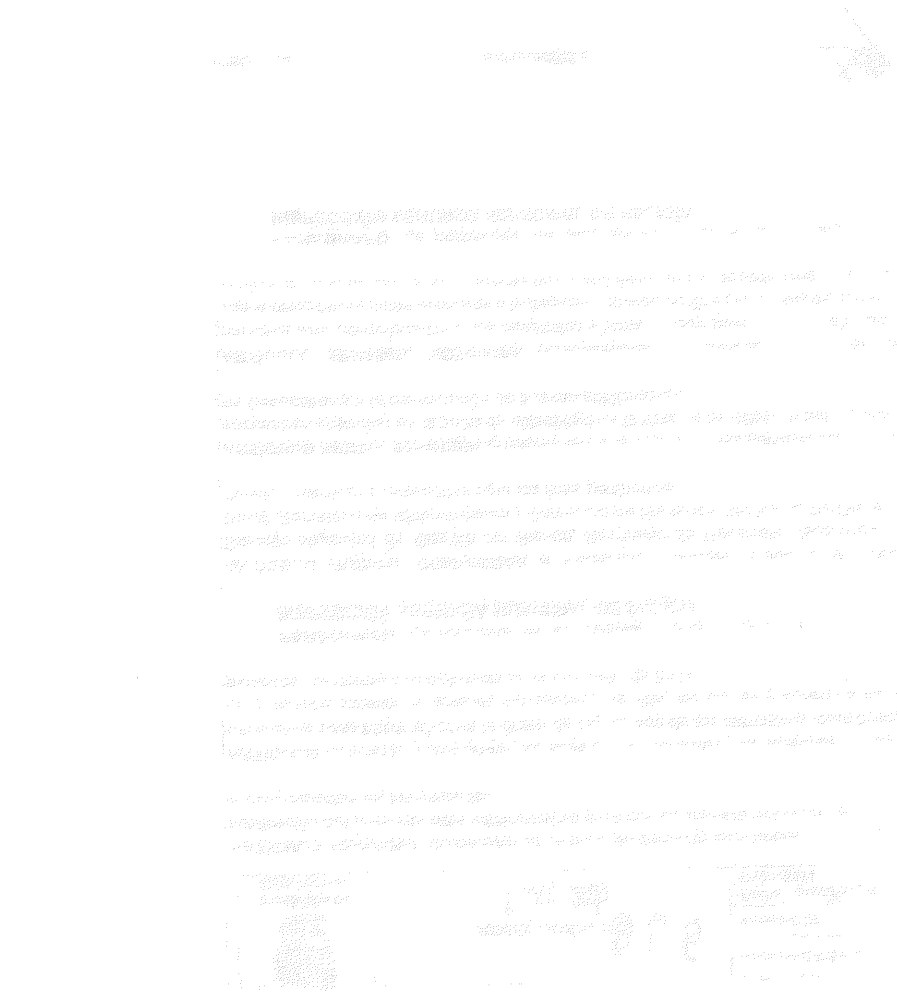
PARÁGRAFO: La ejecución de las acciones policivas estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.**

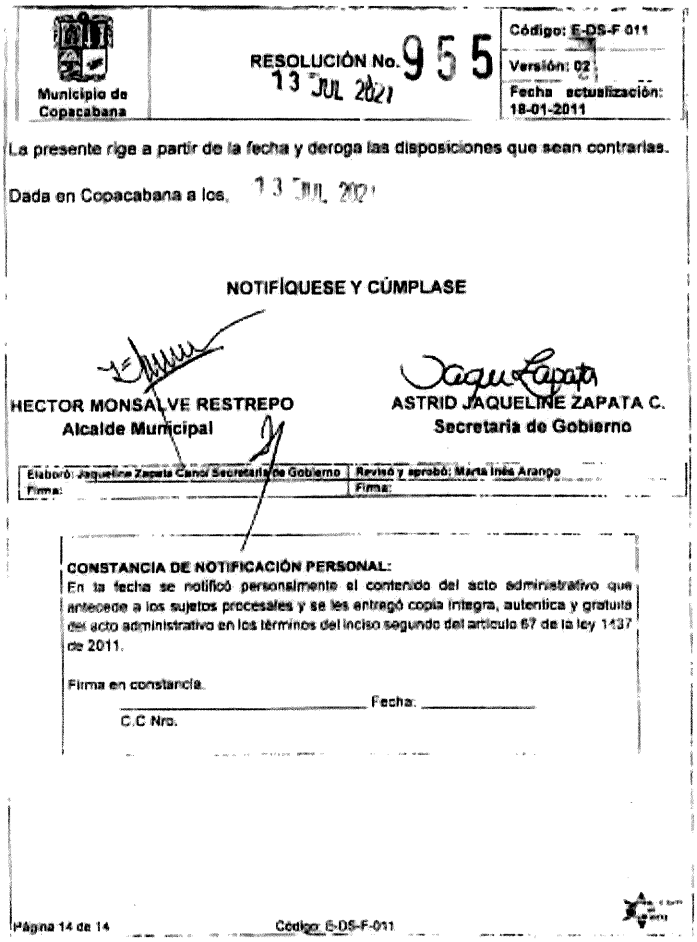
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Personero Municipal, Catastro Municipal, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Secretaria de Desarrollo, Secretaria de Salud, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Hacienda, Ministerio Publico y las demás autoridades necesarias para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el retorno de los ocupantes a las edificaciones que se encuentren ubicadas en la zona de calamidad de la Vereda de Ancón II del Municipio de Copacabana y la construcción de nuevas edificaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido y decisión del presente acto administrativo a los ocupantes y terceros que puedan verse afectados con la presente decisión conforme a lo dispuesto al artículo 67 y siguientes del CPACA, advirtiendo que en contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso

PARAGRAFO: La notificación del acto administrativo estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.**





Municipio de Copacabana

RESOLUCIÓN No. 955 13 JUL 2021

Código: E-DS-F 011
Versión: 02
Fecha actualización: 18-01-2011

La presente rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Dada en Copacabana a los, 13 JUL 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

ASTRID JAQUELINE ZAPATA C.
Secretaria de Gobierno

Elaboró: Jaqueline Zapata Cano/ Secretaria de Gobierno | Revisó y aprobó: Marta Inés Arango
Firma: | Firma:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:
En la fecha se notificó personalmente el contenido del acto administrativo que antecede a los sujetos procesales y se les entregó copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo en los términos del inciso segundo del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Firma en constancia.
_____ Fecha: _____
C.C Nro.

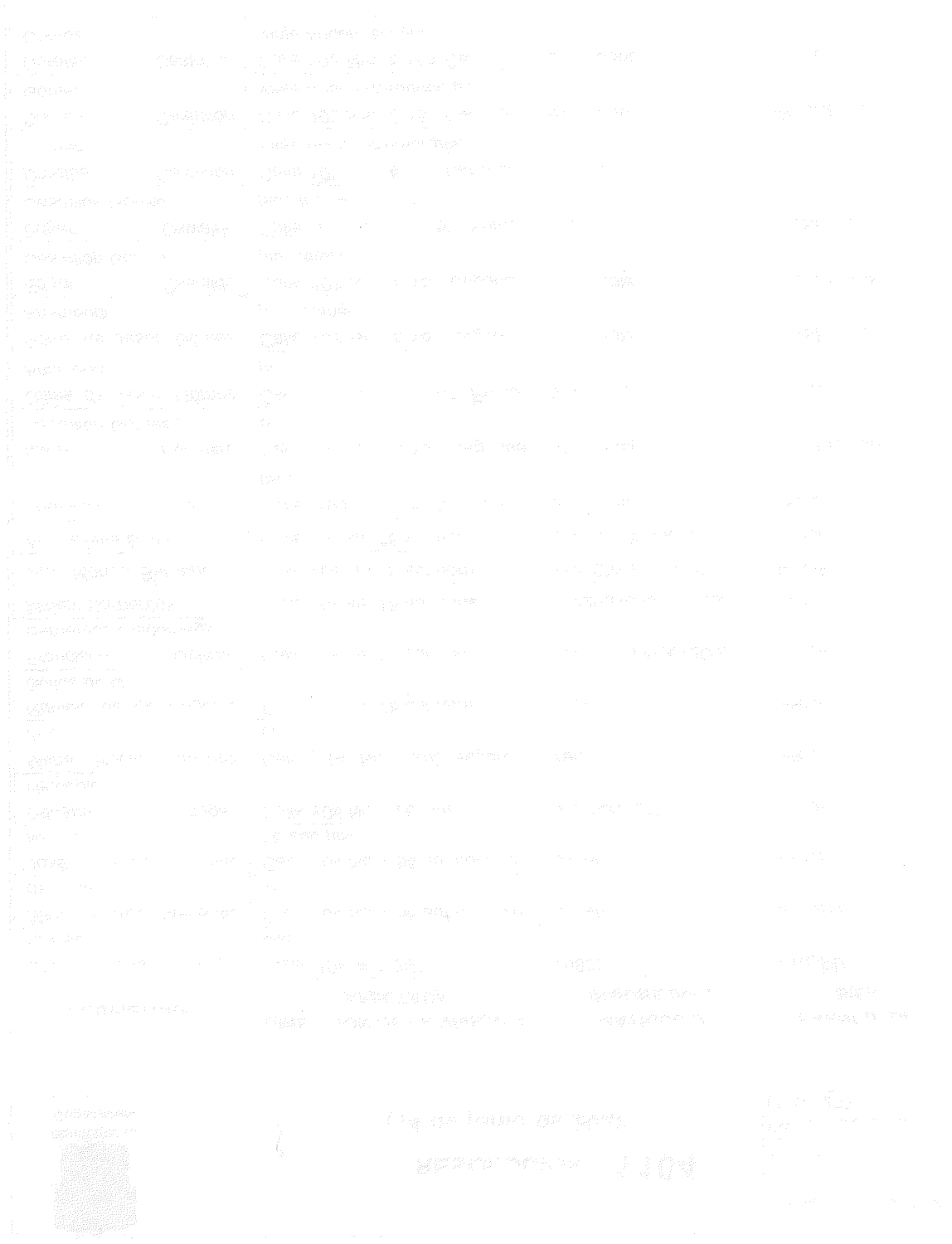
Página 14 de 14 Código: E-DS-F-011

no obstante en la resolución de demolición 1079 del 13 de junio de 2022 no aparece el señor Raúl Antonio Ortega Ochoa al cual se le había notificado ello por cuanto el señor falleció a quien se le notificó a la esposa María Fabiola Cadavid Cadavid.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la demolición **URGENTE- INMEDIATA** de los siguientes bienes inmuebles:



PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Gloria Estela Mejía Correa	Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso	70639	PROPIA
María Aurora Meneses de Arias	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18	54740	PROPIA
José Iván Arias Meneses	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso	54740	PROPIA
Eduardo Villegas Hincapié	Calle 104 No 1-265 km 18	012-0000242	PROPIA
María Rocío Sánchez Zea	Calle 104 No 1-253 segundo piso	70640	PROPIA
Rubiela de los Ángeles Builes de Q	Calle 104 km 18 aut norte	18081	PROPIA
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Miriam Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Juan Manuel Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Ana Milena Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Francisco Javier Mejía	Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
María Edelmira Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Sótano	012-13380	POSEEDOR



PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Jhon Jairo Vásquez	*Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte*	*2122001000001200025*	*PROPIETARIO*

Aprobado: Coordinador de Gestión de Riesgo Oswaldo Isaza_____

Secretario de Gobierno Eduardo Restrepo_____

ARTÍCULO TERCERO: EJECUTAR, en caso de ser necesario, las acciones policivas necesarias para hacer efectiva la orden de demolición de los inmuebles identificados en el acápite anterior en aras de salvaguardar la vida, los bienes y derechos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: La ejecución de las acciones policivas estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA,** bajo la coordinación del secretario de Gobierno y el coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo que a la vez es el secretario de infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR los demás actos administrativos que le sean contrarios a la presente disposición.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al Personero Municipal, Catastro Municipal, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Secretaria de Desarrollo, Secretaria de Salud, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Hacienda, Ministerio Publico y las demás autoridades necesarias para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno



Dada en Copacabana a los 14 días del mes de junio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

EDUARDO RESTREPO RESTREPO
Secretario de Gobierno

Elaboró: Marta Inés Arango	Revisó y aprobó: Héctor Augusto Monsalve
Firma:	Firma: